

Nº 26-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del doce de abril del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, quien sustituye para este acto al Magistrado Mora, Presidente; de la licenciada Milena Conejo Aguilar y el licenciado Marvin Martínez Fernández, las suplentes licenciada Ana Cecilia Ching Vargas en sustitución de la licenciada Miriam Anchía Paniagua por vacaciones y la licenciada Rocío Jiménez Padilla en sustitución de la licenciada Lupita Chaves Cervantes, por incapacidad. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo del 2007.

También se aprueba la separata de la sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del 2007, artículo XVI.

Las licenciadas Ching Vargas y Jiménez Padilla, se abstienen de votar por no haber participado en las citadas sesiones.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO II

Con motivo del sentido fallecimiento del señor William Gutiérrez Parkinson, padre de los señores Fabián Gutiérrez Villalobos, Jefe de la Sección de Auditoría Operativa y Henry Gutiérrez Villalobos, Jubilado Judicial, se acuerda expresar a don Fabián, a don Henry y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO III

En razón del sentido fallecimiento del señor Carlos Manuel Murillo Rodríguez, padre de la licenciada Flor Murillo Vindas, Trabajadora Social de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Heredia, se acuerda expresar a doña Flor y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO IV

En sesión N° 14-07 celebrada el 21 de febrero del 2007, artículo XLIX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“El máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe interino del Departamento de Personal, en oficio N° 1052-JP-2006 de 30 de noviembre del 2006, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 25-2006 celebrada el 16 de ese mes, artículo VI, que literalmente dice:

"Se procede a conocer el informe IDH-187-2006, elaborado por la Sección de Investigación y Desarrollo, relacionado con el estudio de varios notificadores reubicados de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones de todo el país.

ORIGEN DEL ESTUDIO

1. El Consejo Superior en sesión 09-06, del 14 de febrero del 2006,

artículo XLIV, acordó:

"...4) En lo que respecta a las recomendaciones dirigidas a la supresión de plazas, o su eventual traslado a otras oficinas judiciales, así como a la reclasificación de puestos de notificador a Auxiliar Administrativo, se aprueba lo propuesto, con las siguientes variaciones en cuanto al número de las plazas de notificador a ubicar, en otras áreas, según la Oficina Centralizada de Notificaciones de que trate:

[...]

- 1 plaza de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial Zona Atlántica, se reclasificaría a Auxiliar Administrativo una vez vacante la plaza de notificador, si hubiera.

[...]

1. El Consejo Superior en sesión 51-06 del 13 de julio del 2006, artículo LXXXIII, ante solicitud de la Administración del II Circuito Judicial de San José, acordó lo siguiente:

"1) Acoger la solicitud anterior y autorizar a la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, para que a partir del 16 de julio en curso designe la plaza de Notificador N° 108627 que se encuentra vacante, al Servicio Médico de ese Circuito, utilizándola como Auxiliar Administrativo 1 y que labore de 7:00 a 12:00 y de las 13:00 a las 16:00 horas, así como destacar las dos plazas vacantes de Notificador, número 6670 y 44312 como Auxiliares Administrativos en la Unidad de Archivo de esa Administración. 2) Autorizar también a las demás Administraciones Regionales para que utilicen temporalmente las plazas vacantes de Notificadores y las destaquen en otras labores en los despachos judiciales que lo requieran. 3) Reiterar al Departamento de Planificación que en el término de 3 meses determine en qué despachos se justifica la asignación de esas plazas de notificador que han sido eliminadas de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones."

1. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, se tienen varias situaciones:

1. Los puestos que se detallan a continuación, no obstante están valorados como Notificadores 1, tienen asignadas funciones de tipo administrativo en las oficinas a que pertenecen, por lo que su actual clasificación y valoración, no es congruente con la naturaleza del trabajo que ejecutan y se hace necesario otorgar una nueva, que se ajuste a su nuevo perfil y sea semejante con la del resto de puestos que realizan las mismas funciones:

No. Puesto	Condición	Nombre	Clasificación actual	Oficina
[...]				
45136	Vacante	-	Notificador 1	Unidad Administrativa Regional de Limón

2. De igual manera y como parte de la reestructuración de plazas de notificador aprobada por el Consejo Superior, se tiene un segundo grupo de puestos, los cuales se mencionan de seguido, a los que también les cambia su naturaleza funcional y además, serán trasladados a las Unidades Administrativas Regionales que correspondan:

No. Puesto	Condición	Nombre	Clasificación actual	Oficina actual
108627	Vacante	----	Notificador 1	O.C.N. Goicoechea
44312	Vacante	----	Notificador 1	O.C.N. Goicoechea
6670	Vacante	----	Notificador 1	O.C.N. Goicoechea
44746	Propietario	María Nora Méndez Álvarez	Notificador 1	O.C.N. Heredia
109898	Propietario	Gustavo Adolfo Ramírez Redondo	Notificador 1	O.C.N. Heredia
95492	Vacante	----	Notificador 1	O.C.N. Cartago
44645	Vacante	----	Notificador 1	O.C.N. Cartago

1. Con respecto a los puestos de la OCN de Goicoechea, el Consejo Superior en sesión 51-06 del 13 de julio del 2006, artículo LXXX, dispuso lo siguiente:

A partir del 16 de julio del 2006, la plaza 108627 de notificador, será

asignada al Servicio Médico del II Circuito Judicial de San José, como Auxiliar Administrativo 1.

Las restantes dos plazas de notificador, 44312 y 6670 serán destacadas en la Unidad de Archivo, como Auxiliares Administrativos.

La naturaleza funcional de estas dos plazas se relaciona con la ejecución de labores variadas de archivo tales como: recepción, codificación, descripción, ubicación y traslado de documentos, por lo que de acuerdo con el estudio integral de puestos de los archivos regionales y administrativos de la Institución, realizado en el oficio IDH-303-2005 del 7 de noviembre del 2005, se hace necesario otorgarles una nueva clasificación y valoración que se ajuste a ese perfil y sea semejante con la de los puestos que realizan esas mismas funciones en la unidad de archivo.

2. Según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesiones 09-06 y 34-06 del 14 de febrero y 16 de mayo del 2006, artículos XLIV y LXXIV, respectivamente, una de las plazas que se trasladada a la Unidad Administrativa Regional de Heredia, se convertirá en Auxiliar Administrativo. La OCN, designó el puesto 44746, como el que será reasignado, mientras que la 109898 mantiene su actual clasificación y valoración como notificador.

Se debe tomar en cuenta que en las Unidades Administrativas Regionales, no existe la figura o escenario laboral que es propio del puesto de notificador, ya que precisamente se centró esa actividad en las Oficinas Centralizadas de Notificaciones, por lo que en primera instancia estos traslados con su actual clasificación y valoración no generarán, desde el punto de vista presupuestario, economías para el Poder Judicial, pues las personas que se nombren lo serán como Notificadores 1 y desempeñarán funciones totalmente ajenas a su naturaleza funcional, las cuales a la fecha de las presentes diligencias no ha sido posible identificar.

Otro inconveniente que se presenta al trasladar estas plazas, sin definir adecuadamente su clasificación y valoración, es que se pueden designar funciones más allá de sus responsabilidades, sin que medie un estudio del ente encargado de la materia organizacional que justifique su utilización.

1. Finalmente existe un tercer grupo de puestos, detectados producto de este estudio, que se encuentran ubicados presupuestariamente en una oficina y físicamente se desempeñan en otras, por lo que se debe corregir esta situación.

Las plazas que se encuentran afectadas son las siguientes:

Despacho a que pertenece presupuestariamente	Despacho en que se encuentra físicamente	Puesto	Nombre del Puesto
Unidad Administ. Reg. I Circ. Jud. Zona Atlántica	O.C.N. Limón	45136	Notificador 1

[...]

Además del traslado presupuestario indicado, la naturaleza funcional del puesto 45157 Auxiliar Judicial 1, ubicado en la OCN de Limón se ha modificado, por lo que se hace necesario otorgar una clasificación que se ajuste a su nuevo perfil y sea congruente con la del resto de puestos que realizan labores administrativas en otras OCN del país, dado que sus funciones son semejantes. Igual situación se presenta con el puesto 45136 Notificador 1, que tiene asignadas funciones administrativas.

6. RECOMENDACIONES

1. Reasignar los puestos que se detallan a continuación, ya que las funciones que desempeñan han sufrido cambios sustanciales y permanentes en su perfil funcional; además, autorizar los traslados de varias plazas de notificador a las Unidades Administrativas, tal y como señaló el Consejo Superior en las sesiones 09-06, del 14-02-06, artículo XLIV y 51-06 del 13-07-06, artículo LXXXIII.

A los señores Arally Sánchez Araya, Eugenio Calderón Navarro, María Nora Méndez Álvarez y Annia Castañeda Leitón propietarios de los puestos 57081, 44679, 44746 y 45157 respectivamente, se les debe mantener los derechos adquiridos, en tanto ocupen esos cargos, los que desaparecerán si se trasladan permanente o interinamente a otro puesto, se jubilan o renuncian. En caso de que estos servidores sean sustituidos, el salario de los nuevos ocupantes se cancelará como Auxiliar Administrativo 1.

Por otra parte, el puesto 109898 Notificador 1, que desempeña el señor Gustavo Adolfo Ramírez Redondo, se trasladó de la OCN de Heredia a la Unidad Administrativa Regional, en donde no existe la figura o escenario laboral que es propio del puesto de notificador, por lo que se recomienda su reasignación a Auxiliar Administrativo 1 y mantener los derechos adquiridos en tanto ocupe ese cargo, los que desaparecerán si se traslada permanente o interinamente a otro puesto, se jubila o renuncia. En caso de sustituciones, el nuevo ocupante devengará el salario de un Auxiliar Administrativo 1.

2. Los puestos 95492 y 44645 de Notificador que se encuentran vacantes y se trasladan de la OCN de Cartago a la Unidad Administrativa Regional de esa provincia, mantienen su clasificación y valoración actual, por lo que se recomienda que el salario de los servidores que se nombren sea cubierto como Auxiliar Administrativo 1, mientras el Departamento de Planificación realiza el estudio organizacional que corresponda para la ubicación final de esos puestos y una vez se consoliden sus funciones entrar a su valoración definitiva.

3. Ubicar correctamente los puestos que se mencionan de seguido, de manera que concuerde su ubicación presupuestaria con su ubicación física:

Situación Actual					Situación Propuesta			
Puesto	Nombre	Despacho	Clase	Salario Base	Despacho	Clase	Salario Base	Dif.
45136	----	U.A.R. de Limón	Notificador 1	249,000	U.A.R. Limón	Aux. Administrativo 1	210,600	-38,400

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe elaborado por el Departamento de Personal."

- 0 -

La señora Maria Nora Méndez Álvarez, Notificadora en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia, en facsímil de 14 de diciembre del 2006, por su inconformidad con el acuerdo del Consejo de Personal, solicita una explicación y aclaración en cuanto a la siguiente inquietud:

"...

Siendo mi persona una de los funcionarios escogidos por el jefe del despacho, sin ninguna comunicación previa, ni un respectivo estudio, sin que miembros del Departamento de Personal u otro departamento inclusive mi jefatura, me explicaran como se iba a llevar a cabo la escogencia de estas personas (compañeros), ni en las condiciones en que quedaba, considero necesario se me haga de un comunicado formal por parte de ese honorable Consejo, así como también del departamento de Personal donde me explique el procedimiento que llevaron a cabo, donde

el Consejo Superior se pronunciara respecto a las plazas de notificadores que se iban a eliminar.

Todo lo anterior se realizó sin tomar en cuenta aspectos morales y psicológicos, de las personas escogidas, pues siendo yo una trabajadora con una amplia trayectoria judicial (20 años de servicio) y **única** mujer notificadora en el Circuito Judicial de Heredia, se me indicó (por parte del jefe de oficina) que se me iba a reclasificar de Notificadora 1 a Auxiliar Administrativo 1 en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia; así no más sin una razón de peso. Esta decisión fue comunicada al Consejo Superior (conocido en sesión n° 51-06 del 13 de julio del año en curso, artículo LXXXIII).

A la fecha, el Consejo Superior no se ha pronunciado al respecto, no me han aclarado **si yo puedo seguir notificando**, ya que actualmente estoy realizando funciones de notificadora 1 y de Auxiliar Administrativo 1, lo que no me tiene un poco preocupada.

Considero que mi elección no fue bien fundamentada ni equitativa en relación con los demás compañeros, pues algunos tienen menos años de servicio para la Corte y por ende mucho menos tiempo en el puesto de notificador, además, existía otra alternativa de elección ya que existe un compañero a menos de un año de jubilarse y sin embargo fuera ya, la **única mujer notificadora**, la escogida para la reclasificación, pese al conocimiento que tiene la jefatura de mi forma de laborar durante tanto tiempo como notificadora, (a pesar de no tener licencia de moto, que fue la razón por la cual me escogieron, la cual no era requisito cuando se me nombró en propiedad como notificadora), pues puedo cumplir las funciones en cualquier sector asignado, así como realizar las notificaciones en carro en los lugares mas peligrosos de esta provincia, ***cosa que algunos de mis compañeros no han realizado.***

Todo esto sin tomar en cuenta aspectos de antigüedad y experiencia, lo que se traduce en beneficio para la institución. Otro aspecto que debo hacer mención es que mi experiencia ha sido en el ámbito jurisdiccional y no administrativo.

Dentro de las recomendaciones que hace el Consejo de Personal que las personas reclasificadas se le debe de mantener los derechos adquiridos (salario como notificador y anualidades); es mi duda y pregunta de cómo va a realizar los cálculos el Departamento de Personal sobre los movimientos salariales si al observar la pantalla del sistema mi persona va a aparecer con el puesto de Auxiliar Administrativo 1, por lo que los aumentos y anualidades me los van a reconocer con base a este puesto y

no como los de notificador 1.

Por lo anterior expuesto solicito que se me mantenga en el puesto número 44746 como notificadora en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia y si fuera del caso que el Consejo aprueba la reclasificación a Auxiliar Administrativo en la Oficina de Notificadores de Heredia que me sean reconocidos legalmente mis aumentos y anualidades (derechos adquiridos) con base en el puesto de notificador 1. También es de mi interés que me aclaren mis funciones y saber si puedo sustituir en forma interina a los compañeros notificadores en sus incapacidades, vacaciones o permisos pues cumplo con requisitos necesarios para esta función.

Por último solicitarles si en un futuro queda una plaza vacante de notificador en la Oficina Centralizada de notificaciones de Heredia el Departamento de Personal me tome en cuenta, ya que era una meta que me esforcé en cumplir y me la han desvalorizado.

Agradezco la atención a la presente..."

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger lo resuelto por el Consejo de Personal, salvo en lo que corresponde a la plaza N° 44746; ocupada en propiedad por la señora María Nora Méndez Álvarez; en cuyo caso, previamente a resolver lo que corresponda, se trasladan sus manifestaciones al Administrador Regional de Heredia, para que en un plazo de 3 días después de comunicado este acuerdo, informe cuál fue el criterio para seleccionar su plaza para ser reclasificada. En consecuencia: **a.)** Reasignar los puestos que se detallan a continuación, ya que las funciones que desempeñan han sufrido cambios sustanciales y permanentes en su perfil funcional; además, autorizar los traslados de varias plazas de notificador a las Unidades Administrativas, tal y como señaló este Consejo en las sesiones N° 09-06, del 14-02-06, artículo XLIV y 51-06 del 13-07-06, artículo LXXXIII. A los señores Arally Sánchez Araya, Eugenio Calderón Navarro y Annia Castañeda Leitón propietarios de los puestos N° 57081, 44679 y 45157 respectivamente, se les debe mantener los derechos adquiridos, en tanto ocupen esos cargos, los que desaparecerán si se trasladan permanente o interinamente a otro puesto, se jubilan o renuncian. En caso de que estos servidores sean sustituidos, el salario de los nuevos ocupantes se cancelará como Auxiliar Administrativo 1. Por otra parte, el puesto N° 109898 Notificador 1, que desempeña el señor Gustavo Adolfo Ramírez Redondo, se trasladó de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia a la Unidad Administrativa Regional, en donde no existe la figura o escenario laboral que es propio del puesto de notificador, por lo

que se aprueba su reasignación a Auxiliar Administrativo 1 y mantener los derechos adquiridos en tanto ocupe ese cargo, los que desaparecerán si se traslada permanente o interinamente a otro puesto, se jubila o renuncia. En caso de sustituciones, el nuevo ocupante devengará el salario de un Auxiliar Administrativo 1. **b.)** Los puestos N° 95492 y 44645 de Notificador que se encuentran vacantes y se trasladan de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago a la Unidad Administrativa Regional de esa provincia, mantienen su clasificación y valoración actual, por lo que se recomienda que el salario de los servidores que se nombren sea cubierto como Auxiliar Administrativo 1, mientras el Departamento de Planificación realiza el estudio organizacional que corresponda para la ubicación final de esos puestos y una vez se consoliden sus funciones entrar a su valoración definitiva. **c.)** Ubicar correctamente los puestos conforme se detalla, de manera que concuerde su ubicación presupuestaria con su ubicación física:

Situación Actual					Situación Propuesta			
Puesto	Nombre	Despacho	Clase	Salario Base	Despacho	Clase	Salario Base	Dif.
45136	----	U.A.R. de Limón	Notificador 1	249,000	U.A.R. Limón	Aux. Administrativo 1	210,600	-38,400

2.) Las anteriores reasignaciones se aprueban a partir del 1° de marzo próximo.

El Departamento de Personal, así como las oficinas involucradas tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

El señor Eduardo Molina Granados, Coordinador de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en oficio N° 25-2007 OCN de 29 de marzo último, presenta recurso de reconsideración contra el acuerdo de referencia, por los siguientes motivos:

I.- Si bien es cierto, la plaza en referencia siempre ha pertenecido presupuestariamente a la Unidad Administrativa Regional de este circuito judicial, inicialmente calificada como Notificador 1 y luego recalificada a Auxiliar Administrativo 1, lo cierto del caso es que esta plaza se encontraba físicamente en la Oficina centralizada de Notificaciones desde que este Despacho inició labores el tres de noviembre del año dos mil tres, esto en virtud de que el antiguo administrador, consideró que era lo más beneficioso que la plaza de notificador 1, calificada así en ese tiempo, pasan a surtir los efectos para los cuales fue creada, de ahí que en mi Despacho iba a cumplir esa función.

II- Como indique, mi oficina ha contado con esa plaza desde hace casi cuatro años, por lo que al distribuir las funciones administrativas y de personal siempre se ha necesitado de ella, lo que ha agilizado el trámite y desempeño de nuestras funciones.

III.- En el acuerdo de ese Consejo, en la sesión N° 09-06, celebrada el 14 de Febrero del 2006, Artículo XLIV, se aprobó el informe del Departamento de Planificación N° 036-CE-2005—B, en donde se recomendó la reclasificación de la plaza de Notificador 1 a Auxiliar Administrativo, -pero de esta oficina-, por lo cual lo correcto es asignar la plaza 45136 a la Oficina Centralizada de Notificaciones de este circuito y no a la Unidad Administrativa Regional de Limón.

IV.- Por todos es conocido que el volumen de trabajo de todas las oficinas judiciales del país se ha incrementado, lo que lógicamente también repercute en la oficina que coordino, pues nuestro circulante ha aumentado considerablemente, a manera de ejemplo, diariamente se reciben aproximadamente sesenta comisiones provenientes de los diferentes despachos de este circuito judicial, sin contar con las que ingresan por Correo interno provenientes de otros circuitos judiciales del país, al menos en el mes de febrero del año dos mil seis ingresaron 109 comisiones, mientras que en febrero de este año se reportaron 376. Respecto a las demás notificaciones en febrero del año dos mil seis ingresaron 8.731 y para el mes de Febrero del año dos mil siete se reportaron 11.060 notificaciones, lo que evidencia el crecimiento en volumen de trabajo que ingresa diariamente a esta oficina.

V.- Para realizar las diferentes funciones, se cuenta únicamente con seis notificadores, dos auxiliares administrativos 1 y el coordinador, siendo aún ni una carga de trabajo pesada, si se compara con otras oficinas Centralizadas que manejan un circulante parecido y que cuentan con más personal administrativo.

VI.- Al regresar el auxiliar administrativo 1 que estaba en mi oficina, a la unidad Administrativa Regional, implica no sólo un recargo para los demás funcionarios de este, Despacho, sino también que se afectaría el buen servicio público, ya que al existir recargo en los demás notificadores, el único auxiliar administrativo con que contamos y mi persona quien además de realizar trabajos administrativos, también realizo diligencias de notificación; se atrasaría en el trámite y el efectivo diligenciamiento de las notificaciones entrantes.

VII.- Por esta razón, le solicito se reconsidere el regresar a la unidad Administrativa de Limón, la plaza de auxiliar Administrativo 1, que presupuestariamente está asignado a esa unidad o en su defecto se autorice a dicha Unidad el préstamo de esa plaza a mi oficina por tiempo indefinido.

No omito manifestar que realizaré gestiones ante el Departamento de Planificación a fin de que se efectúe un estudio para determinar si es conveniente asignar más plazas administrativas y de notificadores a mi oficina a fin de solventar la urgencia que se nos presenta. Sin embargo, teniendo en cuenta que este trámite lleva su tiempo, les solicito nuevamente se reconsidere la decisión tomada por ustedes en el acuerdo indicado supra.

Adjunto copia de los informes remitidos a planificación en los meses de febrero del dos mil seis y febrero del dos mil siete.”.

- 0 -

Se acordó: 1.) Denegar el recurso de reconsideración planteado por el señor Molina Granados y mantener lo resuelto en la sesión N° 14-07 de 21 de febrero del año en curso, artículo XLIX, en razón de que el traslado de estas plazas a la administración tiene como fundamento el mayor aprovechamiento. 2.) Comunicar a don Eduardo que de requerirse colaboración en la Oficina Centralizada de Notificaciones debe hacerse la solicitud a la Unidad Administrativa Regional de ese Circuito.

ARTÍCULO V

En sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero de este año, artículo XIX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-0205-2007 de 20 de febrero en curso, transcribe el acuerdo tomado en la sesión del Consejo de la Judicatura N° CJ-35-06 celebrada el 20 de diciembre del 2006, artículo XVII, que literalmente dice:

“A efecto de realizar las respectivas propuestas de nombramientos como Juez 3 Suplente, la Unidad Interdisciplinaria presenta el siguiente informe y los participantes del Concurso No. CJ-12-2006 para integrar ***listas de Suplentes*** al cargo de ***Juez 3 para el Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados:***

- Dentro de la Publicación en julio de 2001 para integrar listas de suplentes, no se publicó concurso alguno para el cargo de Juez 3 para el Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados.
- El Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados cuenta con 2 juez tres titulares, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar para la lista principal son 6 suplentes.
- Los promedios que se consignan en la lista de oferentes para este concurso, se consultaron en el registro de elegibles con fecha de corte al 18 de diciembre del 2006.

[...]

CONSIDERANDO:

- Que dentro de la Publicación en julio de 2001 para integrar listas de suplentes, no se publicó concurso alguno para el cargo de Juez 3 para el Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados.
- Que el Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados está integrado por **2 juez tres titulares.**
- Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial la cantidad máxima que se pueden recomendar para la lista principal son **6 suplentes.**
- Que el artículo 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, establece:

“Artículo 53. Asimismo, el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades, convocará a concursos abiertos, con el fin de integrar una lista de suplentes complementaria para cada despacho judicial, también no mayor de tres personas por titular.

Los concursantes deberán reunir los requisitos de los artículos 47 y 48; este último en lo pertinente; y podrán participar todos los abogados que no sean funcionarios judiciales en sí; pero se le dará preferencia a quienes estén elegibles en ese sistema en la materia de que se trate, debiendo ser ubicados en tal caso en la lista de acuerdo con sus notas.

Artículo 54. Si por alguna razón no se pudiere hacer un nombramiento con base en la lista principal de suplentes o la plantilla de supernumerarios, se llamará a una persona de la lista complementaria...”

➤ Que este Consejo en el artículo IV de la sesión No. CJ-20-06, celebrada el 15 de agosto pasado dispuso:

“...1) Tomar nota del informe anterior e indicar a la Unidad Interdisciplinaria que este Consejo no observa ningún inconveniente en que al momento de las propuestas de nombramiento al cargo de Juez Suplente 2 y 3, dentro del Concurso CJ-12-2006; se proponga además una lista complementaria, no obstante se valorará la necesidad de hacerlo, cuando se vayan conociendo las listas de cada despacho...”

➤ Que en el Artículo II de la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, acordó:

“Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”

➤ Que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 47 de la Ampliación del Reglamento de Carrera Judicial establece que los funcionarios judiciales que puedan tener a su orden personas detenidas, deben residir a una distancia no mayor de treinta kilómetros del asiento del despacho.

ESTE CONSEJO ACUERDA:

1. Proponer a los siguientes **9 aspirantes** como Juez 3 Suplentes en el Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados, con la salvedad de

que el número máximo que se puede nombrar para la lista principal son 6 suplentes. Asimismo, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ampliación del Reglamento de Carrera Judicial y el acuerdo tomado por este Consejo en el artículo IV de la sesión No. CJ-20-06, celebrada el 15 de agosto del presente año, relacionados con la conformación de la lista complementaria, la cantidad máxima de nombramientos que pueden realizarse en ésta son 6 suplentes, misma a utilizarse en los casos en que no se pudiera hacer un nombramiento con base en la lista principal o la plantilla de Jueces Supernumerarios:

	NOMBRE	CEDULA	PUESTO Y MATERIA DE ELEGIBILIDAD	PROMEDIO
1.	SOLANO GAMBOA MARIA DE LOS ANGELES	1-899-131	JUEZ 3 FAM. Y PEN. JUV.	76.8609
2.	ARTAVIA QUESADA VIRIA	3-321-981	JUEZ 3 FAM. Y PEN. JUV.	75.3003
3.	MARIN VALVERDE SHIRLEY ROCIO	1-646-373	JUEZ 3 FAM. Y PEN. JUV.	74.6369
4.	JARA BENAVIDES CESAR ALBERTO	1-983-121	JUEZ 3 FAM. Y PEN. JUV.	74.181
5.	MATARRITA MADRIGAL DAVID RICARDO	5-307-234	JUEZ 3 FAMILIA Y PEN. JUV.	74.0596
6.	FUMERO MOLINA CINDY	1-1004-546	JUEZ 3 FAM. Y PEN. JUV.	73.9500
7.	FERNANDEZ QUIROS SILVIA	1-977-164	JUEZ 3 FAM. Y PEN. JUV.	73.0365
8.	PAEZ SIBAJA IRMA MERCEDES	2-408-562	JUEZ 3 FAM. Y PEN. JUV.	71.4803
9.	ZUMBADO BOGANTES ORIETTA	1-877-892	JUEZ 3 FAM. Y PEN. JUV.	71.1938

2. No considerar a los demás participantes del concurso por innecesario, ya que con los candidatos propuestos se completó la cantidad máxima de suplentes requeridos para este juzgado.

Tampoco se proponen a los licenciados: **AMORETTI OROZCO LUIS HECTOR, RUIZ CARBALLO SONIA, ALPIZAR MURILLO GIRLANY, HIDALGO XIRINACH ALEJANDRO, WHITE CURLING SONGHAY, JACOBO MORAN ZEIDY, TAYLOR CASTRO HELLEN, VEGA SEQUEIRA LOURDES, MATA MENDEZ LIANA y HERRA ALFARO MARILENE**, por cuanto de conformidad con lo dispuesto por este Consejo en sesión del 03 de octubre del 2006, artículo II, ya fueron designados en tres despachos

3. Previamente a que se traslade las anteriores propuestas de nombramiento a la Secretaría de la Corte, para lo de su cargo, comuníquese este acuerdo a los oferentes. La Unidad Interdisciplinaria al

momento de comunicar este acuerdo a la Secretaria, informará acerca de los oferentes que obtuvieron un resultado no favorable en las evaluaciones médicas, de trabajo social y psicología.

4. Aprobar y dar por concluido el Concurso No. CJ-12-2006 para el Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados.

De conformidad con lo antes de dispuesto, se informa de los oferentes que fueron propuestos y que obtuvieron un resultado no favorable en la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria.

Ellos son:

ARTAVIA QUESADA VIRIA

- 0 -

A tenor de lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, **se acordó:** Designar a los licenciados Shirley Rocío Marín Valverde, César Alberto Jara Benavides, David Ricardo Matarrita Madrigal, Silvia Fernández Quirós, y Orietta Zumbado Bogantes, como Jueces 3 suplentes del Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados, por el término de cuatro años a partir de su juramentación.

El Despacho del Presidente, el Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

La licenciada Cindy Priscilla Fumero Molina, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, en correo electrónico de 29 de marzo último, solicita lo siguiente:

“... se sirvan indicarme el motivo por el cual fui excluida de la lista de jueces suplentes en el Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados. Mi nombre aparece dentro de los candidatos propuestos más no así dentro de la lista de integrantes definitivos que a mi humilde entender deben ser 6 los suplentes y no 5 como aparece integrada dicha lista. Se explica porqué los otros candidatos no fueron tomados en cuenta más no así en lo que a mí respecta, razón por lo cual solicito la aclaratoria pertinente o en su defecto presento recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de dicho acto toda vez que como no he sido formalmente

notificada mis recursos se encuentran en tiempo.”

- 0 -

Aclara la Secretaria General de la Corte, que en la redacción del acuerdo de referencia, se omitió incluir a la licenciada Fumero Molina, ya que revisada la agenda de dicha sesión, se corroboró que ella efectivamente obtuvo tres votos para el cargo de Juez 3 Suplente del Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados.

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. 2.) Dejar constancia que en la sesión del 27 de febrero del año en curso, artículo XIX, se designó a la licenciada Fumero Molina como Juez 3 Suplente del Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados, por el término de cuatro años a partir de su juramentación. 3.) Hacer lo anterior del conocimiento de doña Cindy Priscilla.

El Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados, el Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO VI

En sesión N° 59-06 celebrada el 10 de agosto del 2006 artículo VII se acordó, entre otros, comunicar al licenciado Víctor Castro Méndez, en condición de Secretario de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística que en lo que respecta a su apreciación en cuanto al traslado definitivo del señor Greivin

González Camacho, Investigador 1 de la Sección de Delitos Contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial a la Sección Penal Juvenil, no compete a este Consejo resolverla, sino a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo recién pasado, artículo XXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero de este año, artículo LXIII, en lo que interesa, se dispuso, remitir a valoración por parte del Departamento de Medicina Legal, al servidor Greivin González Camacho, Investigador de la Sección de Delitos Contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial, a fin de que se determinara su estado actual de salud.

La doctora Leslie Solano Calderón y el doctor Allan Chaves Moreno, por su orden, Jefa del Departamento de Medicina Legal y Médico Forense, con oficio N° J.D.M.L. 2007-0060D del 12 de marzo en curso, remiten la valoración médica realizada al señor González Camacho, cuya conclusión señala que es necesario que don Greivin sea revalorado en ese departamento al cumplirse un período de seis meses a partir de la fecha de la presente valoración médico legal para evaluar su evolución y la conducta definitiva a seguir en ese caso.

Se acordó: 1.) Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada al señor González Camacho, hacerla de su conocimiento y estar a la espera del resultado de la revaloración que se le debe hacer a don Greivin. **2.)** Remitir copia de este acuerdo a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.”**

- 0 -

El licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General del Sindicato de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en oficio N° 043-07 de 29 de marzo último, presenta reconsideración contra el acuerdo de referencia,

basado en las conclusiones del reconocimiento médico que indica lo siguiente:

“...El servidor GREIVIN GONZÁLEZ CAMACHO, cédula de identidad número: 4 0145 0776, es portador de un trastorno Depresivo moderado con sintomatología somática generado según refirió por problemática laboral y que ha requerido de control y tratamiento médico y psicológico especializado. Además es portador de una Neuropatía periférica (tipo Charcot-Marie-Tooth) de reciente diagnostico y en control médico.

Su trastorno depresivo es susceptible a un adecuado control y tratamiento médico y psicológico especializado y a la modificación del ambiente o de los factores desencadenantes de su sintomatología.

La Neuropatía periférica tipo Charcot-Marie-Tooth es una patología que produce una discapacidad de grado muy variable, es de aparición en la edad adulta y se asocia a debilidad y atrofia muscular lentamente progresiva. Sus primeros síntomas son la torpeza para correr o saltar y la dificultad para la marcha (marcha en stepage). Su evolución es lenta y el tratamiento va dirigido a la corrección y prevención de las deformidades articulares.

Es necesario que el evaluado sea revalorado en este Departamento al cumplirse un período de seis (6) meses a partir de la fecha de la presente valoración médico legal para evaluar su evolución y la conducta definitiva a seguir en este caso.”

Y finalmente ante lo expuesto y dado a que existe una recomendación para modificar el ambiente o de los factores desencadenantes de sus sintomatología y dado a que la misma ya había sido expuesta cuando se traslado al señor GREIVIN GONZÁLEZ CAMACHO, de la sección de DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, a la sección de PENAL JUVENIL en permuta. Solicitamos, muy respetuosamente se reconsidere el traslado del funcionario GONZÁLEZ CAMACHO a la sección de PENAL JUVENIL del Organismo de Investigación Judicial.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión anterior a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, a efecto de que informe a este Consejo las decisiones adoptadas en relación con el dictamen médico del señor González Camacho.

ARTÍCULO VII

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo último, artículo L, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En oficio N° 467-2007 de 12 de marzo en curso, el licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, manifiesta lo siguiente:

“El pasado 9 de marzo de 2.007 acudí a la zona de Talamanca para atender una invitación de las comunidades indígenas. Estas querían manifestar directamente al Fiscal General de la República su inconformidad con algunos aspectos de la labor desempeñada por el Ministerio Público, en lo que hace a la atención de asuntos de indígenas y de los territorios indígenas. Me acompañaron en esa ocasión el Fiscal Francisco Fonseca y el Fiscal Auxiliar Celso Gamboa, este último en su condición de Fiscal de Asuntos Indígenas.

Entre otros aspectos, informaron:

1. La necesidad de contar con un intérprete de lenguas indígenas a tiempo completo en Bribri –y no solo para las audiencias y declaraciones–, para servicio de quienes deseen enterarse, en el mostrador de la Fiscalía o del Juzgado, del curso de los procesos que afectan a indígenas. Un traductor exclusivamente dedicado a las declaraciones, a las audiencias preliminares o a los debates, impide la consulta cotidiana de los expedientes y con ello causa indefensión.
2. La falta de sensibilidad de los funcionarios judiciales (Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y policías), en lo que a la cultura indígena se refiere.
3. El costo en tiempo y dinero para los indígenas, de presentarse en Limón o Bribri a las audiencias y debates. Hay sitios desde los que debe caminarse por muchos días, tanto de ida como de regreso, lo que afecta la vida de los indígenas. Solicitaron que los Jueces y Fiscales se trasladen al menos a Suretka a celebrar las audiencias preliminares y los juicios orales.

Me comprometí a trasladar las inquietudes al Consejo Superior, con el fin de que

(i) en el proyecto de presupuesto para el año 2.008, se proceda a crear una plaza de intérprete permanente para la atención de indígenas en

las oficinas de Bribri;

(ii) se ordene el diseño de un curso de sensibilización en asuntos indígenas, para todos los funcionarios del país (Guanacaste, Puriscal, Turrialba, Limón, Sala III y Tribunal de Casación Penal) que deban resolver procesos relacionados y

(iii) se ordene a los Jueces celebrar audiencias y juicios orales en Suretka, cuando la mayoría de imputados o testigos sean ciudadanos de Talamanca.

Proteger y preservar la cultura y los territorios indígenas es prioridad del Ministerio Público. Obsérvese que el deterioro de vida de esas comunidades ha traído como consecuencia la penetración del narcotráfico, el cultivo de marihuana y otras distorsiones que no solo afectan a dichas poblaciones sino a todo el país.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Trasladar lo anterior a la Comisión de Presupuesto para el año 2008 con el fin de que analice la necesidad y la posibilidad de creación de la indicada plaza de intérprete para la atención de indígenas en las oficinas de Bribri. 2.) En relación al diseño de un curso de sensibilización en asuntos indígenas, se hace del conocimiento de la Escuela Judicial para lo que corresponda. 3.) Comunicar al licenciado Dall’Anese Ruiz que este Consejo no tiene objeción de que los Jueces puedan celebrar audiencias y juicios orales en Suretka. **Se declara este acuerdo firme.**”

- 0 -

El licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio N° FGR 590-2007 de 27 de marzo recién pasado, expone lo siguiente:

“Me refiero al acuerdo del Consejo Superior tomado en Art. L, correspondiente a la sesión N° 22-07 del 22 de marzo de 2.007, que, en lo conducente, reza: “[...] 3) *Comunicar al licenciado Dall ‘Anese Ruiz que este Consejo no tiene objeción de que los Jueces puedan celebrar audiencias y juicios orales en Suretka [...]*”.

Sobre el particular me permito respetuosamente reiterar la solicitud —expuesta en oficio FGR-467-2007 de 12 de marzo pasado— que los ciudadanos costarricenses, habitantes de los territorios indígenas de Talamanca, me pidieron hiciera llegar a UDs.: “[...] *Me comprometí a trasladar las inquietudes al Consejo Superior, con el fin de que [...]*”

ordene a los Jueces celebrar audiencias y juicios orales en Suretka cuando la mayoría de imputados o testigos sean ciudadanos de Talamanca(sic)[...]” (se suple el subrayado).

A la petición expuesta (“se ordene”) UDs. solamente manifiestan “no tener objeción” para que los Jueces celebren juicio en Suretka. El Consejo Superior sabe que el Tribunal de Juicio de Limón celebra juicios en Bribri porque así se lo impusieron. Si no se emite la orden los ciudadanos indígenas no recibirán el servicio público comparable al brindado a la población no indígena.

En consecuencia, solicito respetuosamente reconsiderar el acuerdo y emitir la orden correspondiente.”

- 0 -

Se acordó: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado Dall’Anese Ruiz, en consecuencia, comunicar al Tribunal y Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que están en la obligación de celebrar audiencias y juicios orales en la comunidad de Suretka, cuando la mayoría de imputados o testigos habiten en Talamanca, a efecto de cumplir con la política establecida por la Corte y este Consejo y procurando siempre que el servicio público se brinde de la forma más accesible para los usuarios y usuarias, aprovechando al máximo los recursos materiales y humanos con que cuenta este Poder de la República. Al propio tiempo deben coordinar con la Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, lo referente al sistema de transporte, en aras de mejorar el servicio que prestan.

La Fiscalía General de la República y la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, tomarán nota para los fines

consiguientes.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIII

En oficio N° 2314-DP/09-07 de 28 de marzo último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con el fin de que se someta a consideración de los integrantes del Consejo Superior, le remito las diligencias relacionadas con la solicitud de incremento en el monto del alquiler del local que aloja al **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Pococí**.

De las diligencias realizadas se destaca lo siguiente:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

Mediante nota recibida el 22 de enero de 2007, la señora Maureen Rodríguez Castillo, representante legal de Constructora Rodríguez y Castillo S.A., propietaria del inmueble que aloja al Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Pococí, solicitó un estudio en el precio del alquiler mensual del inmueble, pero no indicó la suma pretendida. Actualmente, de conformidad con la planilla del mes de marzo, a la propietaria del inmueble se le reconoce la suma mensual de ¢393.200,00.

2. ANÁLISIS LEGAL

Con oficio 110-DE/AL-07, recibido el 30 de enero de 2007, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse a la procedencia legal de la solicitud, en lo que interesa manifestó:

“...El contrato #6-AR-97 fue suscrito entre el Poder Judicial y la referida contratista el 6 de marzo de 1997 y refrendado por la Contraloría General de la República el 3 de abril de ese mismo año. Según la cláusula tercera, el precio del arrendamiento se fijó en la suma de

¢200.000,00 mensuales, más incrementos de un 15% anual sobre el precio originalmente pactado, a partir del segundo año de vigencia del contrato.

*De conformidad con el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General (oficio 8657-DAJ-1289 de 15 de julio de 1997), para los contratos suscritos al amparo de la anterior Ley de Inquilinato, las partes en sede administrativa pueden perfectamente acordar la renta o los reajustes para un período determinado, **en los casos en que haya transcurrido el QUINQUENIO durante el cual se mantuvo en vigencia el precio originalmente pactado.** El documento fue conocido por el Consejo Superior en sesión celebrada el 29 de enero de 1998, artículo CXXXVI. Además de lo anterior, para la revisión del precio de los contratos suscritos al tenor de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos según lo dispuesto en su artículo 70, debe transcurrir un plazo de **TRES AÑOS** contados a partir de la vigencia del precio que se pretende modificar tomando en cuenta para ello la fecha de refrendo o de aprobación de la Unidad Interna, según corresponda.*

En virtud de que el referido contrato se suscribió al amparo de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos y que el precio de la renta rige desde el 3 de abril de 1997, fecha en que fue refrendado por el Órgano Contralor, lo procedente es que sea revisado por el Poder Judicial pues ya cumplió más de 9 años de vigencia.

Las condiciones actuales del inmueble y la razonabilidad del nuevo monto, son aspectos que deben ser analizados por el Departamento de Servicios Generales. Además es preciso readecuar el plazo de un nuevo contrato a seis años y aclarar que el precio adjudicado es el que regirá por todo ese período.”

3. INFORME TÉCNICO

Con oficio 576-DP/10-07 del 30 de enero del año en curso, este Departamento solicitó al Departamento de Servicios Generales, proceder con el informe técnico correspondiente, a fin de determinar si el inmueble cumple con los requerimientos necesarios para el incremento solicitado, si aún es apto para albergar la citada oficina judicial y cuáles son los parámetros que en materia de arrendamientos prevalecen en la zona.

Con oficio No. 288-SG-05-2007, recibido el 05 de marzo del

presente año, la Licda. Pilar Obando Masís, Subjefe a.í. del Departamento de Servicios Generales, remitió el informe técnico número 096-12-AI-2007, realizado por el arquitecto Luis Umaña Ugalde, Profesional II de ese Departamento, en el que, en lo que interesa expresó:

“Recientemente se visitó el local, el cual consta de dos pisos para un total de 170 metros cuadrados de construcción. El monto del alquiler mensual que se está pagando, de acuerdo a la última planilla reportada en enero de este año, es de ¢393,200, lo que equivale pagar a ¢2,312,94 el metro cuadrado de construcción.

En la zona los precios de alquileres de mercado van de ¢2,500 a ¢3,000 el metro cuadrado de construcción.

Como se puede ver el monto más razonable que puede pagar el Poder Judicial, es a ¢2,500 el metro cuadrado lo que significa un aumento de ¢31,800 por mes, de forma que el total de la mensualidad sería de ¢425,000.

Por otra parte es necesario que la propietaria del inmueble lleve a cabo una serie de mejoras en la edificación, las cuales se mencionan a continuación:

- 1. Acondicionar un servicio para personas con discapacidad*
- 2. Construir una rampa en acera para el acceso de personas en sillas de ruedas*
- 3. Pintar la edificación en forma general*
- 4. Ordenar la acometida eléctrica, ya que existe un desorden de cables eléctricos y telefónicos.*
- 5. Colocar un pequeño fregadero para lavar los utensilios de cocina, ya que no existe”*

4. MEJORAS AL INMUEBLE

4.1 En vista del anterior informe técnico, se solicitó a través del oficio número 1673-DP/09-07 del 07 de marzo en curso, a la señora Rodríguez Castillo, el compromiso de realizar los trabajos de acondicionar un servicio para personas con discapacidad, construcción de una rampa en acera para el acceso de personas en sillas de ruedas, pintar la edificación en forma general, ordenar la acometida eléctrica, ya que existe un desorden de cables eléctricos y telefónicos y la colocación de un pequeño fregadero para lavar los utensilios de cocina, ya que no existe, tal y como se indica en el informe técnico anterior.

4.2 El día 22 de marzo del año en curso, se recibió nota vía fax, suscrita por la señora Maureen Rodríguez Castillo, informa lo siguiente:

“ En respuesta a su oficio N°1673-DP/09-07 con fecha 7 de marzo del 2007, le informo que la mejoras por ustedes solicitadas no serán posibles por cuanto no cuento con los fondos suficientes para realizarlas. Con respecto al precio del alquiler, discrepo de las apreciaciones realizadas por el Ingeniero Sotelo, ya que los precios de alquiler del mercado inmobiliario en el Centro de Guápiles se alejan mucho del precio máximo que estarían dispuestos a pagarme (¢425,000.00). Mi interés es dedicarlo a Comercio y explotarlo para mi beneficio personal, ya que en los próximos meses dejaré de laborar con mi actual patrono y pienso dedicar el local para ubicar mi propio negocio. Por lo tanto no deseo renovar el contrato de alquiler, más bien si tuvieran la oportunidad de alquilar otro local se los agradecería ya que esto me facilita la realización de mis planes personales.”

5. RECOMENDACIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, se recomienda no reconocer incremento alguno a la empresa Constructora Rodríguez Castillo S.A., representada por la señora Maureen Rodríguez Castillo, propietaria del inmueble que ubica al Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Pococí, manteniendo el monto mensual de ¢393.200,00, más los incrementos que por Ley le correspondan. Así las cosas, se le debe notificar la no aprobación del incremento y que el local se desocupará en cuanto se tenga a disposición un nuevo local contratado.

Asimismo, se recomienda ordenar el inicio de un nuevo procedimiento licitatorio, para contratar un nuevo inmueble para albergar al **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Pococí**, para lo cual se requiere de nuevas especificaciones técnicas las cuales deben ser remitidas por el Departamento de Servicios Generales, a este Departamento.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Denegar el incremento solicitado por la empresa Constructora Rodríguez Castillo S.A., representada por la señora Maureen Rodríguez Castillo, propietaria del inmueble que ubica al Juzgado de Familia, Penal Juvenil y

Violencia Doméstica de Pococí y continuar pagando a la propietaria el alquiler del local de ¢393.200,00 mensual, más los incrementos que por Ley le correspondan, mientras se contrata un nuevo local para trasladar los despachos de interés. 2.) Autorizar el inicio de un nuevo procedimiento licitatorio para albergar el citado despacho judicial, para lo cual se requiere de nuevas especificaciones técnicas las cuales deben ser remitidas por el Departamento de Servicios Generales, al Departamento de Proveduría.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO IX

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 673-DP/09-07 de 28 de marzo último, manifiesta lo siguiente:

“...le remito las diligencias relacionadas con la solicitud de incremento en el monto del alquiler del local que aloja al **Juzgado de Familia de Desamparados**.

De las diligencias realizadas se destaca lo siguiente:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

Mediante nota recibida el 11 de octubre de 2006, la señora María Eugenia Muñoz Quesada y Hugo Alfonso Muñoz Quesada, propietarios del inmueble que aloja el Juzgado de Familia de Desamparados, solicitaron un incremento en el precio del alquiler mensual del inmueble. El monto pretendido como nueva renta mensual era de ¢600.000,00

(seiscientos mil colones netos). Actualmente, de conformidad con la planilla del mes de marzo, a la propietaria del inmueble se le reconoce la suma mensual de ¢500.548,00.

2. ANÁLISIS LEGAL

Con oficio 1999-DE/AL-06, recibido el 17 de octubre de 2006, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse a la procedencia legal de la solicitud, en lo que interesa manifestó:

*“...De conformidad con el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General (oficio 8657-DAJ-1289 de 15 de julio de 1997), para los contratos suscritos al amparo de la anterior Ley de Inquilinato, las partes en sede administrativa pueden perfectamente acordar la renta o los reajustes para un período determinado, **en los casos en que haya transcurrido el QUINQUENIO durante el cual se mantuvo en vigencia el precio originalmente pactado.** El documento fue conocido por el Consejo Superior en sesión celebrada el 29 de enero de 1998, artículo CXXXVI. Además de lo anterior, para la revisión del precio de los contratos suscritos al tenor de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos según su artículo 70, debe pasar un plazo de **TRES AÑOS** contados a partir de la vigencia del precio que se pretende modificar tomando en cuenta para ello la fecha de refrendo, de suscripción o de vigencia del precio, según corresponda.*

En virtud de que el referido contrato se suscribió al amparo de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos y que el precio de la renta rige desde el 29 de julio de 2002, fecha en que precisamente fue refrendo por la Unidad Interna, lo procedente es que sea revisado por el Poder Judicial pues desde el 29 de julio de 2005 cumplió tres años de vigencia.

Las condiciones actuales del inmueble y la razonabilidad del nuevo monto, son aspectos que deben ser analizados por el Departamento de Servicios Generales. Además es preciso readecuar el plazo de un nuevo contrato a seis años y aclarar que el precio adjudicado es el que regirá por todo ese período.”

3. INFORME TÉCNICO

Con oficio 8214-DP/28-06 del 19 de octubre de 2006, este

Departamento solicitó al Departamento de Servicios Generales, proceder con el informe técnico correspondiente, a fin de determinar si el inmueble cumple con los requerimientos necesarios para el incremento solicitado, si aún es apto para albergar la citada oficina judicial y cuáles son los parámetros que en materia de arrendamientos prevalecen en la zona.

Con oficio No. 1530-04-SG-2006, recibido el 31 de octubre de 2006, la MBA Dinorath Alvarez Acosta, en ese entonces, Subjefe a.i. del Departamento de Servicios Generales, remitió el informe técnico número 537-10-ai-2006, realizado por el arquitecto Luis Umaña Ugalde, Profesional II de ese Departamento, en el que, en lo que interesa expresó:

“Mediante oficio 123-SO-06, del 25 de Mayo 2006, la Unidad de Salud Ocupacional del departamento de Seguridad concluye en su análisis del local lo siguiente:

Es criterio de esta Unidad la reubicación de este despacho, debido a que el problema de plagas no desaparecerá, por lo ubicación del depósito de materiales, la existencia de alcantarilla y el paso de un caño directo. Además no reúne los requisitos para cumplir con la 7600. “Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad”

Las condiciones actuales del local son muy desfavorables para el funcionamiento del despacho. La construcción no dispone de las condiciones que exige la Ley 7600 y no es posible su adecuación física sin afectar condiciones estructurales de la edificación. Es necesario realizar remodelaciones, de alto costo para adecuar el espacio a las necesidades de uso. La distribución espacial y la cantidad de funcionarios y público, que hace uso de las instalaciones, requieren de mayor espacio para desempeñarse adecuadamente.

El local dispone de aproximadamente 247 metros cuadrados de construcción y el costo de arriendo solicitado de (sic) ¢600.000,00 mensuales implicaría un valor de ¢2.429.14 por cada metro cuadrado. Para que dicho valor sea conforme a las condiciones del inmueble y los valores para la zona es necesario realizar trabajos totales de pintura, reparación de techos canoas, aleros y reparación de servicios sanitarios, mobiliario de cocina y sistema de aguas negras. Ello adicionalmente a la eliminación de las plagas existentes en el inmueble. (ver detalle en oficio 123-SO-06)

Los criterios técnicos, respecto de los problemas existentes en el

local, establecen que es inadecuado continuar arrendado (sic) el local y es procedente iniciar el proceso para el arriendo de un nuevo local con mejores condiciones constructivas y mayor área.”

4. MEJORAS AL INMUEBLE

4.1. En vista del anterior informe técnico, se solicitó a través del oficio número 761-DP/05-07 del 06 de febrero en curso, a los propietarios, el compromiso de realizar trabajos totales de pintura, reparación de techos, canoas, aleros y reparación de servicios sanitarios, mobiliario de cocina y sistema de aguas negras. Ello adicionalmente a la eliminación de las plagas existentes en el inmueble, tal y como se indica en el informe técnico anterior.

4.2. El día 14 de febrero del año en curso, se recibió nota suscrita por el señor Hugo Alfonso Muñoz Q., en la cual solicitó el detalle de las mejoras a realizar al inmueble.

4.3. Con oficio 971-DP/10-07 del 15 de febrero del presente año, se solicitó al Departamento de Servicios Generales, aclarar en que consisten las mejoras a realizar al local que alberga al Juzgado de Familia.

4.4. Mediante correo electrónico del 02 de marzo en curso, se da respuesta al oficio anterior.

4.5 Con correo electrónico el 08 de marzo de 2007, se remitió a los señores Muñoz Quesada, el oficio 1591-DP/09-07 del 07 de marzo del presente año, en el cual se le detalló los trabajos a realizar.

4.6 Con correo electrónico del 15 marzo de 2007, el señor Hugo Muñoz Quesada, manifestó su anuencia en realizar las mejoras solicitadas en el informe técnico, además, indicó que el plazo para realizar los trabajos sería de 90 días hábiles.

5. CONTENIDO PRESUPUESTARIO

5.1 Como se indicó anteriormente, según planilla de alquileres No. 2210-07-TE, remitida con fecha 23 de marzo de 2007, por el Departamento Financiero Contable, actualmente se paga a los propietarios ¢500.548,00 mensuales. El precio del metro cuadrado que indica el Arquitecto Umañan Ugalde, es de ¢2.429,19, para un total

redondeado de ¢600.000,00, por lo que el incremento sería de ¢99.452,00 mensuales.

5.2 Mediante oficio N° 335-P-2007, fechado 27 de marzo de 2007, el M.B.A. Walter Jiménez Sorio, Jefe a.í del Departamento Financiero Contable, certifica la reserva presupuestaria por un monto estimado de ¢600.000,00 mensuales, programa 927 “Servicio Jurisdiccional”, IP 2 “Administración Primer Circuito Judicial de San José”, subpartida 1.01.01 “Alquileres de edificios, locales y terrenos”, fuente de financiamiento 001, para hacerle frente pago por el incremento del local que aloja al Juzgado de Familia de Desamparados, a partir del mes de mayo de 2007.

6. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se recomienda autorizar el incremento a los señores María Eugenia y Hugo Alfonso Muñoz Quesada, en su orden, cédula de identidad 1-0366-0218 y 1-0349-0313, por el alquiler del inmueble que ubica al Juzgado de Familia de Desamparados y reconocerle como nuevo precio mensual la suma de ¢600.000,00. El incremento empezará a regir a partir del momento en señores Muñoz Quesada hayan concluido las mejoras pactadas, lo cual deberá ser comunicado por el Departamento de Servicios Generales al Departamento Financiero Contable, para el pago respectivo.

Igualmente se recomienda, de acuerdo con la propuesta que se hace en el informe técnico anteriormente transcrito, ordenar el inicio de un proceso de contratación para el arriendo de un nuevo local con mejores condiciones constructivas y mayor área, para lo cual se requiere el aporte de nuevas especificaciones técnicas, las cuales deben ser remitidas por el Departamento de Servicios Generales a esta Proveeduría.

Así las cosas, se le debe notificar a los propietarios que el local se desocupará en cuanto se tenga a disposición un nuevo local contratado.

Además, por la problemática que se presenta en la zona de Desamparados para la ubicación de locales aptos para albergar despachos judiciales, se recomienda que el plazo del adendum a suscribir con los señores Muñoz Quesada, se limite a 6 años, en el entendido que se podrá dar por concluido antes de ese plazo sin responsabilidad para el Poder Judicial, en caso que se logre disponer de un nuevo local antes de ese

plazo.”

- 0 -

Se acordó: **1.)** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia autorizar el incremento solicitado por la señora María Eugenia Muñoz Quesada y el señor Hugo Alfonso Muñoz Quesada, propietarios del inmueble que aloja el Juzgado de Familia de Desamparados. **2.)** La nueva renta será de ¢600.000,00 (seiscientos mil colones netos) mensuales. **3.)** El incremento empezará a regir a partir del momento en que los señores Muñoz Quesada hayan concluido las mejoras pactadas, lo cual deberá ser comunicado por el Departamento de Servicios Generales al Departamento Financiero Contable, para el pago respectivo. **4.)** Autorizar el inicio de un nuevo procedimiento de contratación para albergar el citado despacho, para lo cual se requiere de nuevas especificaciones técnicas, las cuales deben ser remitidas por el Departamento de Servicios Generales a la Departamento de Proveduría. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO X

En sesión N° 30-06, celebrada el 2 de mayo del 2006, artículo LXXXVII, de conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial y 56 del Reglamento de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría, se dispuso adjudicar la Licitación Pública N°

2006-LN-PROV-000003 denominada "Compra de papel bond", de la siguiente manera:

COMPAÑÍA AMERICANA DE PAPELES PLÁSTICOS Y AFINES S.A., C.J.

3-101-217063:

Línea única:

(8522) Ocho mil quinientos veintidós resmas de 500 pliegos cada una de papel bond blanco de 75 gr/m², tamaño 86.995x56.515 cm (34 ¼" x 22 ¼"), demás características, términos y condiciones establecidos en el cartel y la oferta.

Precio Unitario \$ 21.29

Precio Total \$ 181.433,38 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y tres dólares con 38/100)

(Los precios no incluyen impuesto de ventas)

Garantía: 48 meses, contados a partir de la fecha de entrega, además, es contra defectos de fabricación, empaque y calidad, siempre y cuando el producto se mantenga y se trate en condiciones normales de uso, almacenamiento y manipulación.

Plazo de entrega:

Primera entrega: 1 día hábil para la entrega de los documentos para la exoneración, una vez recibido el pedido y dos días hábiles a partir de que la

Administración entregue la nota de exoneración.

Segunda entrega: la entrega de los documentos se hará con 30 días de anticipación a fecha programada de entrega y el plazo de entrega del objeto contractual será el último día hábil del mes de noviembre de 2006.

Lugar de entrega: Bodegas de la Proveduría Judicial en el Complejo Médico Forense en San Joaquín de Flores.

TOTAL ADJUDICADO \$ 181.433,38.

(equivalentes ¢ 92.077.440,35 al tipo de cambio promedio de ¢ 507,50 por dólar del 19/04/06)

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 2711-DE-2007 de 29 de marzo último, adjunta oficio N° 2113-DP/09-2007 suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, que en lo conducente dice:

“ ...

Mediante correo electrónico del 12 de marzo del año en curso, el Proceso de Administración de Bienes de este Departamento, solicitó iniciar el procedimiento correspondiente para adquirir en forma adicional hasta el 50% de la cantidad comprada en la licitación de cita.

Sobre el particular, se procedió a analizar la posible aplicación del artículo 14.5 del Reglamento General de Contratación Administrativa, norma vigente cuando se llevó a cabo la contratación, que posibilita adquirir suministros o servicios adicionales de igual naturaleza hasta en un 50% del mismo contratista, obteniéndose los siguientes resultados:

14.5 Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá

obtenerlos del mismo contratista siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

14.5.1 Que el contratista libremente convenga en ello;

En este sentido, el señor Jean-Jacques Cappa, Presidente de Compañía Americana de Papeles, Plásticos y Afines S.A., mediante notas recibidas el 20 y 26 de marzo en curso, libremente conviene a la ampliación en las mismas bases del contrato precedente, indicando:

“...Esta Compañía acepta libremente mantener las mismas condiciones, características y precio de la Licitación de referencia, para la compra de parte del Poder Judicial, de 4,621 resmas de 500 pliegos cada una de papel bond blanco de 75 gr/m², tamaño 86.995 x 56.515 cm. (34 ¼” x 22 ¼”), con un precio unitario de \$21.29 para un total de \$98.381.09.”

“(...)

Esta compañía acepta y está de acuerdo en entregar las 4,621 resmas de 500 pliegos cada una, directamente en el Departamento de Artes Gráficas, en el complejo de ciencias forenses (sic), San Joaquín de Flores, Heredia, en tres entregas parciales (sic)

Dichas entregas se realizarán de acuerdo a lo solicitado en su oficio de la siguiente manera.

Entregas	Cantidad	Fecha
I	1,500	15 días hábiles después de recibido el pedido, vía fax o en forma personal (lo que ocurra primero).
II	1,500	2 meses después de la primera entrega.
III	1,261	El Veintinueve de noviembre de 2007.

“

14.5.2 Que el nuevo contrato se concluya sobre las mismas bases del precedente;

La ampliación de este contrato, se está llevando a cabo con las mismas condiciones y precio del contrato original, a excepción del plan de entregas, el cual para esta oportunidad se aplicará en tres tractos y no en dos como inicialmente se estableció, en procura de una sana administración, aspecto que fue debidamente aceptada por el contratista,

mediante nota del 26 de marzo de 2007.

14.5.3 Que el monto del nuevo contrato sume no más del 50% del contrato anterior;

El límite del cincuenta por ciento al que se hace referencia no se supera, habida cuenta que la contratación adicional involucraría la compra de 4.261 resmas de papel bond, con un precio unitario de \$21,29, equivale a \$90.716.69, que al tipo de cambio de venta de ¢520,73 del 28 de marzo del año en curso, para un total en colones de ¢47.238.901,98, monto que representa precisamente el 50% del adjudicado en principio

14.5.4 Que no hayan transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato;

Según el control de pedidos que mantiene la Unidad de Ejecución Contractual, se indica que el Almacén de la Proveeduría recibió a satisfacción las resmas de papel bond, en su última entrega el 19 de diciembre de 2006, por lo que se denota que no han transcurrido más de seis meses después de la recepción del objeto contractual, ajustándose así a lo dispuesto en este inciso.

14.5.5 Que se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento en los demás aspectos pertinentes;

La ampliación que se pretende llevar a cabo, en los demás aspectos, se ajusta al Reglamento General de Contratación Administrativa, base legal vigente al momento de la contratación original.

Actualmente existe contenido presupuestario separado mediante las Solicitudes de Pedido No. 270186 y 270187-2007, confeccionada por la subpartida 2.99.03 "Productos de papel, cartón e impresos", programas 927 y 928, IP 34, por un monto de ¢32.000.000,00 y ¢15.264.000,00, respectivamente, y con la cual se puede hacer frente a la negociación.

Por todo lo anterior, se solicita interponer sus buenos oficios ante el Consejo Superior, con el ruego que se apruebe la ampliación del contrato sobre la Licitación Pública 2006LN-000003-PROV, con base en el artículo 14.5 del Reglamento General de la Ley de Contratación Administrativa, para la compra de 4.261 resmas de papel bond, conforme el detalle siguiente:

A: Compañía Americana de Papeles, Plásticos y Afines S.A., cédula jurídica 3-101-217063:

Compra de 4261 resmas de 500 pliegos cada una de papel bond

blanco de 75 gr/m2, tamaño 86.995 x 56.515 cm (34 ¼" x 22 ¼"), con un valor unitario de \$21.29, para un total de \$98.381,09.

Plan de entregas

Entregas	Cantidad	Fecha
I	1500	15 días hábiles después de recibido el pedido, vía fax o en forma personal (lo que ocurra primero).
II	1500	2 meses después de la primera entrega.
III	1261	29 de noviembre de 2007.

Garantía: 48 meses, contados a partir de la fecha de entrega, además, es contra defectos de fabricación, empaque y calidad, siempre y cuando el producto se mantenga y se trate en condiciones normales de uso, almacenamiento y manipulación.

Demás características y condiciones según cartel y ofertas.

GRAN TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR: €47.238.901,98

De aprobarse la presente recomendación, se solicitará al adjudicatario la respectiva garantía de cumplimiento.”

- 0 -

Al haberse ejecutado el contrato y requerirse suministros adicionales de igual naturaleza, de conformidad con los numerales que se señalan, **se acordó:** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y por consiguiente autorizar la ampliación del 50% para la compra de Papel Bond, conforme al siguiente detalle:

A: Compañía Americana de Papeles, Plásticos y Afines S.A., cédula jurídica 3-

101-217063:

Compra de 4261 resmas de 500 pliegos cada una de papel bond blanco de 75 gr/m², tamaño 86.995 x 56.515 cm (34 ¼" x 22 ¼"), con un valor unitario de \$21.29, para un total de \$98.381,09.

Plan de entregas

Entregas	Cantidad	Fecha
I	1500	15 días hábiles después de recibido el pedido, vía fax o en forma personal (lo que ocurra primero).
II	1500	2 meses después de la primera entrega.
III	1261	29 de noviembre de 2007.

Garantía: 48 meses, contados a partir de la fecha de entrega, además, es contra defectos de fabricación, empaque y calidad, siempre y cuando el producto se mantenga y se trate en condiciones normales de uso, almacenamiento y manipulación.

Demás características y condiciones según cartel y ofertas.

GRAN TOTAL ADJUDICADO: €47.238.901,98

Solicitar al adjudicatario la respectiva garantía de cumplimiento.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se**

declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO XI

En oficio N° 2298-DP/06-07 de 27 de marzo último, la máster Ana Eugenia

Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C. S.A., cédula jurídica número 3-101-201950-00, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 076-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante Contratación Directa número 076-2006, pedido N° 2006-060460, se contrató con la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C. S.A., la ampliación del sistema de seguridad electrónico (alarma) de la Fiscalía de Pavas y la compra e instalación de dos sistemas de seguridad electrónico (alarmas) para ser instalados uno en el Juzgado Penal de Grecia y el otro en la Fiscalía de esa localidad, por un precio total de ¢1.733.128,49 (un millón setecientos treinta tres mil ciento veintiocho colones con 49/100), cuyo plazo de entrega fue de 28 días naturales, contados a partir del recibo del pedido por parte de la contratista, el cual se le entregó el nueve de marzo de 2006, por lo tanto, el plazo venció el 06 de abril del mismo año. No obstante, mediante resolución número 59-VEC-2006, aquel plazo se extendió hasta el 13 de abril de 2006.
2. De acuerdo con el oficio 644-DS-2006, emitido por el Departamento de Seguridad, la instalación de los sistemas electrónicos en el Juzgado Penal y Fiscalía de Grecia se recibieron el 04 de abril de 2006, dentro del plazo de entrega, y la ampliación del sistema electrónico de la Fiscalía de Pavas se recibió el 19 de ese mes, lo que representa un atraso de 5 días naturales.
3. Del atraso observado, mediante resolución 14-VEC-07 de las 16:00 horas del 01 de febrero de 2007, notificada el 07 de ese mes, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue contestada mediante escrito presentado el 14 de febrero de este año, alegando que: “Los trabajos fueron terminados dentro de los términos estipulados y de los plazos concedidos, en común acuerdo con los funcionarios a cargo a saber señor German Rojas y señor Ernesto Calvo, quienes estaban a cargo de priorizar el desarrollo de los diferentes proyectos a cargo de

nuestra empresa, además de los concernientes (sic) a esta contratación”.

4. Consultado el Departamento de Seguridad sobre lo alegado por la empresa en la cita transcrita, manifestó:

“... referente a la nota presentada por la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C. S.A., me permito referirme al primer punto de dicha nota, consultado el señor Ernesto Calvo Olsen, encargado de alarmas, manifiesta que las empresas siempre coordinan con su persona, este tipo de proyectos y este no es la excepción.

En el punto 1 de dicha nota textualmente indican “Los trabajos fueron terminados dentro de los términos estipulados y de los plazos concedidos, en común acuerdo con los funcionarios a cargo.....”. Como lo indique en el punto anterior todos estos proyectos se coordinan con Ernesto Calvo, quien es encargado de este tipo de trabajo, pero lo referente a plazos, las empresas deben guiarse con lo estipulado en la orden de compra, nosotros no concedemos plazos, además que no es nuestra competencia”.

5. De las manifestaciones de la empresa, se debe señalar que:
 - a) No es cierto que los trabajos fueran terminados dentro de los términos estipulados y plazos concedidos, es precisamente porque no fue así que se inició este proceso. Esto porque el plazo de entrega fue de 28 días naturales contados a partir del recibo del pedido por parte de la contratista, el cual se le entregó el nueve de marzo de 2006, por lo tanto, el plazo vencía inicialmente el 06 de abril del mismo año, extendiéndose ese plazo hasta el 13 de abril de 2006, mediante resolución número 59-VEC-2006.
 - b) Por otra parte, todo proyecto es coordinado por la parte técnica en la materia que se trate, en el caso presente por el Departamento de Seguridad, lo que incluye establecer prioridades en la ejecución de las actividades, no obstante, los términos contractuales, de los que forma parte el plazo de entrega, deben mantenerse incólumes, tal como sucedió en el presente caso. Sólo a través del Departamento de Proveeduría, pueden modificarse elementos contractuales, es por ello que el Departamento de Seguridad es claro al manifestar que, “...nosotros no concedemos plazos, además que no es nuestra competencia”.
6. Así las cosas, se tiene por demostrado que el atraso de 5 días

naturales en la entrega del sistema electrónico de la Fiscalía de Pavas, es imputable a la contratista. Este incumplimiento, contraviene las disposiciones del artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, que establece que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato, y uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudar.

7. Sobre la trascendencia de este elemento de la contratación, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega “Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de

septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

8. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: “El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”. El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, “(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: Apercibir a la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C S.A., cédula jurídica número 3-101-201950-00, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 076-2006, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República.

La contratista puede notificarse mediante el fax 228-8585, tel. 228-8484.

Se adjunta legajo del proceso administrativo.

- 0 -

Se dispuso: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 106.2 de su Reglamento General y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Seguridad y Protección de

Centroamérica S.P.C S.A., cédula jurídica 3-101-201950-00, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 076-2006.

Comuníquese a la empresa infractora y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XII

Con oficio N° 2316-DP/03-2007 de 29 de marzo del año en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2007LA-000017-PROV, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la contratación de servicios de vigilancia en Quepos, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento a la Ley de

Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Según lo referido por la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas, el servicio de Seguridad se convirtió hoy en día en una latente necesidad para el Tribunal de Juicio y los Juzgados Civil y Penal que se ubican en el inmueble situado frente a la Municipalidad de la localidad de Aguirre, Quepos, donde por la naturaleza de las materias que atienden los despachos antes indicados, es sumamente concurrido, convirtiéndose esto en un factor que incrementa la inseguridad, ya que al transitar tanto público por las instalaciones, sin ningún control y requisa, se expone a un mayor riesgo las personas que laboran para éstas oficinas, como los bienes del Poder Judicial.

Además, allí se encuentra la Sala de Juicio, la cual por estar cerca de una de las calles principales de la ciudad, se expone a una eventual acción de violencia por cualquier antisocial.

Aunado a lo anterior, se indica que previo a la decisión de esa

Administración Regional de contratar el servicio de seguridad privada, en su oportunidad, se manejó a nivel interno de la Institución, la posibilidad de crear una plaza para Oficial de Seguridad, no obstante, una vez analizado el tema y, basados en las buenas experiencias, en otros circuitos judiciales, se determinó, desde el punto de vista de oportunidad y conveniencia para los intereses de la Institución, contratar dicho servicio.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas, se requiere contratar los servicios de vigilancia con un único puesto durante 12 horas diarias, todos los días del año excepto los sábados, domingos y días feriados con un horario de las 07:00 a.m. a las 19:00 horas, distribuido en 2 turnos.

Previa valoración del Departamento de Seguridad, los demás términos y condiciones se incorporaron en el cartel que se adjunta, según el detalle aportado por la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad, y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, el adjudicatario

implementará un procedimiento de anotación de actividades en un libro denominado “Novedades”, que será revisado por la Unidad Administrativa de Puntarenas, el día que le corresponde visita al administrador a los despachos judiciales de la zona, por lo general cada 15 días. A su vez, la Unidad Administrativa, en coordinación con el Tribunal de Juicio de ese Circuito, velará porque el servicio sea de calidad y que se cumpla con las condiciones estipuladas en el contrato y, si se determinara alguna anomalía o incumplimiento con respecto a lo estipulado en el contrato, la Unidad Administrativa de Puntarenas, informará de forma inmediata a la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, a fin de que se apliquen las medidas sancionatorias que correspondan.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para esta contratación se estima que la adquisición de los servicios rondará la suma de ¢8.000.000,00 anuales para un total de ¢32.000.000,00 a cuatro años, por lo que de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la resolución R-CO-7-2007 de la Contraloría General de la República, publicada en el diario oficial La Gaceta número 43 del día 1º de marzo de 2007, corresponde tramitar una licitación

abreviada.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado también en el diario oficial la Gaceta número 5 del día 8 de enero del 2007, específicamente en el ítem 11 “Servicios generales”, se contempló la disposición de recursos para la presente contratación.

Asimismo, el Departamento Financiero Contable, mediante oficio 71-P-2007 de 31 de enero de 2007, emitió certificación de contenido presupuestario por un monto total anual estimado de ¢8.000.000,00, con cargo a la subpartida 1.04.06. “Servicios Generales”, Programa 926, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 009 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

Para determinar la necesidad de contratación de estos servicios, la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas, manifiesta que las causas que motivaron iniciar el proceso de contratación, fueron las constante manifestaciones de disconformidad por parte de los señores Jueces y personal de apoyo de los despachos antes indicados, respecto a la inseguridad que presenta el inmueble arrendado. No obstante, la buena comunicación entre la Administración de este circuito judicial y el señor propietario del local, donde este realizó esfuerzos por tratar de subsanar condiciones en espacio físico que mostrara vulnerabilidad en

cuanto a esta materia, el personal judicial insistió en que por realizarse juicios en ese edificio, la permanencia de gran cantidad de público en las áreas comunes, esperando el desenlace de los mismos, hacía sentir un ambiente de desconfianza tanto para los servidores como para la salvaguarda de los diferentes equipos destacados en los 3 despachos (computadoras, fax, fotocopiadoras, etc.). Debido a lo anterior, esta Administración canalizó mediante el Consejo de Administración de Circuito, la posibilidad de gestionar ante el Departamento de Planificación la creación de una plaza de oficial de seguridad, para el año 2005 la cual fue denegada, argumentándose que por falta de recursos presupuestarios, debía de recortarse del proyecto de presupuesto y darle prioridad a la creación de plazas de Jueces requeridas. A raíz de lo descrito, a finales del año 2005 la Administración en conjunto con el Consejo de Administración de Circuito acordó presupuestar la contratación de servicio de seguridad para el local que alberga al Tribunal de Juicio y a los Juzgados Civil y Penal de Quepos.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación

A la Unidad Regional Administrativa de Puntarenas en coordinación con el Departamento de Seguridad, les corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual, como despachos técnicos competentes que cuentan con el

personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsable de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso de contratación, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIII

Con oficio N° 2349-DP/03-2007 de 28 de marzo del año en curso, la máster

Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2007LA-000023-PROV, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la contratación de servicios de alimentación para los privados de libertad que deben permanecer en las celdas del Primer Circuito Judicial de San José, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Según lo referido por la Administración de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, el fundamento de la contratación de interés obedece a la necesidad de suministrar alimentación para los privados de libertad que deben permanecer en las celdas del Primer Circuito Judicial de San José, los cuales por su condición se presentan ante las autoridades judiciales para ser

juzgados o indagados, por lo que deben por determinado tiempo del día permanecer en celdas o debates y por consiguiente hay que proporcionarles la alimentación debida ya que no se encuentran en el centro penal.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por la Administración de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, se requiere contratar los servicios de almuerzo sobre la base de tres tipos de menús durante todos los días del año, excepto los sábados, domingos, días feriados, así como aquellos en que se decreta el cierre colectivo institucional.

Los demás términos y condiciones se incorporaron en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad, y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, en coordinación con la Jefatura de la Sección de Cárceles, velarán porque el servicio sea de calidad y que se cumpla con las condiciones estipuladas en el contrato y, si se determinara alguna anomalía o incumplimiento con respecto a lo estipulado en el contrato, lo informarán de forma inmediata a la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento

de Proveduría, a fin de que se apliquen las medidas sancionatorias que correspondan.

Además, se verificará que los alimentos vengan en recipientes plásticos con tapa y cuchara, todos desechables.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para esta contratación se estima que la adquisición de los servicios rondará la suma de ¢4.320.000,00 anuales para un total de ¢17.280.000,00 a cuatro años, por lo que de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la resolución R-CO-7-2007 de la Contraloría General de la República, publicada en el diario oficial La Gaceta número 43 del día 1º de marzo de 2007, corresponde tramitar una licitación abreviada.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado también en el diario oficial la Gaceta número 5 del día 8 de enero del 2007, específicamente en el ítem 31 “Alimentos y bebidas”, se contempló la disposición de recursos para la presente contratación.

Asimismo, el Departamento Financiero Contable, mediante sendas certificaciones de 12 de noviembre de 2006 y 26 de febrero de 2007, acredita la

existencia de contenido presupuestario por un monto total anual estimado de ¢4.320.000,00, con cargo a la subpartida 2.02.03. “Alimentos y bebidas”, Programa 928, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 023 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

La Sección de Cárceles del Organismo de Investigación judicial tiene a su cargo el traslado y presentación de detenidos ante las autoridades judiciales, es en ese sentido que esta Sección acumula toda la experiencia en este tema y en el circulante de detenidos que pasan por nuestras celdas judiciales, de ahí que con sustento en esta experiencia se ha podido definir la calidad y características de los alimentos licitados. Asimismo durante todo este tiempo la contratación con diferentes sodas aledañas al Primer Circuito Judicial de San José, le posibilita constatar y comparar precios y calidad de los productos.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación

A la Administración de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial en coordinación con la Sección de Cárceles de ese Organismo, le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual, así como otorgar la aprobación o reprobación de los pagos respectivos, como despachos técnicos

competentes que cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsable de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, la cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso de contratación, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIV

Con oficio N° 2367-DP/09-07 de 30 de marzo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2367-DP/09-07, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la compra de cámaras digitales para el Organismo de Investigación Judicial, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Este equipo será el complemento necesario para el óptimo funcionamiento del Expediente Criminal Único a nivel nacional, el cual tendrá como fin principal formar las reseñas a nivel informático y ayudará a la captura de imágenes de los reseñados. Asimismo, este equipo se utilizará por parte de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento en la investigación criminal.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, se requiere comprar 37 cámaras digitales, con las siguientes características.

1. La cámara utilizada por el componente de captura debe ser digital, con una resolución no menor a 7.1 mega-píxeles.
2. Un acercamiento óptico no menor a 4X.
3. Lente equivalente de 35 milímetros: 35 - 140mm.
4. Rango de enfoque: Normal AF: 45cm-infinito, Macro AF: 1-45cm.
5. Autoenfoco en el punto de selección.
6. Interfaz con el computador tipo USB 2.0 o superior.
7. Salida de video tipo NTSC o PAL.
8. Cargador de corriente eléctrico.
9. Temperatura de operación: 0-40° C
10. Humedad de operación: 10-90%
11. Con el trípode y cables accesorios.
12. Con un componente integrador que cumpla con lo siguiente:
 - El componente debe ser 100% compatible con los sistemas Web del Poder

Judicial y debe ser integrado al sistema permitiendo el uso de controladores y “drivers” del proveedor de la cámara para la correcta utilización del hardware ofrecido. Entiéndase que el componente no es el Software Development Kit (SDK) ofrecido por el fabricante de la cámara digital.

- El componente debe permitir video en vivo de la imagen de la persona en forma continua en la pantalla del observador y luego, tomar la fotografía para ser almacenada en la base de datos de la aplicación del Poder Judicial.
- El componente debe ser capaz de activarse automáticamente (sin intervención del usuario) en el momento que el módulo del Poder Judicial así lo requiera.
- El componente debe ser capaz de comunicarle al sistema del Poder Judicial, de forma automática (sin intervención del usuario), que la fotografía fue tomada.
- La manipulación de las funciones de la cámara debe ser permitidas vía el componente ofrecido.
- El componente debe ser implementado en tecnología Microsoft .NET.
- La cámara debe ser completamente administrada por el componente anteriormente descrito.

Los demás términos y condiciones se presentan en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, los equipos recibidos serán revisados por parte del Archivo Criminal y de la Unidad Administrativa del Organismo de Investigación Judicial, para verificar su estricto apego con lo adjudicado, además se atenderán las quejas de los usuarios en caso de que alguno de los equipos que se distribuyan en las oficinas judiciales presente algún defecto.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de las cámaras digitales se estima que la compra rondará la suma de ¢17.000.000,00, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta No. 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 57 “Maquinaria y equipo diverso”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la correspondiente Solicitud de Pedido No. 270194, con cargo a la subpartida 5.01.99 “Maquinaria y equipo diverso”,

programa 928, IP= 23, por la suma de ¢17.000.000,00 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:

Para determinar la necesidad de compra de estos equipos el Archivo Criminal, estableció los requerimientos de equipo de las cámaras digitales, en lo que se refiere al Expediente Criminal Único, para tales efectos se indagó catálogos, páginas en Internet, con el fin de adquirir un equipo más funcional y viable para la institución.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

A la Secretaría del Organismo de Investigación Judicial, en coordinación con el Archivo Criminal, les corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como instancias técnicas competentes que cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, la cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XV

Con oficio N° PJ-BID-CS-11-07 de 29 de marzo último, la licenciada Katty Salas Abarca, Directora interina del Programa Poder Judicial - BID, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la Licitación Pública Nacional N° 2007LN-000130-01, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la “Contratación de servicios de consultoría para Diagnóstico, Propuesta e Implantación de un nuevo modelo gerencial para el Ministerio Público de Costa Rica y Fortalecimiento del

Componente de Gestión Humana en el Ministerio Público. Establecimiento y reglamentación de la carrera fiscal”, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 131) inciso a) del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la Licitación Pública Nacional indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) **Finalidad pública que persigue satisfacer el procedimiento:**

Continuar con el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, y cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo No. 1377 OC –CR, Ley de la República No. 8273. El gasto a realizar, será con cargo al presupuesto del Programa.

b) **Partida presupuestaria:**

En el Plan de Adquisiciones del Programa; autorizado por el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), se contempló la disposición de recursos para la presente contratación, los cuales se tienen como incorporados en el Presupuesto del Poder Judicial.

Asimismo, se procederá a confeccionar la correspondiente Solicitud de Mercancías, con cargo a la subpartida 1.04.04 “Servicios en ciencias económicas y sociales”, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de este procedimiento, la que corresponde a un monto de \$120,000.00 (ciento veinte mil dólares exactos), monto que corresponde al Aporte BID, Fortalecimiento del Ministerio Público, Consultoría, conforme el Plan de Adquisiciones y la disponibilidad presupuestaria.

c) **Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

Conforme lo establecido en la Ley del Préstamo, la Unidad Ejecutora del Programa, en coordinación con la Gerencia del Componente respectivo, determinaron las necesidades y revisión de los términos de referencia a ser utilizados en el procedimiento, los cuales se encuentran enmarcados en el desarrollo del Programa PJ-BID.

d) **Indicación de la Unidad Administrativa a cargo del procedimiento:**

Según lo establecido en la Ley del Préstamo 1377 OO-CR (Ley No. 8273) y conforme los artículos 105 y 106 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley N°

7494), corresponde hacerse cargo del procedimiento a la Unidad Ejecutora del Programa y el Ministerio Público.

e) **Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:**

Se prevé que la verificación de la correcta ejecución del objeto de la contratación estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa, la que actuará en coordinación con el Ministerio Público y el Equipo Contraparte que se designe oportunamente, en el cual participarían funcionarios del Poder Judicial, y actuarán en apego a la normativa aplicable, quienes en lo fundamental velarán por la calidad y el ajuste de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, disponiendo para ello de todo el recurso humano y material con que cuentan.

f) **Aspectos relevantes del procedimiento:**

Tema: Contratación de servicios de consultoría para Diagnóstico, Propuesta e Implantación de un nuevo modelo gerencial para el Ministerio Público de Costa Rica y Fortalecimiento del Componente de Gestión Humana en el Ministerio Público. Establecimiento y reglamentación de la carrera fiscal”.

Objetivos: Fortalecer la organización administrativa y funcional del nivel gerencial del Ministerio Público, para mejorar los procesos de

planificación estratégica, definición de política institucional, ambientación al cambio, control y toma de decisiones y Fortalecer el componente de Gestión Humana en el Ministerio Público, mediante el desarrollo de una propuesta integral que permita mejorar el desempeño de todos sus integrantes para la mejor prestación del servicio público, dando especial énfasis a la Carrera Fiscal, y de conformidad con las políticas institucionales vigentes para el desarrollo humano, respetando el principio de diversidad promovido por la perspectiva de género.

Subpartida

y aporte: El Programa cuenta con suficientes fondos para hacer frente a esta contratación, los cuales serán con cargo a la subpartida 1.04.04. “Servicios en ciencias económicas y sociales”. Para esta contratación se ha estimado un monto total de \$120,000.00 (ciento veinte mil dólares exactos), el cual sería cancelado con fondos del préstamo 1377/OC-CR, Aporte BID.

Procedimiento: Por la relevancia del procedimiento, monto y conforme la legislación vigente, se solicita la autorización respectiva, para proceder a realizar una Licitación Pública Nacional, y se le

asignará el No. 2007LN-000130-01

El Programa Poder Judicial - BID tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVI

Con oficio N° PJ-BID-238-07 de 28 de marzo último, la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial - BID, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la Licitación Pública Nacional N° 2007LN-000131-01, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la elaboración de una Campaña Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito dirigida por el Ministerio de Justicia, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 131) inciso a) del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la Licitación Pública Nacional indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) **Finalidad pública que persigue satisfacer el procedimiento:**

Continuar con el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, y cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo No. 1377 OC –CR, Ley de la República No. 8273. El gasto a realizar, será con cargo al presupuesto del Programa.

b) **Partida presupuestaria:**

En el Plan de Adquisiciones del Programa, Servicio 7; autorizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se contempló la disposición de recursos para la presente contratación, los cuales se tienen como incorporados en el Presupuesto del Poder Judicial. Asimismo, se procederá a confeccionar las correspondientes Solicitudes de Pedido con cargo a las subpartidas correspondientes, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de este procedimiento, las que corresponden a un monto total presupuestado de US \$102,500.00 (Ciento dos mil quinientos dólares americanos exactos), el cual es Aporte BID.

c) **Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

Conforme lo establecido en la Ley del Préstamo, la Unidad Ejecutora del Programa en coordinación con el Ministerio de Justicia, prepararon los términos a

ser utilizados en el procedimiento de contratación.

d) Indicación de la Unidad a cargo del procedimiento:

Según lo establecido en la Ley del Préstamo 1377 OC-CR (Ley No. 8273) y conforme los artículos 105 y 106 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494), corresponde hacerse cargo del procedimiento a la Unidad Ejecutora del Programa, en coordinación con el equipo contraparte que se designe para tales efectos.

e) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

Se prevé que la verificación de la correcta ejecución del objeto del procedimiento, estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa, la que actuará en coordinación con el Ministerio de Justicia, y el Equipo Contraparte que se designe oportunamente y actuará en apego a la ley aplicable, quienes en lo fundamental velarán por la calidad y el ajuste de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, disponiendo para ello de todo el recurso humano y material con que cuentan.

f) Aspectos relevantes del procedimiento:

Tema: “ELABORACIÓN DE UNA CAMPAÑA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL DELITO DIRIGIDA POR

EL MINISTERIO DE JUSTICIA”.

Objetivo: Motivar la reflexión en la población costarricense con respecto a los diferentes mitos que existen sobre la violencia social en el país, mediante el diseño y ejecución de una campaña de comunicación promoviendo actitudes en los costarricenses hacia la convivencia ciudadana y valores cívicos.

Subpartida

y aporte: El Programa cuenta con suficientes fondos para hacer frente a esta contratación, los cuales serán con cargo a la partida correspondiente. Para esta contratación se ha estimado un presupuesto inicial de de US \$102,500.00 (Ciento dos mil quinientos dólares americanos exactos), el cual sería cancelado con fondos del préstamo 1377/OC-CR, Aporte BID.

Procedimiento: Por la relevancia del procedimiento, el tema que se desarrollará, el monto y conforme la legislación vigente, se solicita la autorización del Banco, sobre el cartel del procedimiento, para proceder a realizar una Licitación Pública Nacional, y se le asignará el No. 2007LN-000131-01.

Adicionalmente se procederá a:

- Publicar la invitación a participar, en el diario oficial La Gaceta, en el Un development Business y en la página Web del programa.

El Programa Poder Judicial - BID tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XVII

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en el despacho y por la fecha que se dirá:

1- En el Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal

El 12 de abril a:

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Licda. Derling Talavera Polanco

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Katia Alfaro Martínez

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. José Daniel Durán Artavia

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

2- En el Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Grecia

El 11 de abril a:

Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz

Lic. Olivier Ramírez González

3- En el Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de San Ramón

El 12 de abril a:

Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz

Lic. Olivier Ramírez González

4- En el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea

El 17 de abril a:

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Mayela Gómez Pacheco

Lic. Rosny Arce Jiménez

Lic. José Daniel Durán Artavia

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera. **Se declara este acuerdo firme.**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XVIII

Mediante resolución N° 277-2007 de las 13:00 horas del 22 de marzo último, la Secretaría General de la Corte notificó al señor Marco Antonio Araya Coto, Asistente Judicial del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Paraíso, el 23 de ese mes, al fax 574-7249, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 21-07 celebrada el 20 de marzo recién pasado, artículo XVII, en que se confirmó la resolución N° 677-06 dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial, dentro del proceso disciplinario contra el señor Araya Coto, de tres días de suspensión sin goce de salario.

El licenciado Jorge Guillén Solano, Juez Contravencional de Menor Cuantía de Paraíso, en nota recibida el 30 de marzo último, comunica que la sanción impuesta a don Marco Antonio se hizo efectiva del 26 al 28 de ese mes.

Se dispuso: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior, lo que hará también el Departamento de Personal, para lo que corresponda. **2.)** Autorizar a la Secretaría General de la Corte para que en lo futuro cuando se reciban este tipo de gestiones, las traslade de oficio a ese Departamento. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIX

En sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006, artículo XXII, de

conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso suspender con goce de salario, en el ejercicio de sus respectivos cargos, a los señores Juan Luis Rivera Mena, Alonso Cascante Calvo y Hellen Meléndez Latiff, Auxiliares Judiciales y Asistente Judicial del Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José, respectivamente, por el plazo de tres meses a partir del 17 de noviembre último.

En sesión N° 11-07 del 13 de febrero del año en curso, artículo XVI, se prorrogó la suspensión con goce de salario a los servidores Rivera Mena, Cascante Calvo y Meléndez Latiff, hasta por 2 meses más, a partir del 18 de febrero del presente año.

La licenciada Leda Méndez Vargas, Inspectora General Judicial del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 1121 de 9 de abril en curso, solicita se prorrogue por el plazo que este Consejo disponga, la suspensión con goce de salario a los señores Rivera Mena, Cascante Calvo y Meléndez Latiff, mientras se concluye la tramitación de la queja N° 960-06 M seguida contra ellos.

De conformidad con lo que establece el artículo 81, inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), **se acordó:** Suspender con goce de salario hasta por dos meses más, a partir del 19 de abril del

año en curso a los servidores Rivera Mena, Cascante Calvo y Meléndez Latiff.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XX

En sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero del año en curso, artículo XV, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), se acordó prorrogar la suspensión con goce de salario al servidor Marlon Martínez Ardón, Oficial de Localización de la Unidad de Localización, Citación y Presentación de Bribri, hasta por 2 meses más, a partir del 16 de febrero del presente año. Asimismo se dispuso instar al Tribunal de la Inspección Judicial a darle al caso del servidor Martínez Ardón la mayor atención, para que sea concluida la instrucción en el plazo ahora dispuesto, pues a este Poder de la República le sale sumamente oneroso mantener suspendidos a funcionarios con goce de sueldo por períodos largos.

La licenciada Leda Méndez Vargas, Inspectora General Judicial del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 1122 de 9 de abril en curso, solicita se prorrogue a partir del 16 de este mes y por el plazo que este Consejo disponga, la

suspensión preventiva del señor Martínez Ardón, mientras se concluye la tramitación de la queja N° 07-07M seguida contra él, la cual será con goce de salario. No omita indicar doña Leda que dicha queja se encuentra en etapa de instrucción.

Se dispuso: De conformidad con lo que establece el artículo 81, inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), suspender con goce de salario hasta por dos meses más, a partir del 17 de abril del año en curso al servidor Martínez Ardón.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Departamento de Personal y la Unidad de Localizaciones, Citaciones y Presentaciones de Bribrí, tomarán nota para lo que a cada corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXI

En sesión N° 08-07 celebrada el 1° de febrero del año en curso, artículo III, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), se acordó prorrogar la suspensión con goce de salario del licenciado Luis Gustavo Valverde Chavarría, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya, hasta por tres meses más a partir

del 17 de enero del presente año. Asimismo se dispuso comunicar al Tribunal de la Inspección Judicial que durante ese plazo deberá concluir el proceso disciplinario, en aras de evitar la solicitud de otra prórroga con goce de salario en perjuicio de la administración.

El licenciado Rodrigo Flores Garrido, Inspector General del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 1168 de 11 de abril en curso, solicita la prórroga a partir del 17 de los corrientes y por el plazo que este Consejo disponga, la suspensión con goce de salario del licenciado Valverde Chavarría, mientras se concluye la tramitación de la queja N° 889-2006 F seguida contra él, No omite indicar don Rodrigo que dicha queja se encuentra aún en la etapa de recepción de prueba testimonial, la cual quedó pendiente del señalamiento anteriormente realizado. Asimismo informa que el licenciado Valverde Chavarría, presentó el Recurso de Amparo N° 07-001017-0007-CO contra ese Tribunal, en el cual se ordenó no dictar acto final.

De conformidad con lo que establece el artículo 81, inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), **se acordó:** Suspender con goce de salario hasta por dos meses más, a partir del 18 de abril en curso al licenciado Valverde Chavarría.

El Despacho de la Presidencia, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO XXII

En razón de las diferentes gestiones que se reciben del Tribunal de la Inspección Judicial para que este Consejo amplíe el plazo de suspensión de los servidores judiciales a los que se les sigue causa disciplinaria, **se acordó:** Comunicar a dicho Tribunal, que en las gestiones de esta índole, deberán justificar la prórroga del plazo, precisar el tiempo requerido para ello y las diligencias pendientes.

PERMISOS

ARTÍCULO XXIII

En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo último, artículo XXVII, se acogió la solicitud de la Jefa del Departamento de Medicina Legal, en consecuencia, se concedió permiso con goce de salario al doctor Rolando Ramírez Gutiérrez, funcionario de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, para que del 28 al 31 de marzo, participara en el “XXI Congreso Centroamericano de Psiquiatría ACAP 2007”, que se realizó en San Salvador, El Salvador, en el

entendido que los gastos de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación e inscripción fueron asumidos por don Rolando.

En atención a lo anterior, la doctora Cinthia María López Castillo, Jefa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal, en oficio N° SPPF-2007-1958 de 28 de marzo último, comunicó lo siguiente:

“En sesión N° 19-07 del 13 de marzo de 2007, se concedió permiso con goce de salario al Dr. Rolando Ramírez Gutiérrez del 28 al 31 de marzo para participar en el “XXI Congreso Centroamericano de Psiquiatría ACAP 2007”; sin embargo, el Dr. Ramírez fue citado a juicio el día de hoy (28/03/2007/) por el Tribunal de Juicio de San Ramón y se presentó a debate por la causa N° 04-200986-0331-PE que se realiza en Grecia, Alajuela.

Hago la aclaración con el fin de que se realice la modificación al permiso otorgado y que este corra únicamente durante los días 29 y 30 de marzo de 2007.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior y modificar el acuerdo tomado en la sesión del 13 de marzo último, artículo XXVII, en el sentido que el permiso con goce de salario otorgado al doctor Ramírez Gutiérrez es por el 29 y 30 de marzo del año en curso.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXIV

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, hace del conocimiento de este Consejo, el correo electrónico de 30 de marzo recién pasado, suscrito por el doctor Javier Sandoval Leal, Jefe del Servicio de Salud para Empleados del Poder

Judicial, en que se refiere a la participación de tres servidores de ese despacho, en el curso sobre “Procedimientos para la Gestión de Oficina”, que coordina el Área de Capacitación del Departamento de Personal-Gestión Humana, a realizarse en el Aula 1 del Edificio Anexo A, del 24 de abril al 19 de junio del año en curso, los martes y jueves de las 13:30 a las 16:30 horas. Asimismo, solicita que se sustituya a la señorita María José Alfaro Rojas, quien labora en la Recepción.

Del mismo modo, le expresa don Javier al licenciado Jones, que por la temática a tratar es importante que el resto del personal de las diferentes áreas que componen ese despacho, reciban el curso mencionado.

Manifiesta la Secretaria General de la Corte, que las gestiones referentes al curso mencionado aún no han sido remitidas por el Departamento de Personal, para conocimiento de este Consejo.

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. 2.) Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución de la servidora Alfaro Rojas, del Servicio Médico para Empleados del Poder Judicial, para que del 24 de abril al 19 de junio del año en curso, en las horas indicadas, asista a la capacitación sobre “Procedimientos para gestión de oficina”.

El Departamento de Personal y el Servicio Médico para Empleados del Poder Judicial, tomarán nota para lo que cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXV

La licenciada Jeannette Arias Meza, Secretaria Técnica de Género, en oficio

Nº 223-STG-07 de 29 de marzo último, presenta la siguiente gestión:

“...la Comisión de Género y la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial han estado realizando en los últimos meses una investigación denominada “**APLICACIÓN DE LA FIGURA DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA**”. El objetivo de la misma es conocer - por un lado - cuál es el uso de esta figura por parte de las personas que han visto violadas o irrespetadas, las medidas cautelares otorgadas en el marco de esta ley y que acuden al sistema penal en búsqueda de apoyo para hacerlas efectivas y sancionar a quienes las han irrespetado y - por otro lado - la respuesta de parte de las autoridades judiciales relacionadas con su aplicación.

Con el propósito de presentar los resultados preliminares de esta investigación hemos invitado a esta actividad a varias personas que están muy relacionadas con la aplicación práctica de la Ley contra la Violencia Doméstica y que, sin duda, pueden aportar elementos de análisis importantes para nutrir la interpretación de resultados desde la perspectiva de las personas usuarias de los servicios judiciales así como las recomendaciones para mejorar la administración de justicia.

Realizamos esta actividad con el auspicio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el apoyo de la Agencia Danesa de Cooperación Internacional (DANIDA), considerando que estas acciones se vinculan con la implementación por Costa Rica, de los compromisos asumidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Esta actividad tendrá lugar el día **viernes 13 de abril, de 08:00 - 12:00 pm**, en el Aula Interamericana del IIDH. En razón de lo anterior, respetuosamente someto a su conocimiento la lista de participantes, con el fin de que se les otorgue permiso de asistencia con goce de salario.

Nombre	Despacho	Puesto
Ana Méndez Leal	Fiscalía Adjunta de Puntarenas	Fiscal Coordinadora
Edwin Retana Carrera	Fiscalía Adjunta de Limón	Fiscal Adjunto
Carolina Martínez Solano	Fiscalía Adjunta de Guanacaste	Fiscal
Walter Alfaro Rodríguez	Primera Fiscalía Adjunta de San José	Fiscal Adjunto
Eugenia Salazar Elizondo	Unidad de Delitos Sexuales	Fiscal Coordinadora
María Elena Gómez Cortés	Tribunal Penal San José	Jueza
Francisco López Arce	Juzg. Viol. Doméstica Desamparados	Juez
Sandra Pereira Retana	Juzg. Violencia Doméstica Cartago	Jueza
Shirley González Quirós	Juzg. Violencia Doméstica Alajuela	Jueza
Ramón Zamora Montes	Juzg. Violencia Doméstica II Circuito	Juez
Robert Camacho Villalobos	Juzg. Violencia Doméstica Heredia	Juez
Yuli López López	Unidad de Capacitación M.P.	Fiscal
Olga Fallas Ulloa	Defensa Pública	Defensora”.

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión anterior, en consecuencia autorizar a los funcionarios indicados, para que participen en la actividad citada, a realizarse el 13 de abril del año en curso de 8:00 a.m. a 12:00. m.d., en el Aula Interamericana del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXVI

En sesión N° 14-07 de 21 de febrero del año en curso, artículo LX, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución -entre otros- al licenciado Mario Rodríguez Villegas, Defensor Público de la Unidad de Casación Penal de San José, para que participara a la fase presencial del curso sobre “Argumentación Jurídica” del 15 al 19 de octubre de este año, a realizarse en la República Dominicana y a la fase virtual, con una duración de 4 meses a partir del 29 de octubre del año en curso.

En sesión N° 17-07 celebrada el 6 de marzo último, artículo LXII, se autorizó la participación del máster Rodríguez Villegas, a la “Fase presencial” del curso “Argumentación Jurídica”, a efectuarse del 15 al 19 de octubre de este año, en República Dominicana.

El máster Rodríguez Villegas, de calidades conocidas, en nota de 30 de marzo último, manifiesta lo siguiente:

“Visto el acuerdo LXII de la sesión N° 17-07 de las ocho horas del seis de marzo del dos mil siete, en el cual se me dio la autorización para participar únicamente en la Fase Presencial del curso sobre "Argumentación Jurídica", impartido por la Escuela Judicial de República Dominicana. Considero que no es oportuno que asista únicamente a esta fase, en el tanto, de la lectura de los documentos enviados por el señor Director de la Escuela Judicial, así como de la información contenida en la página WEB de la Escuela antes indicada, creo entender que ambas fases son un complemento una de la otra, por lo que al no haber sido escogido por el Honorable Consejo para realizar el Curso Virtual, no puedo ni deseo hacerlo en el presencial solamente, en el tanto, no podré participar de las actividades que se realizarán durante los cuatro meses, como tampoco tendré la oportunidad de acceder a un

documento en el cual conste mi participación en dicho curso. Por lo que mi humilde opinión, es que la persona que acuda al curso virtual, es la misma que debería asistir al presencial, claro está, si así lo deseara.

Me despido, agradeciendo al Consejo por haberme escogido, pero por las razones dichas no encuentro motivo para participar únicamente en la Fase presencial del curso de "argumentación jurídica".

- 0 -

Se dispuso: Aclarar al licenciado Rodríguez Villegas, que el permiso con goce de salario concedido en la sesión de referencia, es para que asista tanto a la fase presencial como a la virtual.

ARTÍCULO XXVII

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo último, artículo XXIX, se concedió permiso con goce de salario y sustitución -entre otros- a las licenciadas Hanny Sbravatti Maroto, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela y Marta Muñoz Delgado, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, para que participen en la visita de observación al Tribunal Supremo de Puerto Rico y a los Tribunales de la Florida, a realizarse del 11 al 13 de junio del año en curso en San Juan, Puerto Rico y del 14 al 15 de ese mes en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América.

El máster Francisco Arroyo Meléndez, en calidad de Secretario del Consejo de Personal, en correo electrónico de 30 de marzo último, expone lo siguiente:

“El Magistrado Rivas ha señalado: “ me permito informarles que las licenciadas Hanny Sbravatti Maroto y Marta Muñoz Delgado,

Juezas de los Tribunales de Juicio de Alajuela y San José respectivamente, comunicaron vía telefónica a esta oficina que no participarán de la Visita de Observación a los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y la Florida, USA que se llevará a cabo del 11 al 15 de junio próximo.-

En virtud de lo anterior, se solicita someter a consideración del Consejo de Personal la sustitución de las licenciadas Sbravatti Maroto y Muñoz Delgado por los licenciados Juan Carlos Pérez Murillo, Juez del Tribunal Penal de San José y Jorge Rojas Fonseca, Defensor Público de San José”

Sobre el particular, consultados los integrantes del Consejo de Personal que participaron en la selección del día de ayer, indican no tener ninguna objeción en que se proceda de conformidad.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, dejar sin efecto el permiso concedido a las licenciadas Sbravatti Maroto y Muñoz Delgado en la sesión de referencia y en su lugar designar a los licenciados Pérez Murillo y Rojas Fonseca, a quienes se concede permiso con goce de salario y sustitución, fin de que asistan a la citada visita.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda.

ARTICULO XXVIII

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-124-2007 de 11 de abril en curso, expone lo siguiente:

“El Lic. Luis Henry Molina, Director de la Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana, (ENJ), remitió una cordial invitación a los integrantes de la Red Iberoamericanas de Escuela Judiciales, respecto de la celebración del 1ro. al 15 de junio del año en

curso de la Edición 2007 de la Temporada del Derecho Francés, actividad organizada con el auspicio y colaboración, respectivamente, de la Embajada de Francia en la República Dominicana y la Escuela de la Magistratura Francesa, con la participación de jueces, docentes y abogados franceses y dominicanos especializados en los temas a desarrollar: i) Derecho del Consumidor y ii) Derecho Comercial.

Por lo anterior, pone a disposición, un total de diez (10) plazas, para que miembros de la misma, participen en dos seminarios, a razón de cinco (5) plazas por seminario:

- 1- Seminario sobre "Derecho del Consumidor", a celebrarse del 4 al 6 de junio de 2007.
- 2- Seminario sobre "Derecho Comercial" a celebrarse del 11 al 13 de junio de 2007.

La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) costeará tanto la estadía en la República Dominicana como la alimentación de los participantes durante los tres días de duración de los indicados seminarios, mientras que el boleto aéreo deberá ser costeado por el participante o la institución a la que represente.

Debido a que al 20 de abril del año en curso, se deberá remitir a los organizadores, información con los interesados en participar en dichas capacitaciones, solicito a los honorables miembros del Consejo Superior, valorar si la actividad resulta de interés para la institución y existe posibilidad de ofrecer permiso a los participantes y alguna otra ayuda.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y trasladarla al Consejo de Personal para la divulgación correspondiente, en el entendido que este Consejo no otorgará permiso con goce de salario ni ningún tipo de beneficio a los interesados en participar, debido a las limitaciones presupuestarias que enfrenta este Poder de la República.

El Departamento de Personal y la Escuela Judicial, tomarán nota para lo que

corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO XXIX

En sesión N° 25-07 celebrada el 11 de abril en curso, artículo XX, se concedió permiso sin goce de salario del 16 al 20 de los corrientes, a la licenciada Cecilia Sánchez Romero, Directora del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, a efecto de que atendiera la invitación del Programa Estado de Derecho, que se ejecuta en Nicaragua y para que continúe con la actividad de capacitación que inició en el tema de la colegiatura obligatoria y su rol en la consolidación del Estado de Derecho. Asimismo se designó al licenciado Agustín Díaz Delgado, como Director del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, en sustitución de doña Cecilia por las fechas indicadas.

La licenciada Sánchez Romero, en su expresado carácter, en correo electrónico del 12 de este mes, solicita que se modifique el acuerdo tomado en la sesión N° 25-07 del 11 de abril del año en curso, artículo XX, en el sentido de que el permiso sin goce de salario que se le concedió sea del 17 al 20 de los corrientes, en virtud de que el 17 ha sido concedido de asueto, para sustituir el 11 de abril.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, tener por modificado el acuerdo de referencia, en el sentido de que el permiso sin goce de salario concedido a la licenciada Sánchez Romero, es del 17 al 20 de abril en curso,

a fin de que se dedique a la actividad que se dio cuenta. Al propio tiempo comunicar a doña Cecilia que tiene el deber de estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto del 2005, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 03-2006 del 27 de febrero del 2006, artículo XII. Será la petente quien deba valorar las obligaciones que tiene en razón del cargo que ocupa en este Poder de la República.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXX

La licenciada Victoria Quesada Alpízar, Jueza Tramitadora Interina del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, en correo electrónico de 9 de abril en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...se nos autorice sustituir a la funcionaria Divinia Camacho Ramos céd 4-130-652, auxiliar judicial, quién fue incapacidad por **tres** días, sea del día de hoy 09-04-2007 hasta el 11-04 del presente año.

Lo anterior debido a que esta servidora realiza las funciones de tramitadora y asistente de **manifestación**, lo cual hace necesaria su sustitución, debido a la alta afluencia de público que llega a esta oficina, sin dejar de lado que después de semana santa se da un aumento en el

público lo cual requiere no solo de la atención de los manifestadores sino de todo el personal en general, aunado a ello esta funcionaria se dedica no solo a la atención de público sino además a la tramitación de expedientes nuevos, salidas, beneficios, libertades y proveído en general.

Esto con el fin de evitar que sus funciones deben distribuirse entre los demás y esto altere el curso normal en la oficina, ya que como bien es sabido este despacho cuenta con un circulante grande de trabajo.

En virtud de lo expuesto, es que solicito se considere esta petición, con el fin de mantener el ritmo de trabajo y no perjudicar la atención del público, ya que como se indico es mucha la afluencia de público que se tiene en esta oficina, máxime por tratarse de un Juzgado de Pensiones Alimentarias.”

- 0 -

Se dispuso: Autorizar la sustitución de la servidora Divinia Camacho Ramos, del 9 al 11 de abril en curso, por incapacidad.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXI

El licenciado Minor Mendoza Cascante, Administrador del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, en oficio N° 190-2007 de 9 de abril en curso, expone lo siguiente:

“Por este medio me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa la sustitución de la Auxiliar Judicial 1 Roxana Esquivel Quesada cédula 2-513-651 por la señorita Marta Jiménez Varela cédula 1-987-566, meritoria de este Despacho, durante los días del 09 al 13 de abril en curso por concepto de incapacidad.

La señora Esquivel Quesada asiste al Juez a juicio, confecciona el acta de señalamiento, señala los debates, asimismo revisa sentencias, fallo, proveído, resolución de escritos, entre otras labores.

La finalidad de la sustitución consiste en cubrir el puesto para no atrasar la resolución de los escritos principalmente, cuyo ingreso diario promedio es de 20 escritos y su resolución debe ser inmediata según el

grado de complejidad.

Sin otro particular al respecto, agradeciendo de antemano su valiosa y necesaria colaboración, se suscribe atentamente un servidor.”

- 0 -

Se acordó: Autorizar la sustitución de la servidora Roxana Esquivel Quesada, del 9 al 13 de abril del año en curso, por incapacidad.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XXXII

El máster José Luis Bermúdez Obando, el licenciado Ronald Calvo Coto y la licenciada Lucy Vega Segura, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal, Jefe de la Sección de Administración Salarial y Profesional 2 de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, en oficio N° 0193-UPEE-AS-2007 del 26 de marzo último, manifiestan:

“La señora Silvia Quesada Alpízar, cédula 01-0933-0369, Asistente Judicial 1, en solicitud de fecha 18 de enero de 2007, gestiona el reconocimiento de los intereses generados por la cancelación tardía de los salarios correspondientes a los días 31 y fines de semana, los cuales fueron tramitados por medio de la 814 aprobada en sesión 55-04 del 27 de julio de 2004, Artículo XXXI, cuyo efectivo pago fue el 2 de setiembre de 2004 y el 27 de mayo de 2005.

1.- Gestión

La señora Quesada Alpízar en su gestión presentada el 18 de enero manifiesta:

Por medio de la presente después de saludarles muy cordialmente, solicito se realicen los trámites necesarios para el reconocimiento del pago de intereses por la cancelación tardía de los salarios concernientes

a los días 31, sábados y domingos durante los cuales estuve nombrada en forma interina. No omito manifestar que el período es el anterior al año mil novecientos noventa y siete y ya se realizó el pago pero sin los intereses.

2. Fundamento Jurídico

Previo a resolver este caso, resulta importante mencionar que la Asesora Legal de este Departamento se pronunció sobre este tema.

Al respecto se indica el Informe N° AL. DP. No. 084-05 de fecha 07 de julio de 2005 que contiene el criterio legal de referencia, emitido por la misma.

Por su parte en relación con el caso concreto y la normativa particular que regula el funcionamiento interno del Poder Judicial, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto de Servicio Judicial, el cual expresamente establece que:

“los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos se resolverán de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de Trabajo, los principios generales del Servicio Civil, las leyes y principios de derecho común, la equidad, la costumbre y los usos locales”.

3.- Límite de Pretensión

De conformidad con la jurisprudencia analizada, la Administración se convierte en responsable por los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo a lo que se indica en el artículo N° 706 del Código Civil¹, el cual establece que los daños y perjuicios consisten en el pago de intereses sobre la suma debida, a partir del vencimiento del plazo, es decir, cuando la Administración debía pagar², considerando la siguiente definición:

“...la pretensión es "el poder que el derecho subjetivo concede a su titular para exigir del sujeto pasivo el acto o la omisión que forma su cometido, es decir, constituye la manifestación externa y tangible del Derecho Subjetivo, pero reducida al ámbito de la relación privada de los sujetos, a diferencia de la exigencia por medios externos que en el Estado de Derecho se reduce al proceso incoado por la acción del titular..." (PIETRO CASTRO. "TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL").- La función jurisdiccional, se desarrolla en el campo de las pretensiones de las partes, de manera que, al juez no le es posible enfocar su decisión jurisdiccional hacia

¹ Normativa aplicable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 del Estatuto de Servicio Judicial y 15 del Código de Trabajo.

² En el mismo sentido Sala Constitucional resolución n° 6432 de las 10:30 H del 4 de setiembre de 1998 y Consejo Superior, sesión n° 65-04 del 31 de agosto de 2004 (artículo XXXVIII).

aspectos no pretendidos por las partes, pues incurriría en el vicio de falta de congruencia”. Lo anterior se aplica con mayor razón en el ámbito administrativo, dado que a la Administración Pública en virtud del Bloque de Legalidad que la sujeta, sólo le está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa y todo lo que así no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.

Así las cosas y atendiendo el contenido expreso de las normas del Código Civil expuestas, como los criterios jurídicos señalados, los intereses se generarían desde que la administración debía hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas y hasta la efectiva cancelación de los montos pendientes. Siendo el caso de la servidora Quesada Alpízar.

4.- Prescripción

Al respecto debe atenderse lo que la jurisprudencia nacional ha resuelto en torno a la prescripción de intereses.

La Sala Segunda en sentencia No.120- de las 9:30 H de 16 de agosto de 1989 ha expresado que:

“...tomado en consideración que **los intereses son accesorios** que se van generando como consecuencia de la mora de una obligación principal y que por lo mismo el derecho no puede prescribir independientemente en términos absolutos...”

5.- Análisis y conclusión

Del análisis de la gestión, se concluye que los intereses se generarían desde la fecha en que el pago debió hacerse y hasta la efectiva cancelación, razón por la cual se considera procedente la petitoria de la señora Quesada Alpízar.

De acuerdo a lo expuesto, se debe indicar que el monto que le corresponde a la señora Quesada Alpízar por concepto de interés generados es de **¢4.259,70** (cuatro mil doscientos cincuenta y nueve colones con 70/100), calculados con las tasas de interés fijadas por el Banco Nacional de Costa Rica correspondientes a los certificados de depósito a plazo a seis meses en colones.

Se adjunta, el cálculo respectivo y la certificación de deuda emitida por el Departamento Financiero Contable.”

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe anterior y autorizar el pago de ¢4.259,70

(cuatro mil doscientos cincuenta y nueve colones con setenta céntimos) por concepto de intereses a favor de la señora Silvia Quesada Alpízar.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XXXIII

El máster José Luis Bermúdez Obando, el licenciado Ronald Calvo Coto y la licenciada Lucy Vega Segura, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal, Jefe de la Sección de Administración Salarial y Profesional 2 de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, en oficio N° 0194-UPEE-AS-2007 del 26 de marzo último, manifiestan:

“La señora Patricia Quesada Alpízar, cédula 01-0933-0370, Auxiliar Judicial 1, en solicitud de fecha 18 de enero de 2007, gestiona el reconocimiento de los intereses generados por la cancelación tardía de los salarios correspondientes a los días 31 y fines de semana, los cuales fueron tramitados por medio de la 814 aprobada en sesión 55-04 del 27 de julio de 2004, Artículo XXXI, cuyo efectivo pago fue el 19 de abril de 2004 y el 27 de mayo de 2005.

1.- Gestión

La señora Quesada Alpízar en su gestión presentada el 18 de enero manifiesta:

Por medio de la presente después de saludarles muy cordialmente, solicito se realicen los trámites necesarios para el reconocimiento del pago de intereses por la cancelación tardía de los salarios concernientes a los días 31, sábados y domingos durante los cuales estuve nombrada en forma interina. No omito manifestar que el período es el anterior al año mil novecientos noventa y siete y ya se realizó el pago pero sin los intereses.

2. Fundamento Jurídico

Previo a resolver este caso, resulta importante mencionar que la Asesora Legal de este Departamento se pronuncio sobre este tema.

Al respecto se indica el Informe N° AL. DP. No. 084-05 de fecha 07 de julio de 2005 que contiene el criterio legal de referencia, emitido por la misma.

Por su parte en relación con el caso concreto y la normativa particular que regula el funcionamiento interno del Poder Judicial, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto de Servicio Judicial, el cual expresamente establece que:

“los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos se resolverán de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de Trabajo, los principios generales del Servicio Civil, las leyes y principios de derecho común, la equidad, la costumbre y los usos locales”.

3.- Límite de Pretensión

De conformidad con la jurisprudencia analizada, la Administración se convierte en responsable por los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo a lo que se indica en el artículo N° 706 del Código Civil³, el cual establece que los daños y perjuicios consisten en el pago de intereses sobre la suma debida, a partir del vencimiento del plazo, es decir, cuando la Administración debía pagar⁴, considerando la siguiente definición:

“...la pretensión es "el poder que el derecho subjetivo concede a su titular para exigir del sujeto pasivo el acto o la omisión que forma su cometido, es decir, constituye la manifestación externa y tangible del Derecho Subjetivo, pero reducida al ámbito de la relación privada de los sujetos, a diferencia de la exigencia por medios externos que en el Estado de Derecho se reduce al proceso incoado por la acción del titular..." (PIETRO CASTRO. "TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL").- La función jurisdiccional, se desarrolla en el campo de las pretensiones de las partes, de manera que, al juez no le es posible enfocar su decisión jurisdiccional hacia aspectos no pretendidos por las partes, pues incurriría en el vicio de falta de congruencia”. Lo anterior se aplica con mayor razón en el ámbito administrativo, dado que a la Administración Pública en virtud del Bloque de Legalidad que la sujeta, sólo le está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa y todo lo que así no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.

³ Normativa aplicable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 del Estatuto de Servicio Judicial y 15 del Código de Trabajo.

⁴ En el mismo sentido Sala Constitucional resolución n° 6432 de las 10:30 H del 4 de setiembre de 1998 y Consejo Superior, sesión n° 65-04 del 31 de agosto de 2004 (artículo XXXVIII).

Así las cosas y atendiendo el contenido expreso de las normas del Código Civil expuestas, como los criterios jurídicos señalados, los intereses se generarían desde que la administración debía hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas y hasta la efectiva cancelación de los montos pendientes. Siendo el caso de la servidora Quesada Alpízar.

4.- Prescripción

Al respecto debe atenderse lo que la jurisprudencia nacional ha resuelto en torno a la prescripción de intereses.

La Sala Segunda en sentencia No.120- de las 9:30 H de 16 de agosto de 1989 ha expresado que:

“...tomado en consideración que **los intereses son accesorios** que se van generando como consecuencia de la mora de una obligación principal y que por lo mismo el derecho no puede prescribir independientemente en términos absolutos...”

5.- Análisis y conclusión

Del análisis de la gestión, se concluye que los intereses se generarían desde la fecha en que el pago debió hacerse y hasta la efectiva cancelación, razón por la cual se considera procedente la petitoria de la señora Quesada Alpízar.

De acuerdo a lo expuesto, se debe indicar que el monto que le corresponde a la señora Quesada Alpízar por concepto de interés generados es de **¢63.982,62** (sesenta y tres mil novecientos ochenta y dos colones con 62/100), calculados con las tasas de interés fijadas por el Banco Nacional de Costa Rica correspondientes a los certificados de depósito a plazo a seis meses en colones.

Se adjunta, el cálculo respectivo y la certificación de deuda emitida por el Departamento Financiero Contable.”

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe anterior y autorizar el pago de ¢63.982,62 (sesenta y tres mil novecientos ochenta y dos colones con sesenta y dos céntimos) por concepto de intereses a favor de la señora Patricia Quesada Alpízar.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo

que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XXXIV

El máster José Luis Bermúdez Obando, el licenciado Ronald Calvo Coto y la licenciada Lucy Vega Segura, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal, Jefe de la Sección de Administración Salarial y Profesional 2 de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, en oficio N° 0196-UPEE-AS-2007 del 27 de marzo último, manifiestan:

“El Consejo Superior en sesión N° 71-06 de fecha 21 de setiembre de 2006, artículo XXXIX, en relación con el reconocimiento del pago de disponibilidad a los jueces nombrados por el Programa 932, en Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía que atienden disponibilidad, acuerda:

“... 2) El Departamento de Personal tomará nota de lo acordado y procederá como en derecho corresponda, en relación con los jueces que hayan ocupado o estén ocupando plazas en los juzgados contravencionales que detalla el informe; así como a futuro, para su consideración en la formulación presupuestaria...”

Al respecto nos permitimos informar que es necesario fortalecer la subpartida 203 “Disponibilidad Laboral” en el Programa 932, ya que para el ejercicio económico del 2007 no se presupuestaron recursos en dicha subpartida para atender el pago por concepto de disponibilidad a jueces, el cual de acuerdo a las estimaciones realizadas asciende a un monto aproximado de ¢20.000.000.00.

Sobre el particular y salvo mejor criterio, este Departamento procederá a realizar los pagos de los jueces que hayan ocupado y que estén ocupando las plazas que atienden disponibilidad en el Programa 932, una vez que se cuente con contenido presupuestario.”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tener por rendido el informe del Departamento de Personal.

2.) Deberá dicho Departamento proceder a la brevedad a realizar los trámites correspondientes para contar con el debido contenido presupuestario a efecto de realizar los pagos indicados. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXV

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero del año en curso, artículo XLIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“El máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, con oficio N° 1045-JP-2006 de 30 de noviembre del 2006, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 26-06 celebrada ese día, artículo II, que literalmente dice:

“Este Consejo en la sesión celebrada el 17 de agosto del presente año, artículo III tomó el siguiente acuerdo:

“Se procede a conocer el informe N° 118-IDH-2006, relacionado con:

a-Informe de clasificación y valoración de puestos de los Departamentos de Gestión Humana, Financiero Contable y Proveeduría.

B-Informe sobre la clasificación y valoración de los puestos de Jefatura de Departamento del área administrativa.”

(...)

6. Recomendaciones del Informe según salarios al segundo semestre 2006.

(...)

6.19 Mantener la clasificación actual de los siguientes puestos tal y como se detalla:

(...)

-

Número de Puesto	Ocupante	Clase Actual	Salario Base Actual Ë
43591	Ricardo Cordero Hernández	Jefe Administrativo 4	488.200

(...)

Se acordó: Acoger lo dispuesto por el Consejo de Personal en el acuerdo transcrito con las siguientes observaciones: 1) En lo que se refiere al Departamento Financiero Contable se aprueba el informe anterior, en cuanto a la clase de jefe de proceso, se mantiene una sola categoría “jefe de proceso 1”. 2) Respecto al Departamento de Personal se acoge ese acuerdo, excepto en lo que está siendo objetado por los servidores Carlos Valerio, Ronald Calvo y Marvin Barboza, debiendo dicho Departamento informar a la brevedad a este Consejo sobre la procedencia de esas gestiones. Se modifica la clasificación para los puestos de jefe de proceso a categoría 1, a la espera de lo que se resuelva respecto de las jefaturas departamentales. 3) Le corresponde a los jefes de proceso de ambos departamentos sustituir al jefe en sus ausencias y para esos efectos se definirá un rol por parte de la Jefatura. 4) Los jefes de proceso de los Departamentos de Personal y Financiero Contable no tendrán plaza de subjefatura formal conforme a la nueva estructura aprobada. 5) Se reserva para una próxima sesión lo que corresponde al Departamento de Proveduría a la espera del estudio y estructura que se encuentra pendiente, así como de las jefaturas departamentales, por requerir de un mayor estudio de este Consejo. 6) La reclasificación a los puestos profesionales se ejecutará si las personas que los ocupan tienen los requisitos exigidos. 7) Hacer una instancia a la licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación para que de prioridad al estudio de estructura del Departamento de Proveduría, a fin de analizar el estudio de reclasificación de puestos y tomar las medidas que correspondan. 8) Esta reclasificación rige a partir del 16 de febrero del presente año.”.

- 0 -

El licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, en nota de 28 de marzo

último, manifiesta lo siguiente:

“Las plazas que conforman el Departamento de Personal fueron sometidas a un estudio por parte de la Sección de Investigación y Desarrollo, antes Clasificación y Valoración de Puestos.

Al igual que algunos compañeros en el tiempo otorgado presenté una reconsideración ante el Consejo de Personal porque mi plaza no fue reasignada hacia arriba, tal y como yo esperaba.

Con fecha 07 de diciembre último, recibí en forma electrónica, copia del oficio IDH-291-2006, el cual adjunto, en donde se me informa que no procede mi reasignación, y que hoy me apresto a discutir, ya que no comparto el razonamiento técnico esbozado en el mismo.

ARGUMENTOS:

Si bien en estos momentos algunos de los sistemas o modelos aludidos se encuentran en período de ajustes o creación como se menciona en la respuesta, me parece que no es un argumento válido, toda vez que el hecho de que una herramienta de trabajo no haya alcanzado su punto de madurez o implementación total no significa que no pueda ser objeto de análisis y consideración en virtud de que tan importante es el uso del resultado final como su creación misma. Además me parece que no se está considerando dentro del análisis que otros de los cambios que he citado están plenamente consolidados y pueden constatarse simplemente revisando el papel que ha venido asumiendo esta jefatura de Sección en los últimos años, comparado con la magnitud y ámbito de los programas, el grado de conflictividad, la dificultad técnica y administrativa, los niveles de supervisión ejercida y los diversos grados de responsabilidad, entre otros factores, que prevalecían por ejemplo hace seis o siete años, cuando las condiciones eran totalmente diferentes.

Por ello me parece que se está dejando de lado la responsabilidad que implica a nivel de jefatura orientar y dirigir los procesos de cambio así como brindar recomendaciones técnicas para la parte organizativa, estructural o tecnológica, cuyos cambios necesariamente se van a consolidar y otros ya lo han hecho. Igualmente considero que el análisis que se realizó carece de minuciosidad al dar por sentado que el puesto se ha mantenido incólume en los últimos años siendo evidente todo lo contrario, pues como ya indiqué las tareas y responsabilidades de este

puesto han sufrido variaciones sustanciales y permanentes no sólo en los últimos meses, sino en los últimos años, razón por la cual no estoy de acuerdo con el argumento de que no es posible evaluar la afectación por no estar asentados en su totalidad los cambios propuestos. Con ese comentario pareciera ser que se está basando el análisis de la clase Jefe Administrativo 4 en la consolidación de instrumentos como la parte informática o estructural de la Sección y no en la esencia del cargo, cual es la coordinación, supervisión y responsabilidad por los resultados obtenidos a nivel de toda la Oficina, labores que evidentemente se deben realizar con o sin ayuda de los instrumentos o modelos indicados que como tales, son un apoyo de la gestión administrativa pero no un medio único para obtener resultados, mucho menos en un rango de jefatura.

No me parece que estos elementos revisados en el estudio integral hayan sido bien valorados como se indica en su oficio, toda vez que se han dejado fuera de análisis aspectos importantísimos que han variado la orientación al servicio que debemos brindar a nivel de Sección, que se desprende de los mismos cambios sociales, donde el usuario u oferente se ha convertido en un cliente muchísimo más exigente año con año, donde sus demandas y solicitudes han ido en aumento no sólo de cantidad sino de calidad, donde mucha de la imagen de la Institución a través de la opinión pública es objeto de evaluación día con día y una jefatura de este tipo junto con su grupo de trabajo debe afrontar todos estos ajustes con soluciones que en muchos casos implican conflictos a diversos niveles y con diversas instancias para que la gestión de recursos humanos aquí representada refleje la orientación institucional de búsqueda de la excelencia.

Por otra parte, si bien es correcta la argumentación de que "...carga de trabajo y cantidad no son factores a considerar en la valoración de un puesto, toda vez que es competencia del Departamento de Planificación analizar estas variables para determinar si corresponde más bien incrementar el número de plazas...", también es verdad que esta norma se orienta a la generalidad y me parece que es aplicable principalmente cuando se habla de puestos de apoyo en una oficina, donde el aumento en el volumen de trabajo obliga a hacer una redistribución de funciones en el personal de apoyo y en última instancia a la necesidad de un incremento en el recurso humano, pero en una Sección de este tipo donde el tramo de control aumenta ¿qué se puede hacer?, ¿acaso será necesario hacer una división de la Oficina en varias Secciones o bien solicitar que haya más de un jefe para dividir las cargas?. Considero con todo respeto que si

mucho del análisis efectuado en mi caso particular, donde se valora la clase Jefe Administrativo 4, responde en un alto porcentaje a la verificación y comparación entre lo que se hace y lo que propuso en su oportunidad la empresa consultora, no puede dejarse de lado como ustedes lo mencionan en su oficio, que la orientación propuesta es hacia la división de procesos más especializados, pero en ninguna parte se hace un análisis de que esos nuevos procesos conlleva a adquirir nuevas tareas y responsabilidades que deben ser asumidas por una misma figura de jefatura.

En cuanto al análisis estadístico planteado en la respuesta, también me parece que es erróneo, toda vez que se está considerando únicamente los puestos ordinarios asignados a esta Oficina; obviamente del 2004 a la fecha las cifras van a ser prácticamente las mismas pues esta Sección no ha crecido en cantidad de recurso humano en la misma proporción que lo ha hecho el Poder Judicial en general aunque se han hecho innumerables solicitudes al respecto. Lo que se dejó de lado fue el hecho de que para poder dar abasto con los asuntos que esta Oficina debe atender se ha requerido la colaboración de personal en forma extraordinaria, permisos que han tenido que gestionarse ante diversas instancias para hacer frente a los diferentes procesos y que han sido debidamente justificados al punto de que para el próximo año ya se han aprobado una cantidad importante de plazas nuevas para áreas como Inducción, Fiscales, Psicología y apoyo al resto de procesos administrativos. Además, con base en lo indicado líneas atrás, discrepo de la afirmación mencionada en su nota donde se menciona que “aún cuando estos aspectos no son determinantes para la valoración de cargos, ciertamente no hay variación” pues en este caso sí es determinante la cantidad de recurso humano a cargo de esta jefatura y sí ha habido una enorme variación en este factor.

Para finalizar, debo dejar claro que en el estudio efectuado por las servidoras de la Sección de Investigación y Desarrollo no se interpretó correctamente el alcance de las Áreas de Fiscales y de Inducción, o lo que es lo mismo, se está minimizando su importancia dentro de la Oficina a mi cargo. En el primer caso porque de la respuesta que se me brindó alude a que es un proceso que en todo caso es responsabilidad de esta Sección, lo cual es totalmente cierto, pero es muy diferente que en el pasado nuestra actuación se limitaba a publicar un concurso y confeccionar una nómina por atestados, al sistema que hoy día debe realizarse, cuya similitud con los trámites que se realizan para la Judicatura, involucra no sólo la coordinación con el Ministerio Público,

sino diversos procesos técnicos para la calificación de los expedientes de los cientos de concursantes que aspiran a este tipo de puesto, cuyo recurso humano de Reclutamiento, tanto en el ámbito profesional como de apoyo requieren disponibilidad total en esa área para atender todas las actividades programadas para ir llenando las vacancias y mantener listas de elegibles actualizadas en forma periódica.

En cuanto a la nueva área de Inducción, se me indica que se encuentra en “fase inicial de desarrollo e implementación” lo cual me deja una serie de dudas en esa afirmación, pues a lo largo de este año, ya se han realizado giras, charlas presenciales y se le ha brindado el acceso a servidores de diversas zonas geográficas del país, para que se me indique como argumento que está en “fase de desarrollo” lo que considero un error, pues si se revisara el movimiento de nuevo personal que ingresa diariamente a la Institución se apreciaría que este es un proceso continuo que ya arrancó, que está consolidado y que no es una labor temporal sino permanente. El hecho de que sea una nueva área no implica de ninguna forma que está en “desarrollo”, pues si no ha sido posible abarcar todo el país es precisamente porque sólo hay dos personas encargadas de todos los trámites correspondientes para dicha función y además están sujetos a calendarios para coordinar conjuntamente con el Área de Capacitación el acceso a los sistemas virtuales a las diferentes zonas geográficas.

Esta explicación es para que se aprecie que estas dos áreas citadas anteriormente conforman nuevas responsabilidades a nivel de Sección, que no son simples tareas sino procesos claramente definidos y avalados por instancias superiores al igual que otros procesos de cambio que a lo largo de estos últimos años han hecho variar el nivel en general de los puestos destacados en la Sección de Reclutamiento y Selección y por consiguiente conllevan a un cambio sustancial y permanente de las funciones de la jefatura, que comparado con otros puestos homólogos, maneja una mucho mayor variedad y dificultad de asuntos que otras áreas en las cuales la razón de ser es mucho más reducida, por lo tanto solicito se analicen mis consideraciones a efecto de readecuar lo acordado y proceder con la reasignación hacia arriba solicitada, a partir del 16 de febrero de 2007.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la solicitud del licenciado Cordero Hernández al Departamento de Personal, para su estudio e

informe, en el término de un mes contado a partir de la comunicación de este acuerdo.

ARTÍCULO XXXVI

En sesión N° 17-07 del 6 de marzo del año en curso, artículo XLI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 187-JP-2007 de 2 de marzo en curso, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión celebrada el 1° de este mes, artículo II, que literalmente dice:

"Según acuerdo tomado por este Consejo de Personal en sesión N° 5 artículo II, se procede a indicar los nombres de las personas a quienes se les acreditarán las becas para la Maestría en Administración de Justicia Civil, Enfoque Socio Jurídico y Maestría en Administración de Justicia Penal, Enfoque Socio Jurídico.

- Luego de un análisis detallado de cada uno de los candidatos enviados por la Universidad Nacional, se acordó proponer los siguientes servidores con el fin de que se otorgue permiso con goce de salario y sustitución, por el período de la beca, el cual inicia el 12 de marzo de 2007:

Nombre	Puesto en propiedad	Puesto actual
ÁREA CIVIL		
Dalia Núñez Alfaro	Juez 1	Juez 1
Alexandra Alvarado Paniagua	Juez 4	Juez 4
Juan Carlos Castro Villalobos	Juez 3	Juez 4 a.i.

Alejandra Vargas Cruz	Juez 3	Juez 3
Jorge Martínez Guevara	Juez 1	Juez 1
ÁREA PENAL		
Olman Alberto Ulate Calderón	Juez 4	Juez 4
Milton Castro Serrano	Defensor Público	Defensor Público a.i. (traslado interino)
José Cabrera Badilla	Fiscal Auxiliar	Fiscal Auxiliar
Karen Valverde Chavez	Fiscal Auxiliar	Fiscal Auxiliar
Crissian Wong Vega	Defensor Público	Defensor Público

Se indica que los Licenciados Mario Alberto Barth Jiménez y Loyree Muñoz Vargas fungirán como suplentes en el Área Civil y Área Penal respectivamente, en caso de que alguno de los titulares manifieste o comunique que se retira por alguna circunstancia particular.

Dentro de los criterios de selección, se partió de la distribución de esas becas, según la presupuestación del año 2007:

PROGRAMA	CANTIDAD	ÁMBITO
927	11	Jurisdiccional
929	2	Ministerio Público
930	2	Defensa Pública
TOTAL	15	

- Se hace la observación que se reserva el resto de cupos para el

Derecho de Familia de la Universidad Nacional.

- A su vez se sugiere al Consejo Superior que para el presupuesto 2008, se incluya 15 becas para el ámbito jurisdiccional tomando en cuenta la distribución de la población y la cantidad de jueces en el Poder Judicial, a su vez se insta al Consejo Superior para que retome el otorgamiento de becas en Derecho Comercial y Administrativo que imparte la Universidad de Costa Rica en horario diurno con especial énfasis en lo Administrativo.
- Se adjunta documento completo con listado de interesados de participar en la citada beca.

Se declara: *Acuerdo en firme."*

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Consejo de Personal. En consecuencia: **1)** Conceder las becas para las Maestrías en Administración de Justicia Civil y Penal de la Universidad Nacional, de la siguiente manera: **Área Civil:** a los licenciados Dalia Núñez Alfaro, Alexandra Alvarado Paniagua, Juan Carlos Castro Villalobos, Alejandra Vargas Cruz y Jorge Martínez Guevara. **Área Penal:** a los licenciados Olman Alberto Ulate Calderón, Milton Castro Serrano, José Cabrera Badilla, Karen Valverde Chaves y Crissian Wong Vega. A esos efectos, se les concede permiso con goce de salario y sustitución a partir del 12 de marzo en curso y por lo que dure el curso lectivo, para lo cual el Departamento de Personal deberá así informarlo oportunamente. En caso de que alguno de los citados servidores por algún motivo, manifieste o comunique que se retira por alguna circunstancia, se tomará en cuenta en sustitución, a los licenciados Mario Alberto Barth Jiménez y Loyree Muñoz Vargas. **2)** Los citados funcionarios deberán suscribir el contrato de adiestramiento correspondiente. **3)** La Unidad Interdisciplinaria remitirá las siguientes ternas para llenar las vacantes temporales de los becarios que ocupan cargos en la Judicatura: Puesto N° 100841 de Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita; plaza N° 96488 de Juez 4 en el Tribunal Agrario, puesto N° 45101 de Juez 4 en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica; puesto N° 57149 de Juez 3 en el Juzgado Civil de Puntarenas; plaza N° 54014 de Juez 1 en el Tribunal Segundo Civil de San José; y plaza N° 34289 de Juez 4 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

El Despacho del Presidente, el Departamento de Personal y la Unidad Interdisciplinaria, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme."**

El máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, el 29 de marzo recién pasado, remitió nuevamente el oficio N° 187-JP-2007 el cual se reprodujo por error y que en lo que interesa dice:

“[...]”

▪ **A su vez se sugiere al Consejo Superior que para el presupuesto 2008, se incluya 15 becas exclusivas para el ámbito jurisdiccional, sin perjuicio de las que se otorguen para la Defensa Pública y el Ministerio Público en las diferentes materias y con su propio contenido presupuestario, tomando en cuenta la distribución de la población y la cantidad de jueces en el Poder Judicial, a su vez se insta al Consejo Superior para que retome el otorgamiento de becas en Derecho Comercial y Administrativo que imparte la Universidad de Costa Rica en horario diurno con especial énfasis en lo Administrativo.**

▪ Se adjunta documento completo con listado de interesados de participar en la citada beca.

Se declara: Acuerdo en firme.”

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Remitir copia de dicha gestión al Departamento de Planificación a efecto de que sea considerada y sometida a conocimiento de los integrantes de este Consejo en las reuniones de elaboración del anteproyecto de presupuesto para el 2008. 3.) Valorar en su oportunidad la sugerencia del Consejo de Personal dirigida a este Consejo, en cuanto a la inclusión de las 15 becas exclusivas para el ámbito jurisdiccional y el otorgamiento de becas en Derecho Comercial y Administrativo, en horario diurno.

ARTÍCULO XXXVII

El máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal y el licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, en oficio N° RS-0444-07 de 22 de marzo último, manifiestan lo siguiente:

“En atención al estudio realizado por la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Seguridad, para atender el traslado de la señora María Isabel Ramírez Azofeifa, nos permitimos informarle lo siguiente:

Antecedentes y consideraciones

I. La señora Ramírez Azofeifa, en nota dirigida a los miembros del Consejo Superior el 05 de enero del año 2000, argumentó lo siguiente:

“...me permito saludarlos y a la vez solicitarle al distinguido Consejo la posibilidad de ser valorada por el Consejo Médico Forense, toda vez que actualmente mi labor en el Juzgado Penal de Pococí, es de Conserje 2, y siendo que el padecimiento que tengo actualmente es de una lumbagia crónica, según lo extiende en la epicrisis por el Dr. Alvarez del Hospital de Guápiles, (la cual se adjunta), mi mal es físico, y que actualmente estoy padeciendo, me imposibilita para las labores de limpieza y el de caminar distancias largas, les solicito con todo respeto, ser valorada por el Consejo Médico Forense...”(sic)

II. En la sesión N° 003-00 del Consejo Superior, celebrada el 11 de enero del 2000, artículo XXXIII, se acordó:

“Remitir a la señora Ramírez Azofeifa a valoración por parte del Departamento de Medicina Legal, para que se determine su estado actual de salud, y que el Departamento de Personal informe si la gestionante reúne los requisitos para ser ascendida al cargo de Auxiliar Judicial.”

III. El 25 de febrero del 2000, la doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, con oficio N° J.D.M.L. 2000-090, remite el informe sobre la valoración practicada a la señora Ramírez Azofeifa, en el que concluye que:

“1. La servidora MARÍA ISABEL RAMÍREZ AZOFEIFA, conocida como MARTHA es portadora de Síndrome Túnel Carpal bilateral clínico,

que amerita tratamiento especializado sintomático y debe evitar los movimientos repetitivos de muñeca.

2. Es recomendable que la señora Ramírez Azofeifa sea reubicada en un puesto diferente al de conserje desde el punto de vista médico legal”.

IV. Asimismo, el Consejo Superior en sesión N° 20-05, celebrada el 09 de marzo del 2000, artículo XXXII, acordó: *“Tener por rendido el informe anterior y hacerlo del conocimiento de la interesada. El Departamento de Personal analizará la posibilidad de reubicar a la señora Ramírez Azofeifa.”.*

V. La Sección de Reclutamiento y Selección, mediante oficio RS-169-2000 hace del conocimiento del Consejo Superior lo siguiente:

“...se revisó el expediente de la Sra. Martha Ramírez Azofeifa, cédula N° 03-200-0516, quien fue nombrada en propiedad como Conserje 2 en el Juzgado Penal de Pococí el 16 de enero de 1996; en esa oportunidad ya se conocía la carencia por parte de la servidora del título de Bachiller en Educación Media, situación que en la actualidad se mantiene y que redundo en la imposibilidad legal de que la servidora pueda optar por cargos diferentes al de conserje y en lo relativo a puestos de similar categoría al de su propiedad, los mismos son inexistentes en ese circuito judicial, por lo cual no podemos sugerir una solución que se ajuste a la recomendación del Departamento de Medicina Legal más que la de variar las funciones de la Sra. Ramírez Azofeifa, restringiéndolas a labores de oficina y contratar privadamente los servicios de limpieza...”(sic)

VI. El Consejo Superior, en sesión N° 32-06, celebrada el 27 de abril del 2000, artículo XXVII, acordó lo que se transcribe a continuación:

“Tener por rendido el informe anterior el que se pone en conocimiento de la señora Ramírez Azofeifa, por el término de 3 días a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación, para que manifieste lo que corresponda sobre una posible separación del cargo para mejor servicio público.”

VII. En sesión N° 46-00 del Consejo Superior, celebrada el 15 de junio del 2000, se conoció un facsímil de fecha 5 de junio del 2000, enviado por la señora Ramírez Azofeifa, que dice lo siguiente:

“...al respecto manifiesto que ante los resultados negativos a mi gestión, no he pensado en la posibilidad de retirarme del cargo, amén que a pesar de mi dolencia cumplo con eficiencia mis encargos laborales, y además estoy en tratamiento de mi enfermedad en las manos, donde el doctor que me atiende en esta ciudad está casi seguro que luego de mi

tratamiento no sentiré molestia alguna, con lo que no me siento incapacitada para laborar, y con la fe y seguridad que pronto estaré bien. Solicité el ascenso porque ese trabajo me proporciona mas bienestar, (téngase presente que en la actualidad la mayoría de las oficinas cuentan con equipo de cómputo donde el esfuerzo mecanográfico es mínimo, muy diferente al esfuerzo que se realiza en las labores de limpieza), pero ante lo indicado, debo informar que pronto obtendré mi título de bachillerato, y optaré por el nuevo puesto con todos los requisitos.

En ese orden de ideas, MANIFIESTO QUE NO ME INTERESA la separación del cargo para el mejor servicio público.”(sic)

El Consejo Superior acordó lo siguiente: *“Comunicar a la señora Ramírez Azofeifa que en razón de que aún no cumple con los requisitos para ascender a otro puesto, deberá mantenerse en el cargo que ocupa en propiedad.”*

VIII. En nota de fecha 04 de junio del 2004, la servidora Ramírez Azofeifa expresó a esta sección lo siguiente:

“...y a la vez solicitarle interponer sus buenos oficios a fin que se me conceda el traslado de lugar de trabajo de Guápiles, hacia la ciudad de San José, si lo tiene a bien en Goicoechea donde reside mi familia...”

Asimismo, en nota del 06 de julio del 2004, ella comunicó:

“Habiendo variado mi situación familiar y por razones económicas solicito se deje sin efecto el traslado laboral a la ciudad de San José, por la suscrita, sin perjuicio que eventualmente pueda reanudar mi solicitud.”

IX. El Departamento de Medicina Legal realizó otro estudio médico a la señora Ramírez Azofeifa el día 10 de octubre de 2005, mediante oficio N° J.D.M.L. 2005-0068D llegando a la siguiente conclusión:

“La servidora María Isabel Ramírez Azofeifa, cc: Martha, cédula de identidad 3-200-516:

- 1. Es portadora de síndrome del túnel carpal por lo que debe evitar movimientos repetitivos de ambas manos.*
- 2. Debe evitar realizar labores de limpieza que obliguen a la flexión y extensión de las muñecas.”*

X. El Consejo Superior en sesión N° 83-05 celebrada el 20 de octubre del 2005, conoció el informe del Departamento de Medicina Legal, y se acordó lo siguiente:

“Solicitar al Departamento de Medicina Legal se sirva ampliar el dictamen médico practicado a doña María Isabel, concretamente para que se indique si dicha servidora se encuentra en condiciones de realizar labores de conserjería, conforme a las tares típicas establecidas para esa clase, en el manual Descriptivo de Puestos.”

XI. Asimismo, en sesión N° 90-05, celebrada el 15 de noviembre del 2005, el Consejo Superior conoció el oficio J.D.M.L. 2005-0080D, de 04 de noviembre del 2005 enviado por la doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, el cual informa que de acuerdo al Manual Descriptivo de Puestos la servidora Ramírez Azofeifa si puede desempeñar sus labores de conserjería haciendo uso de muñequeras en ambos miembros superiores.

En relación con el punto anterior, el Consejo Superior acordó lo citado a continuación:

“1) Tener por rendida la ampliación del dictamen médico practicada a la señora Ramírez Azofeifa y hacerlo de su conocimiento. 2) Trasladar a la Dirección Ejecutiva lo relativo a la adquisición de las muñequeras, conforme la recomendación hecha por la jefatura del Departamento de Medicina Legal.”

XII. En nota de 18 de enero del 2007, la señora Ramírez Azofeifa hace del conocimiento de la Magistrada Anabelle León lo siguiente:

“...Continuando con mis gestiones el día 27 de agosto del 2004, envié nuevamente un oficio al Consejo Superior acogiéndome al acuerdo de la circular 02-2004 tomada en sesión No. 05-04 celebrada en fecha 27 de enero del 2004, donde el Honorable Consejo se pronunció sobre el deber de brindar la posibilidad de reubicación o traslado de un servidor judicial que goce de algún tipo de incapacidad parcial que conlleve un limite para desempeñar el puesto.- A raíz de este oficio intervino el Departamento de Seguridad Ocupacional el cual realizó un análisis de todas mis labores y recomendó que efectivamente no puedo desempeñarme en el cargo de Conserje por cuanto eso pone en peligro mi salud, y así queda plasmado en el informe por ellos emitido ante el Consejo Superior, sin embargo la solución que me dio el honorable Consejo fue utilizar las muñequeras lo que en nada dio solución al problema...”

XII. El Departamento de Salud Ocupacional realizó un estudio para atender el caso de la señora María Isabel Ramírez Azofeifa, del cual se transcriben a continuación, las conclusiones y recomendaciones:

“...Conclusiones

Una vez inspeccionado el puesto de trabajo de la señora Azofeifa, y después de analizar cada una de las tareas que realiza se determinó que existen ciertas actividades que requieren el uso de fuerza y de movimientos repetitivos, que desde el punto médico y de la bibliografía consultada son factores de riesgo que no solo provocan dolor e incomodidad sino que puedan desencadenar el avance del problema de salud.

Es importante aclarar que no podemos hablar de realizar cierta cantidad de movimientos repetitivos o de fuerza dado que cualquier movimiento con estas características que se haga incide en la lesión existente, más bien debemos enfocarnos determinar cuales tareas tienen estas características para que sean evitadas en forma definitiva.

En cuanto a este aspecto las recomendaciones no solo del Departamento de Medicina Legal sino del mismo médico tratante son precisas:

- 1. No debe caminar largas distancias y no realizar labores de limpieza (epicrisis 19/11/99 Hospital de Guápiles)*
- 2. No debe realizar grandes fuerzas (epicrisis 29/2/05 Hospital de Guápiles)*
- 3. No debe realizar movimientos repetitivos (J.D.M.L. 2003-1627)*

Fotocopias:

En cuanto a esta tarea la principal característica es la repetitividad de movimientos al sacar fotocopias, ya que es la misma servidora quién opera el equipo.

Es importante señalar que la duración de esta tarea es de dos horas y media mínimo y se realiza todos los días, los expedientes son de diferentes pesos dado la cantidad de hojas.

Esta actividad al igual que las anteriores constituyen un alto nivel de riesgo para el reagravamiento de las lesiones por los movimientos repetitivos que realiza la servidora.

Registrar en el libro de conocimiento los expedientes, documentos y notas enviadas a otros despachos y llevar el registro del correo certificado:

En cuanto a estas actividades la servidora debe escribir a mano haciendo movimientos de manos y muñecas en forma continua que a pesar de no utilizar mucho tiempo si genera dolor.

Recomendaciones

Hacer del conocimiento del estimable Consejo Superior que es criterio

de esta unidad, que la señora Azofeifa; basándose en el criterio médico imperante **no realice en forma definitiva las siguientes tareas:**

- Limpieza del despacho (incluye todas las actividades que forman parte de esta tarea).
- Archivar (todas las actividades que forman parte de esta tarea).
- Sacar fotocopias.
- No debe realizar ninguna tarea que requiera el escribir a mano ni tampoco el uso del teclado de la computadora ni la máquina de escribir.
- El traslado de expedientes a otros despachos podrá realizarse siempre que se cuente con la colaboración de la unidad administrativa o de otro medio de transporte y se efectuó en paquetes pequeños, poco peso y cortas distancias para caminar.
- En cuanto a mandados diversos podrá efectuarse siempre y cuando no requiera recorrer largas distancias.

Las demás tareas que se describen en el manual de puestos si podrán ser realizadas por la servidora.”

Recomendación

Esta sección avala en su totalidad las recomendaciones del estudio elaborado por el Departamento de Salud Ocupacional indicadas en el punto XII de este informe, y remite las presentes diligencias al Consejo Superior para que sea este Órgano quien tome la decisión definitiva, en cuanto a la situación de salud que aqueja a la señora María Isabel Ramírez Azofeifa.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y previamente a resolver lo que corresponda remitir a la señora Ramírez Azofeifa a valoración médica por parte del Departamento de Medicina Legal, a fin de que establezca su estado actual de salud y determine si dicha servidora se encuentra en condiciones de desempeñar el puesto de Auxiliar de Servicios Generales II (Conserje), conforme a las tareas típicas establecidas para esa clase, en el Manual Descriptivo de Puestos. **Se declara**

acuerdo firme.

ARTÍCULO XXXVIII

En sesión N° 21-07 celebrada el 20 de marzo último, artículo LIX, se dispuso conceder una audiencia al máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, para que se refiriera al informe N° EJ-DIR-100-2007 presentado por la Escuela Judicial, con respecto a la Primera Propuesta presentada por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) denominado “Diagnóstico de Necesidades de Capacitación: Escuela Judicial.”

En atención al citado acuerdo, el máster Arroyo Meléndez, en su calidad mencionada, en oficio N° 302-JP-2007 de 30 de marzo último, manifiesta lo siguiente:

“De conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior en sesión del 20 de marzo, artículo LIX, donde se acordó otorgar una audiencia de 5 días a este Departamento para que se refiriera al informe EJ-DIR-100-2007, presentado por la Escuela Judicial, nos permitimos hacer las siguientes observaciones, no sin antes señalar que éstas se refieren exclusivamente al contexto del documento, ya que no disponemos de información complementaria.

1-Coincidimos plenamente con el planteamiento teórico del documento que señala la necesidad de que la institución desarrolle una estrategia para el establecimiento de una metodología de diagnóstico de necesidades de capacitación, y una evaluación del impacto. Precisamente la definición e implementación de estos procesos serán los que garanticen que el esfuerzo humano y financiero de la capacitación tengan un rédito en el servicio de administración de justicia.

2-También coincidimos en que la capacitación – y por ende, los diversos

procesos que la componen- no pueden circunscribirse al grupo de los jueces, sino que debe permear el accionar institucional en todos sus programas. Desde esta perspectiva, las acciones estratégicas que la Escuela Judicial ejecute para constituirse en un verdadero ente rector de la capacitación del Poder Judicial, tienen necesariamente que basarse en una visión sistémica e integrada; caso contrario, la dispersión de esfuerzos y recursos, así como el bajo impacto de ella, serán un resultado predecible. Por esa razón, cuando el documento indica que “...la Escuela Judicial brindaría la asesoría necesaria para que las demás Unidades de Capacitación partiesen de una misma propuesta de diagnóstico de sus particulares necesidades de capacitación...”, no podemos hacer otra cosa que asentir y conjuntar esfuerzos para que esa intención se plasme en acciones concretas.

3- Probablemente por nuestra limitada comprensión del proyecto es que surgen inquietudes o interrogantes sobre la forma en que estos objetivos teóricos -y sobre los cuales, reitero, existe pleno entendimiento -se llevarán a la práctica.

La propuesta elaborada en conjunto con el CIEI de la UNED, señala expresamente que ésta surge de una solicitud expresa de la Escuela Judicial para el “...desarrollo de un diagnóstico de necesidades de capacitación...”. No obstante, inmediatamente se menciona que la propuesta parte de determinar “...las necesidades institucionales en el campo penal: contexto nacional e institucional...”. Es decir, más que el establecimiento de una metodología común, uniforme, para que todas las áreas de capacitación puedan hacer diagnósticos de necesidades de capacitación, y eventualmente de su impacto, se aplicará para determinar esas necesidades en la materia penal. No se trata de señalar que hacer dicho diagnóstico no sea un tema prioritario para la institución, sino de indicar que no nos queda clara la forma en que el objetivo primario se plasma en este proyecto.

Nuestra inquietud se concreta cuando observamos el objetivo general y los objetivos específicos de la propuesta y no visualizamos – a nivel de esos enunciados – que lo pretendido sea el establecimiento de una metodología uniforme para que las personas que laboran en las distintas unidades de capacitación puedan obtener las competencias necesarias, que les permitan hacer diagnósticos de capacitación y evaluaciones de impacto. Tampoco se indica que un objetivo (general o específico) sea la transferencia del conocimiento adquirido en este proceso. Se transcriben estos apartados del documento para la mejor comprensión de nuestra opinión.

“Objetivo general:

Determinar las necesidades de capacitación en el campo de la jurisdicción penal, considerando las necesidades, condiciones y competencias requeridas nacional e institucionalmente.

Objetivos específicos

- Identificar las necesidades de capacitación en el campo penal a partir del entorno institucional y nacional (valoración de expertos en la materia, jueces penales, área de formación de la Escuela Judicial y las demás Unidades de Capacitación, consulta y revisión bibliográfica).
- Analizar las necesidades de capacitación institucionales, profesionales y personales, para el desarrollo de un plan de capacitación dirigido a los y las jueces penales.(identificación de las fortalezas y debilidades institucionales para el desarrollo de las capacitaciones en el ámbito penal).
- Determinar el perfil y competencias requeridas para el desarrollo de cursos relativos al campo de la jurisdicción penal.(percepción de los expertos, los empleadores y de la propia población meta).
- Identificar las características y condiciones profesionales y personales de capacitación de los y las juezas penales del Poder Judicial. (caracterización de la población).
- Valorar la opinión del desempeño de los jueces penales de aquellas personas que han recibido el servicio de los mismos.”

4- Partiendo de las observaciones hechas, no resulta necesario referirse a los detalles de la propuesta, tales como metas, actividades, cronograma y tiempo requerido para esas actividades. En todo caso, no tenemos elementos de juicio para esa valoración, que no dudamos ha sido analizada cuidadosamente por los proponentes.

5- El oficio que presenta la Escuela Judicial incluye además una propuesta para diagnosticar el funcionamiento del actual proceso penal, elaborada por las juezas Rosaura Chinchilla Calderón, Rosaura García Aguilar y Sandra Zúñiga Morales, apoyadas por la Comisión de Asuntos Penales.

Desde nuestra perspectiva, resulta vital que el Poder Judicial haga un esfuerzo reflexivo sobre los alcances de la legislación penal.

Precisamente una de las mayores limitaciones en el accionar del Estado es la carencia de profunda investigación que permita sustentar propuestas de reforma, y evidentemente esta propuesta de trabajo tiene ese norte.

Si el proyecto encuentra "...cobijo bajo el alero de la Escuela Judicial..." en buena hora, ya que en nuestro criterio se ajusta al perfil de la recientemente creada Area de Investigación.

Sobre la metodología y el cronograma propuestos, igualmente no tenemos ninguna observación.

6- Refiriéndose al proyecto citado en el punto anterior, el oficio EJ-DIR-100-2007 indica: "...Este proyecto ha sido conciliado con la investigación diagnóstica que impulsa la Escuela Judicial y la UNED (Objetivos específicos N°s. 1 y 2) y servirá de punto de partida para el "plan piloto" en materia penal..." . No obstante, se nos dificulta determinar el grado de vinculación entre ambas propuestas para cumplir con el objetivo inicialmente trazado por la Escuela Judicial en su justificación. Seguramente con el conocimiento o la incorporación de otros elementos, dicha relación puede identificarse mejor, pero con la información disponible no podemos hacer otra cosa que señalarla.

7- En relación con otro tema que atañe a esta instancia, como lo es el contenido presupuestario para otorgar las licencias con goce de salario que demanda el proyecto, debemos indicar que no se encontró solicitud de reserva por parte de la Escuela Judicial para dicho propósito en el Presupuesto 2007. Por esa razón, si se aprueba el proyecto, los recursos se tomarían de la partida general de sustituciones que cada programa posee, en el entendido de que en este momento no se han efectuado las proyecciones que permitan determinar con certeza su comportamiento.

En síntesis, es prioritario hacer todos los esfuerzos posibles para que la institución tenga una metodología de diagnóstico de necesidades de capacitación y evaluación de impacto, que sea definida y aplicada bajo parámetros comunes para todas las unidades de capacitación. Consideramos que el proyecto planteado para el logro de éste propósito puede ser de mucha utilidad para fines específicos de la Escuela Judicial, y por esa razón, están en la posibilidad de ejecutarla, pero que no necesariamente viene a solventar la necesidad de las áreas de capacitación distintas de la judicatura, para lo cual, más que participar en el proceso de diagnóstico del área penal, - con lo que no estamos de acuerdo- , debemos avocarnos a la definición de la guía metodológica, tantas veces referida. Sugerimos, por tanto, que la Escuela Judicial defina una estrategia específica en este campo, lo cual es totalmente acorde con

su papel rector.

Sobre el proyecto “Diagnóstico sobre el funcionamiento real del proceso penal costarricense (con énfasis en la etapa intermedia) y la determinación de sus resabios inquisitivos” no tenemos observación alguna, salvo lo indicado en los puntos 5 y 7 de este oficio.

Finalmente, la decisión que se tome debe considerar el impacto sobre la partida general de sustituciones del programa 927.”

- 0 -

Se dispuso: Tener por rendido el informe del Departamento de Personal y trasladarlo a la Escuela Judicial para que atienda las observaciones que hace dicho departamento. Es entendido que se requiere una estrecha coordinación entre ambos despachos para la realización de dicho proyecto.

ARTÍCULO XXXIX

En la sesión N° 75-06 celebrada el 5 de octubre del 2006, artículo XLII, se dispuso acoger lo resuelto por la Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos y aprobar como requisito indispensable para los concursos de "Juez Conciliador", una capacitación en el tema de 80 horas como mínimo.

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-0553-07 de 11 de abril en curso, para los fines consiguientes, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, en sesión N° 09-2007 celebrada el 10 de abril en curso, artículo XIV, que literalmente dice:

“El master Francisco Arroyo Meléndez, mediante oficio No. 211-JP-

2007, remite el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en el artículo V de la sesión No. 03-2007, celebrada el primero de febrero

“...La Sección Investigación y Desarrollo Humano presenta el informe IDH-006-2007 cuya transcripción es:

Mediante oficio UI-2701-06 de fecha 19 de octubre del 2006, el Lic. Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria comunica al Departamento de Personal lo acordado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-25-2006 celebrada el 10 de octubre del 2006, lo siguiente:

“1) Tomar nota de lo resuelto por la Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos el cual será considerado para futuros concursos de Juez 3 en materia de conciliación.

2) Trasladar dicho acuerdo al Departamento de Personal para que se modifique el manual descriptivo de puestos, en los términos señalados.”

Sobre este particular, la referida comisión en la sesión N° 03-2006, celebrada el 14 de setiembre del 2006, artículo V acordó:

“1. Aprobar lo propuesto por el Mag. Vega y en consecuencia solicita a la Unidad Interdisciplinaria y al Consejo de la Judicatura, que como requisito indispensable para... y futuros concursos para “Juez Conciliador”, sea acreditar una capacitación de 80 horas como mínimo”. (el resaltado no corresponde al original)

A la luz de lo anterior, se procede a modificar de la clase actual de “Juez Conciliador” el requisito de capacitación, en los siguientes términos:

<i>Requisitos vigentes</i>	<i>Requisitos propuestos</i>
<i>Haber aprobado cursos formales en materia de Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos.</i>	<i>Haber aprobado como mínimo 80 horas de capacitación en materia de Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos</i>

Se acordó: Comunicar al Consejo de la Judicatura que el criterio de este Órgano es que resulta inconveniente para los propósitos institucionales, establecer una cantidad mínima de horas en cursos relacionados en materia de Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos, dado que el parámetro citado se circunscribe al contexto institucional y al caso específico, lo que en materia de Reclutamiento y Selección compete con los principios de idoneidad en la selección del funcionario público. Por tal razón, lo que procede técnicamente es mantener el requisito vigente. Comuníquese al Consejo de la Judicatura.”

Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO: Tomar nota de lo resuelto por el Consejo de Personal y trasladar el asunto al Consejo Superior para lo de su cargo, con la observación de que el requisito como se mantiene actualmente, en donde no tiene un mínimo de horas requeridas, se puede interpretar como un curso de tipo general y no como un curso para mediadores, por lo que convendría establecer un mínimo de horas, ya sea el sugerido o que el certificado acredite a la persona para trabajar como mediador. **Acuerdo firme.”**

- 0 -

Se dispuso: Mantener lo resuelto en la sesión del 5 de octubre del 2006, artículo XLII, en cuanto al número de horas establecidas de capacitación en materia de mecanismo de resolución alternativa de conflictos, sea de 80 horas o en su efecto que el interesado aporte un certificado, emitido por las instituciones que regulan la ley, que lo acredite como mediador.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XL

En sesión N° 91-06 celebrada el 30 de noviembre del 2006, artículo XXV, se

recibió el informe N° 1815-PLA-2006 del Departamento de Planificación, relacionado con las condiciones del personal de la Sección de Bioquímica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, a efecto de prestar servicio en jornadas posteriores a las 4:30 p.m., así como sábados y domingos. Asimismo, se tuvo por recibido el oficio N° DG-1050-06 suscrito por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, mediante el cual indicaba estar de acuerdo con el criterio del Departamento de Planificación, dadas las limitaciones presupuestarias, sea con la propuesta de permitir ampliar el servicio hasta las 21:00 horas reconociendo las horas extra al personal de Bioquímica y brindando el transporte hacia San José según corresponda. En consecuencia, se dispuso, acoger el criterio del Departamento de Planificación y mantener la atención del servicio en la Sección de Bioquímica del Departamento Laboratorio de Ciencias Forenses, en tiempo extraordinario (de las 16:30 horas y hasta las 21 horas, de lunes a viernes). Lo anterior, en el entendido de que el Departamento de Planificación evaluará en el plazo de seis meses los resultados de este sistema.

En sesión N° 22-07 del 22 de marzo del año en curso, artículo XXXVI, previamente a resolver lo que corresponda, se dispuso trasladar al Departamento de Planificación para su respectivo estudio e informe, en el plazo de un mes contado a partir del recibido de este acuerdo, la gestión presentada por el Director General del

Organismo de Investigación Judicial, en que solicitó declinar la evaluación acordada en la sesión N° 91-06, artículo XXV, y en su lugar, autorizar la inmediata aplicación de roles de disponibilidad en la Sección de Bioquímica de este Organismo, en forma complementaria al tiempo extraordinario ya otorgado, puesto que se considera que las estadísticas de los primeros tres meses presentan aspectos que ameritan su expedita atención en beneficio del usuario, estimando que esperar hasta que transcurran los seis meses inicialmente establecidos para empezar una valoración, implica una innecesaria afectación negativa a la importante cantidad de usuarios que desde ya requieren dicho servicio en forma oportuna.

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa del Departamento de Planificación en oficio 606-PLA-2007 de 30 de marzo último, expresa lo siguiente:

“En atención al oficio N° 2746-2007 del 26 de marzo en curso, y recibido en este Departamento el mismo día, sobre el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión del 22 de marzo del 2007, artículo XXXVI, en relación con las condiciones del personal de la Sección de Bioquímica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, a efecto de prestar servicio en jornadas posteriores a las 4:30 p.m.; le solicito nos otorguen mayor plazo para rendir el informe requerido, en vista que prácticamente todo el Departamento está dedicado al proceso de formulación presupuestaria 2008.”

- 0 -

Con base en las razones expuestas, **se dispuso:** Acoger la gestión anterior y otorgar un mes más al Departamento de Planificación a efecto de que rinda el

informe relacionado con las condiciones del personal de la Sección de Bioquímica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, a efecto de prestar servicio en jornadas posteriores a las 16:30 horas.

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO XLI

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-108-2007 de 29 de marzo último, manifiesta lo siguiente:

“Conforme el Plan de Trabajo del 2007, en trámite de aprobación, la Escuela Judicial en coordinación con el Colegio de Abogados, ha programado para el mes de mayo, la realización de la actividad académica, denominada: “*Ciclo de Videoconferencias sobre Derecho Constitucional*”, dirigida a funcionarios(as) judiciales, abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general.

Dicha actividad se llevará a cabo en el Auditorio Miguel Blanco Quirós, Edificio del O.I.J., con transmisión a los Tribunales de Corredores de Corredores, Pérez Zeledón, San Ramón y Liberia, los días viernes 4, 11, 18 y 25 de mayo de 2007, y en diferido a los Tribunales de Limón, los días viernes 11, 18, 25 de mayo y viernes 1 de junio de 2007, en el horario de 2:00 a 4:00 p.m., según programa adjunto.

Por dicho motivo, se solicita aprobar la realización de dicha actividad, así como la asistencia con permiso con goce de salario y sin sustitución para los(as) funcionarios(as) judiciales, quienes participarán como expositores y asistentes, siempre y cuando no se afecte el servicio ni se interrumpan diligencias previamente programadas en sus respectivos despachos. Igualmente, se solicita al honorable Consejo Superior, aprobar la participación de abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general en la actividad anteriormente mencionada.

Ciclo de Videoconferencias sobre Derecho Constitucional

- 1- Función jurisdiccional y democracia. Control externo del Poder Judicial.
Manoel Gonçalves Ferreira Filho.
Viernes 4 de mayo de 2007
- 2- Función legislativa y democracia.
Fernando Castillo, Procuraduría General de la República
. Viernes 11 de mayo de 2007
- 3- Reforma del Estado y gobernabilidad.
Rodolfo Saborío, Abogado Litigante
Viernes 18 de mayo de 2007
- 4- Justicia constitucional y conservación del Estado de Derecho.
Luis Fernando Solano, Magistrado, Presidente Sala Constitucional, Corte
Suprema de Justicia
Viernes 25 de mayo de 2007”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Aprobar la realización del “Ciclo de Videoconferencias sobre Derecho Constitucional” durante las fechas y horas señaladas, en el entendido que se concede el permiso con goce de salario sin sustitución a los(as) funcionarios(as) judiciales que participarán como expositores y asistentes, siempre y cuando no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial y en caso de diligencias previamente programadas las atenderán a fin de no modificar los señalamientos hechos. **2.)** Autorizar la participación de abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general en la actividad

mencionada.

Se deja constancia que el señor Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 60, inciso 22, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concede al Magistrado Solano Carrera permiso con goce de salario para que participe en la actividad indicada.

La Escuela Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XLII

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-116-2007 de 30 de marzo último, presenta la siguiente gestión:

“Conforme lo acordado en la IV Reunión de Escuelas, Institutos y Academias Judiciales, celebrada en San Juan Puerto Rico, los días 15 y 16 de Marzo del año en curso, y la convocatoria remitida a los integrantes del Centro de Capacitación Judicial de Centroamérica y El Caribe (CJC) por el Magistrado Luis Fernando Solano Carrera, la Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana realizará del 23 al 27 de Abril del año en curso los entrenamientos correspondientes sobre el uso de las plataformas virtuales del CJC, la RIAEJ y E-Justicia.

Por lo anterior y debido a la importancia de esta actividad, se seleccionó a la MBA, Magdalena Alvarez Aguilar (sic), Jefa del área de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial para que participe en dicha capacitación. Por lo anterior, cordialmente solicito que se conceda permiso con goce de salario del 22 al 28 de abril del año en curso, para que dicha funcionara asista a la actividad antes mencionada.

En virtud de lo anterior, únicamente se tendrá que cubrir el boleto aéreo. Los gastos de hospedaje, transporte interno y alimentación serán cubiertos por los organizadores. Por ello, solicitó a este honorable Consejo Superior que autorice, con cargo Programa 926, “Dirección, administración y otros”, IP-22 de la Escuela Judicial, Subpartida 10503 “Transporte en el exterior”, el gasto antes mencionado, el cual se estima

en \$600.00 (seiscientos dólares con 00/100). De igual manera, que se gestione lo concerniente al pasaporte de servicio.

Se encuentra en trámite certificación de contenido presupuestario para tal efecto. Adjunto datos de la actividad.”

- 0 -

El máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, con oficio N° 353-P-2007 de 30 de marzo recién pasado, adjunta certificación de contenido presupuestario, para el pago del tiquete aéreo, a fin de que la máster Magdalena Aguilar Álvarez, participe en la citada actividad, por un monto total estimado de ¢317.340,00 (trescientos diecisiete mil trescientos cuarenta colones exactos).

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario a la máster Aguilar Álvarez del 22 al 28 de abril en curso, para que participe en la actividad denominada “Los entrenamientos correspondientes sobre el uso de las plataformas virtuales del CJC, la RIAEJ y E-Justicia”, a realizarse en República Dominicana. **2.)** Aprobar el pago del tiquete aéreo, por un monto estimado de ¢317.340,00 (trescientos diecisiete mil trescientos cuarenta colones exactos, que se hará con cargo al presupuesto la Escuela Judicial. **3.)** Es entendido que los gastos por concepto de hospedaje, transporte interno y alimentación serán cubiertos por los organizadores del evento. **4.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Escuela Judicial y los Departamentos de Personal y Proveduría tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLIII

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-119-2007 de 30 de marzo último, manifiesta que por una situación totalmente involuntaria no remitió en el tiempo efectivo a conocimiento y aprobación de este Consejo el oficio N° EJ-DIR-084-2007 de 5 de ese mismo mes, por lo cual solicita conocer y aprobar dicho documento que en lo que interesa dice:

“Conforme el Plan de Trabajo del 2007, en trámite de aprobación, la Escuela Judicial en coordinación con el Colegio de Abogados de Costa Rica y organizadas por la honorable Comisión de Agrario y Ambiental, ha programado para el mes de marzo, la realización de la actividad académica, denominada: “*Ciclo de videoconferencias sobre derecho agrario y derecho ambiental*”, dirigida a funcionarios(as) judiciales, abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general.

Dicha actividad se llevará a cabo en el edificio de los Tribunales de Justicia de Liberia, con transmisión a los Tribunales de Corredores, Pérez Zeledón, San José y San Ramón, los días viernes 30 de marzo, 13, 20 y 27 de abril de 2007, en el horario de 2:00 a 4:00 p.m., según programa adjunto.

Por dicho motivo, se solicita aprobar la realización de dicha actividad, así como la asistencia de los(as) funcionarios(as) judiciales que participarán como expositores y asistentes, siempre y cuando no se afecte el servicio ni se interrumpan diligencias previamente programadas en sus respectivos despachos.

Por último, de acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, se solicita el pago de viáticos y hospedaje, con cargo al presupuesto de la Escuela Judicial, para el licenciado Román Bresciani Quirós, abogado de la Escuela Judicial y para todos(as) los(as) expositores quienes requieren trasladarse a Liberia un día antes de la fecha respectiva en que se impartirán cada una de las conferencias, según

se indica en el programa adjunto.

**CICLO DE VIDEOCONFERENCIAS SOBRE DERECHO
AGRARIO Y DERECHO AMBIENTAL 2007**

30 de marzo
Medidas cautelares:
Expositores(as): José Pablo González, Magda Díaz y Damaris Vargas
13 de abril
Responsabilidad por daño ambiental:
Expositores(as): Carlos Bolaños, Magda Díaz y Antonio Darcia
20 de abril
Las nuevas tendencias de las competencias agrario y agroambiental:
Expositores(as): Carmenmaría Escoto, Carlos Bolaños, Alexandra Alvarado y Damaris Vargas
27 de abril
Expositores(as): Enrique Ulate, marco teórico, y Ruth Alpizar en análisis práctico del tema Derechos reales agrarios en cosa ajena y sus derivados entre ellos las servidumbres:

- 0 -

Se dispuso: 1.) Aprobar la realización del “Ciclo de videoconferencias sobre derecho agrario y derecho ambiental” durante las fechas y horas señaladas, en el entendido que se autoriza el permiso con goce de salario sin sustitución a los(as) funcionarios(as) judiciales que participarán como expositores y asistentes, siempre y cuando no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial y en caso de diligencias previamente programadas las atenderán a fin de no modificar los señalamientos hechos. 2.) Autorizar el pago de viáticos con cargo al presupuesto de la Escuela Judicial, para el licenciado

Román Bresciani Quirós, abogado de la Escuela Judicial y para los expositores quienes requieren trasladarse a Liberia un día antes de la fecha respectiva en que se impartirán cada una de las conferencias.

Se deja constancia que el señor Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 60, inciso 22, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concede a la Magistrada Escoto Fernández permiso con goce de salario para que participe en la actividad señalada.

La Escuela Judicial y los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XLIV

En sesión de Corte Plena N° 04-04 celebrada el 9 de febrero del 2004, artículo XXI, al aprobarse el estudio sobre "Recomendaciones Institucionales relacionadas con los informes sobre criminalidad en los distritos del cantón central de San José", el lo que interesa se acogió lo siguiente:

- “...B.-** En relación con el **Archivo Criminal** se estima necesario:
Mejorar el sistema informático a fin de que se actualice y agilice la información. Esta recomendación está detallada en un apartado exclusivo sobre el tema, numerado como J en esta Sección de recomendaciones.
- Que la Secretaría del OIJ y la jefatura del Archivo Criminal dispongan lo necesario para reforzar con más personal este último, los fines de semana, feriados y asuetos.
 - Habilitar una extensión telefónica más para el Archivo Criminal, exclusiva para las consultas de los despachos de turno extraordinario de

todo el país. El Secretario General del OIJ deberá coordinar lo necesario para habilitar este recurso.

En el caso del servidor del Archivo Criminal ubicado en las cárceles del I Circuito Judicial de San José, ampliar su horario de trabajo de lunes a viernes de la 16:30 a las 18:00 (hora y media extra), con la respectiva remuneración extraordinaria, para que concluya con la reseña de los imputados que ingresan por las tardes a ese Circuito, por cuanto en la actualidad se trasladan los reos al Segundo Circuito a fin de reseñarlos, una vez finalizada la jornada de trabajo ordinaria. Ello conlleva que la Sección de Cárceles y Transportes se vea afectada, por cuanto debe usar sus recursos para el traslado de detenidos, lo que evidentemente implica utilización de custodios, vehículos, gasto de combustible y alimentación de los detenidos.

En el caso de la Fiscalía y el Juzgado Penal de Turno Extraordinarios, se estima conveniente habilitarles una terminal directa con el Archivo Criminal, que facilite el acceso inmediato a la información con que cuenta esa oficina. Este acceso deberá ser limitado a través de claves que identifiquen a los usuarios.

Que la Secretaría General del OIJ establezca un canal de comunicación permanente entre Adaptación Social y el Archivo Criminal, a fin de que se mantenga un control cruzado de las personas que ingresan y egresan de los centros penitenciarios. Con ello se pretende que la autoridad judicial que requiere al imputado se mantenga informada del momento en el que ingresa a prisión, a la orden de cualquier autoridad del país. Asimismo debe informarse si se le concederá su libertad, para que se determine a nivel nacional y en el menor tiempo posible, la necesidad o no de mantenerlo en prisión preventiva por otras causas.

Emitir una directriz de carácter general a fin de garantizar que en los casos en que el imputado se niegue a colaborar, se realice la identificación aún en contra de su voluntad...”

- 0 -

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 319-DG-07 de 28 de marzo último, presenta la siguiente gestión:

“...me permito adjuntar copia fotostática de oficios 203-OP-2007 del 06 de los corrientes, así como del 719-JEF-07 del 19 de febrero pasado, suscritos por el Lic. Marlon Schloterhausen Rojas y la Licda.

Viria Fernández Morales, Secretario General y Jefa del Archivo Criminal, ambos de este Organismo, respectivamente.

Lo anterior, con el propósito de solicitar a ese Honorable Órgano, según las razones expuestas en los referidos documentos, extender hasta las diecinueve horas la autorización otorgada a un Auxiliar Administrativo 2 del Archivo Criminal, para laborar tiempo extraordinario en funciones de reseña de personas en aquellas ocasiones que se amerite para el adecuado servicio público.

Además, se solicita de igual forma, autorizar a un Auxiliar Administrativo 2 adicional de ese mismo despacho, para que labore tiempo extraordinario hasta la misma hora, específicamente en funciones de reconocimientos fotográficos en aquellos casos que de igual forma el servicio al usuario lo requiera.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Extender hasta las 19:00 horas la autorización otorgada a un Auxiliar Administrativo 2 del Archivo Criminal, para laborar tiempo extraordinario en funciones de reseña de personas en aquellas ocasiones que se amerite para el adecuado servicio público. **2.)** Aprobar que un Auxiliar Administrativo 2 adicional de ese mismo despacho, labore tiempo extraordinario hasta las 19:00 horas, específicamente en funciones de reconocimientos fotográficos en aquellos casos que el servicio al usuario lo requiera.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

AUDITORÍA JUDICIAL

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 68-05 celebrada el 1° de setiembre del 2005, artículo LXXVIII, con vista en el informe N° 655-47-AUO-2005 de la Auditoría Judicial, relacionado con el Estudio Operativo que se llevó a cabo en los Juzgados Especializados Contra la Violencia Doméstica, sobre el procedimiento para el reporte y registro de los testimonios de pieza que se ordenan dentro de las solicitudes de medidas de protección, en aquellos casos en que el Juzgador lo estima pertinente, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“4. RECOMENDACIONES

1. A la Jefatura del Departamento de Planificación

4.1.1 Emitir a la brevedad posible, una circular donde se defina claramente cual es el procedimiento correcto para el registro de solicitudes de medidas de protección, y para los testimonios de piezas, a fin de evitar la sobrestimación de las variables estadísticas que inciden en valoraciones inexactas de la carga laboral, afectando la efectiva toma de decisiones respecto de la dotación de factor humano.

En ese sentido, se deben considerar tanto los juzgados especializados en asuntos contra la violencia doméstica, como aquellos donde por su naturaleza tramitan asuntos relacionados con esta materia y quienes eventualmente podrían ordenar testimonios de piezas.

2. Brindar mayor capacitación a los servidores de la Sección de Estadística a su cargo, fortaleciendo los controles del proceso de revisión y depuración de las fórmulas remitidas por los despachos judiciales, con el propósito de garantizar la calidad, suficiencia, pertinencia, oportunidad y veracidad de la información, la cual es el insumo utilizado por diversas oficinas asesoras de la jerarquía institucional durante el desarrollo de sus estudios.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno y directrices contenidas en el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

4.2 A la Jefatura del Departamento de Tecnología de la Información

4.2.1 Analizar el funcionamiento de los sistemas informáticos denominados Control de Libros "JMS" y Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, con la finalidad de implementar los ajustes pertinentes que permitan a los despachos llevar el control y registro eficiente de la totalidad de casos nuevos, incidentes, comisiones y testimonios de piezas, entre otros, de manera que esta información no presente inconsistencias.

En línea con lo anterior, es necesario que se coordine con la Jefatura de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, lo concerniente a las variables estadísticas, y conjuntamente valorar el desarrollo de los controles y aspectos técnicos que deben tomarse en consideración, en aras de evitar situaciones como las detectadas en los juzgados especializados contra la violencia doméstica.

NOTAS COMPENSATORIAS

Mediante oficio N° 1154-PLA-2005 del 19 de julio de 2005, la licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, remitió el informe N° 150-EST-2005 de igual fecha, suscrito por el Master Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, en relación con la audiencia conferida a ese Departamento; sobre el particular, cabe destacar lo siguiente:

La Sección de Estadística recomienda iniciar el procedimiento respectivo a partir de enero del 2006, una vez que se haya articulado lo correspondiente y se coordinen los cambios que se deben realizar, entre la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación y la Sección de Sistemas de Información del Departamento de Tecnología de Información.

Adicionalmente, se confeccionará y publicará una circular dirigida a todos los juzgados encargados de la materia, definiéndose el procedimiento correcto para el manejo de las estadísticas, particularmente en el registro de los casos entrados, casos terminados (incompetencias) y testimonios de pieza; esto previa incorporación de la variable "Apertura de Testimonios de Piezas Propios", tanto en el Sistema de Control de Libros "JMS" como en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, en los formularios estadísticos F-428 y en los cuadros del movimiento general de trabajo de los juzgados competentes en la materia de Violencia Doméstica, para lo cual, se retroalimentará a los profesionales 2 y asistentes administrativos, encargados de la revisión previa, al proceso de validación de los datos estadísticos en ese Departamento.

Por su parte, el pasado 4 de agosto, la Jefatura de la Sección de Sistemas de Información, externó su criterio en el sentido de establecer como alternativa de solución, la creación de un libro paralelo donde se registren separadamente los testimonios de piezas ordenados por cada despacho, el cual llevaría un control cruzado con los asuntos anotados en el libro de entradas generales y en el sistema informático, depurándose con ello las estadísticas sin afectarse el consecutivo del número único; y para efecto de reportes se imprimirán los dos libros separados, al igual que los informes mensuales, con los ajustes respectivos a los formularios estadísticos definidos por el Departamento de Planificación.

En virtud de lo antes expuesto, se mantienen las recomendaciones emitidas en el presente informe parcial."

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe de la Auditoría Judicial y acoger sus recomendaciones, las cuales serán acatadas por los Departamentos de Planificación y de Tecnología de la Información, en los términos expuestos en las notas compensatorias, de forma que los ajustes recomendados entrarán a regir a partir de enero del 2006. En el caso del libro que sugiere el Departamento de Tecnología de la Información, para el registro de los testimonios de piezas, el Departamento de Planificación valorará la pertinencia de su implementación y si resulta necesario incluirlo para los efectos que se señalan, dentro de la circular que emitirá.

Hacer este acuerdo de conocimiento de todos los despachos que conocen violencia doméstica. **Se declara firme este acuerdo.**

- 0 -

El licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 257-53-AUO-2007 de 28 de marzo último, informa que las tres recomendaciones emitidas a los Departamentos de Planificación y Tecnología de Información, fueron implementadas.

Se acordó: Tomar nota de lo informado por el licenciado Ramos Gutiérrez.

COMISIONES

ARTÍCULO XLVI

En sesión N° 45-05 de 14 de junio de 2005, artículo XLIII, se acogió la propuesta de la Comisión en materia de discapacidad, en el sentido de que se presupueste al menos un porcentaje de la cantidad de mobiliario y equipo (sillas, estaciones de trabajo y mesas para computadora) en futuras adquisiciones, con especificaciones técnicas para personas que presentan dolencias de columna y discapacidad y estarse a la espera de la evaluación solicitada por la citada comisión al Departamento de Seguridad, con el fin de valorar el porcentaje aprobado.

En sesión N° 74-06 de 3 de octubre de 2006, artículo LIII, se acordó tomar nota del oficio N° C475-06 de 22 de setiembre de dicho año, suscrito por la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, referente al “Proyecto para el Adecuado Acceso a la Justicia de la Población Adulta Mayor”, elaborado por la Contraloría de Servicios, el cual se trasladó a la Comisión de Accesibilidad, para que se conociera y fuera analizado por la citada Comisión.

La doctora Anabelle León Feoli, en calidad de coordinadora de la Comisión de Accesibilidad, en nota de 27 de marzo último, expone lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarlos y hacer de su conocimiento diferentes temas de interés para la Comisión de Accesibilidad.

1.- En respuesta a la remisión que hiciera el Consejo Superior sobre el “Proyecto para el Adecuado Acceso a la Justicia de la Población Adulta Mayor”, presentado por la Contraloría de Servicios, se acordó acoger la propuesta planteada y desarrollar a lo interno de la Comisión el tema en particular, partiendo de que es un sector más de las poblaciones

vulnerables, que como tal, requiere de un trato especial que guarda bastante similitud con la población con discapacidad. La Licenciada Lupita Chaves, con apoyo del Licenciado Saúl Arce, asumirán la coordinación del tema.

2.- En la Sesión no. 045-05 del 14 de junio del 2005, a instancia de la Comisión, el Consejo Superior, solicitó a la Comisión de Seguridad que determinara un porcentaje de la partida de adquisiciones de equipo y mobiliario nuevo a fin de destinarla a la compra de equipo especial. A la fecha, no se tiene conocimiento de la información requerida. En consecuencia, con la anuencia de la señora Proveedora, se solicita que se establezca en un diez por ciento del presupuesto previsto en esa partida para ese propósito. De esta forma, se estarían comprando sillas adecuadas, ergonómicas, estaciones de trabajo y mesas para computadora, entre otras, para cubrir las necesidades de las y los servidores judiciales que presentan dolencias de columna, espalda, túnel carpal, obesidad o alguna otra discapacidad. También, se estaría sustituyendo en forma paulatina el equipo y mobiliario, como una medida de prevención ante la constante incidencia de incapacidades por dolencias de esta naturaleza que se agravan si no se cuenta con el equipo adecuado. Cabe aclarar que esta decisión en modo alguno, cubriría la compra de equipo especial para atender casos particulares que como tal, requerirán de un equipo o mobiliario específico según las necesidades concretas.

3.- Debido a las solicitudes que en diferentes oficinas administrativas se reciben para la adquisición de equipo o mobiliario especial, según la necesidad y ante la ausencia de un lineamiento que guíe a los funcionarios que lo requieren, así como a quienes deben tomar la decisión, se estima urgente contar con un protocolo o directriz que además de simplificar el trámite, facilite una respuesta oportuna dado que están de por medio las condiciones de salud física y mental y el factor costo beneficio de enviar la gestión a diferentes instancias. En razón de ello, se estimó conveniente sugerir el siguiente procedimiento:

a.- Solicitud del interesado acompañada de un dictamen médico de la Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros o un dictamen de un médico especialista, ante la Unidad de Salud Ocupacional, del Departamento de Seguridad.

b.- Evaluación por parte de Salud Ocupacional para la recomendación técnica del equipo o mobiliario a adquirir.

c.- Envío a la Proveeduría para su entrega –si se cuenta con ello-, adquisición o incorporación presupuestaria.

d.- En caso de inconformidad del funcionario o funcionaria con la respuesta de Salud Ocupacional, elevar el asunto al Consejo Superior, para que lo remita al Departamento de Medicina Legal o al Consejo Médico Forense.

4.- En virtud de que el equipo o mobiliario con perfiles especiales responde a una necesidad personal del funcionario o funcionaria, debe destinarse sólo para ese propósito, de manera que deberá acompañarlo (a) al lugar que en se desempeñe. Una vez concluida su relación laboral, deberá devolverlo a la Proveduría, a fin de que pueda ser reutilizado con el mismo propósito. En consecuencia, es importante que el Consejo instruya para que se proceda en la forma indicada, y que, previo plaqueo del bien, se advierta al beneficiario de las condiciones de uso y devolución. En igual sentido, resulta pertinente que se envíe copia con la descripción pertinente y su ubicación, a la Unidad Administrativa del lugar y a la oficina de Salud Ocupacional que atiende la zona. Cabe indicar que los adquiridos con el préstamo Corte Bid, se entregaron de esa manera.

5.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, como ente rector en la política sobre discapacidad, ha diseñado una guía para la elaboración de planos constructivos de manera tal que garanticen el cumplimiento de la Ley no. 7600. Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Arquitectos verificará como instancia técnica su cumplimiento. En ese sentido, se estima de especial importancia que el Consejo inste a las instancias correspondientes, Servicios Generales, Dirección Ejecutiva, Proveduría, Comisión de Construcciones y a quien se estime pertinente, para que lo tomen en consideración en futuras construcciones y elaboración de planos, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, se incorporen en las obras en ejecución.

En nombre de la Comisión de Accesibilidad, me es grato reconocer, el decidido apoyo que siempre ha dado el Consejo Superior a este sector de la población.”

- 0 -

Se dispuso: Aprobar parcialmente lo resuelto por la Comisión de Accesibilidad, en consecuencia: **1.)** Establecer en un 10% el presupuesto previsto en la partida de adquisiciones de equipo y mobiliario nuevo a fin de destinarlo a la compra de equipo ergonómico, sin especificaciones particulares, el cual será

entregado con el visto bueno de la Unidad de salud Ocupacional del Departamento de Seguridad. **2.)** Aprobar el siguiente procedimiento para la entrega de mobiliario especial terapéutico: a) Solicitud del interesado acompañada de un dictamen médico de la Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros o un dictamen de un médico especialista, dirigido a la Dirección Ejecutiva. b) Evaluación por parte del Departamento de Medicina Legal del servidor, teniendo a la vista la documentación presentada. c) Contando con el dictamen de medicina legal que corrobora la afección y recomienda el uso de equipo especial, se trasladan los antecedentes a la Unidad de Salud Ocupacional, del Departamento de Seguridad para la recomendación técnica del equipo o mobiliario a adquirir. d) Envío al Departamento de Proveduría para su entrega –si se cuenta con ello-, adquisición o incorporación presupuestaria. e) En caso de inconformidad del servidor con la respuesta del Departamento de Medicina Legal, elevar el asunto al Consejo Médico Forense. **3.)** En razón de que el equipo o mobiliario especial es para uso del servidor, este deberá trasladarse a la oficina en que labore en caso de traslado, y así se debe advertir al beneficiario de las condiciones de uso y devolución. Asimismo, se enviará copia con la descripción pertinente y su ubicación, a la Unidad Administrativa del lugar y a la oficina de Salud Ocupacional que atiende la zona. Además los adquiridos con el préstamo Corte Bid, se entregaron de esa manera. **4.)**

Hacer una instancia a la Comisión de Construcciones, Dirección Ejecutiva, a los Departamentos de Servicios Generales y Proveduría y a quien se estime pertinente, para que tomen en consideración el cumplimiento de la Ley N° 7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", en futuras construcciones y elaboración de planos, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, se incorporen en las obras en ejecución.

ARTÍCULO XLVII

La señora Magda Martínez Jiménez, Auxiliar Administrativa de la Comisión de Relaciones Laborales, en oficio N° CRL-26-07 de 12 de marzo último, comunica el acuerdo tomado por esa Comisión, en sesión N° 03-2007 de 23 de febrero de este año, artículo III, que literalmente dice:

“MOCIONES

La licenciada Rocío Jiménez Padilla, Presidenta, mociona para que se efectúe la elección del Vice-presidente y Secretario de esta Comisión.

Después de escuchar las propuestas de los señores integrantes se realiza la votación y se nombra por unanimidad como Vice-presidenta, la licenciada María Ibel Rojas Rojas y como Secretario el señor Álvaro Rodríguez Zamora por un período de dos años. (2007-2008).”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la designación de la licenciada Rojas Rojas y del señor Rodríguez Zamora como Vicepresidenta y Secretario de la Comisión de Relaciones Laborales.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XLVIII

En sesión N° 24-07 del 29 de marzo recién pasado, artículo XLI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

En sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero de este año, artículo CIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Paul Hernández Balmaceda, Juez Coordinador del Tribunal de Cartago, en nota de 23 de febrero en curso, expresó:

"Con fecha 22 de febrero de dos mil siete he recibido oficio de la Lic. Tatiana López Monge, Jueza del Tribunal de Turrialba en que informa que en la causa 04-000651-067-PE, por el delito de Homicidio seguido contra el servidor judicial Juan Luis Fonseca, se ha señalado para realizar debate las audiencias de la mañana y la tarde de todos los días hábiles del mes de Agosto de 2007.

Puesto que usualmente las secciones colegidas de este Tribunal integran con el Juez de Turrialba, vista la extensión de dicho señalamiento, la afectación que ello tendría en la programación de debates que ya se ha hecho en la sede Cartago hasta finales del presente año, me permito solicitarle respetuosamente su colaboración para contar con dos plazas de Jueces dentro del programa de la Mora Judicial que durante ese período pudiesen integrar el tribunal.

Ello nos permitiría mantener el ritmo actual de trabajo, sin que se atrasen los señalamientos para debate, que en Cartago y durante UN MES se dejarían de hacer en una de las secciones para atender este asunto de Turrialba.

Igualmente le agradecería cualquier sugerencia para que el servicio público no se vea afectado con la atención de dicho proceso."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al licenciado Hernández Balmaceda, que él como coordinador del Tribunal en concurso con el juez que hizo el señalamiento, proceda a revisar el expediente de la citada causa e indique sobre la cantidad de la prueba a recibir así como de testigos, lo anterior porque este Órgano estima que puede resultar excesivo el tiempo que se ha dispuesto para la realización del debate en la citada causa, sin contarse además con los recursos económicos necesarios para disponer constantemente la creación de plazas extraordinarias para la atención de procesos de larga duración,

para los que los Tribunales deberían tomar las previsiones del caso y planificar su realización de manera que pueda hacerse con los recursos que ya tiene a disposición.”

- 0 -

En atención al citado acuerdo, el doctor Rafael Gullock Vargas, Juez del Tribunal Penal de Cartago, Sede Turrialba, en facsímil de 22 de marzo en curso, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a lo dispuesto por el honorable Consejo Superior en la Sesión 15-07, fecha 27-2-07, Art. CIII, me permito informarles lo siguiente:

Previo al señalamiento de la causa N° 04-000651 -067PE, seguida contra Juan Luis Fonseca Madrigal, por el delito de Homicidio Calificado, este juzgador revisó personalmente el expediente a fin de determinar el tiempo en el que se debía realizar el debate y tomando en consideración la complejidad del asunto, la cantidad de testigos y peritos que en total suma 41 testigos y 4 peritos, las partes procesales, pues además del Ministerio Público se han constituido querellantes, actores civiles y demandados civiles entre ellos el Estado. Se dispuso para la realización del debate de la fecha uno a tres, del seis al diez, del trece al diecisiete, del veinte al veinticuatro y veintisiete al treinta de Agosto del año dos mil siete, todas las audiencias comprendidas de las ocho horas a las once y treinta de la mañana y trece a las dieciséis horas treinta minutos, pues es una causa de tramitación compleja en donde es razonable anticipar la presentación de actividades procesales defectuosas y otras incidencias al inicio del debate. Ahora bien, todas las partes procesales (MP, Querellante, Actores Civiles, Defensor, (en su doble condición de Defensor y Demandado Civil), el Representante del Estado como demandado civil solidario) deberán interrogar a todas y cada uno de los testigos y peritos admitidos en la etapa intermedia, con lo cual la recepción de dicha prueba no es esperable que sea ágil. Siendo muy pretencioso y que se puede recabar aproximadamente cinco testigos por día esto nos llevará diez días hábiles solo en la recepción de la prueba testimonial y pericial. (El mes de agosto tiene dos días feriados 2 y 15 de agosto) lo cual finalizará el 17 de agosto. Pero además hay que anticipar que se ofrezca prueba para mejor resolver por cualquiera de las partes o bien que alguno de los testigos no se presente a la hora y fecha acordada y deba recibirse en otra fecha. Todo esto más el tiempo que se dedique a resolver las incidencias, la recepción de la prueba documental, las conclusiones de todas las partes y el período de deliberación que de conformidad con el artículo 378 inc. D del C.P.P. puede extenderse hasta

diez días hábiles de deliberación, fueron los criterios tomados en consideración por este Juzgador, para señalar el debate en el tiempo establecido. Asimismo, siendo que el Tribunal de Cartago sede en Turrialba, cuenta con un único Juez, desde el mismo momento en que se señaló este debate (25 Setiembre 2006, a las 10:30 horas) se puso en conocimiento del Juez Coordinador del Tribunal de Cartago a fin, de que se tomaran las medidas respectivas ya que para la realización del juicio se deben integrar con otros dos jueces del Tribunal de Cartago, lo cual sin duda afecta tanto la agenda de debates de Cartago como la agenda del Tribunal de Cartago, sede en Turrialba.

A fin de que se tomen las medidas que el honorable Consejo Superior estime oportunas...”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del doctor Gullock Vargas.”

- 0 -

En relación con el acuerdo de la sesión N° 15-07 del 27 de febrero del 2007, artículo CIII, el licenciado Hernández Balmaceda, Juez Coordinador interino del Tribunal de Cartago, en oficio N° Cor-002-2007 de 26 de marzo del año en curso, manifiesta:

“El día de hoy me he reintegrado a mis funciones, por lo que doy respuesta a lo peticionado en el oficio N° 2303-07, conocido por el estimable Consejo Superior en la Sesión N° 15-07 de fecha 27 de febrero de 2007, artículo CIII y que fuese recibido el 19 de marzo de 2007, cuando me hallaba en período de vacaciones.

Tal y como lo informó la Lic. Tatiana López Monge, Jueza a.i. del Tribunal de Turrialba en la causa 04-000651-067-PE, por el delito de Homicidio seguido contra el servidor judicial Juan Luis Fonseca, se ha señalado para realizar debate las audiencias de la mañana y la tarde de todos los días hábiles del mes de Agosto de 2007.

No es sino hasta esa data que, formalmente, por escrito, con número de expediente y detalle de la complejidad de proceso, se indicó a la sede del Tribunal de Cartago específicamente en qué fechas, audiencias y

demás datos, se requería para atender dicho debate. Si bien es cierto el Juez Gullock Vargas lo informó verbalmente y de manera genérica, que se iba a hacer tal señalamiento a este tribunal (asunto que se conoció en Colegio de Jueces desde el año pasado), también es cierto que nunca él remitió dicha información de manera detallada a este tribunal, como ahora sí se hace en el oficio dirigido a ustedes, fechado 22 de marzo de 2007 por el señor Juez de Juicio de Turrialba, posiblemente por que el titular de la plaza usualmente no la ocupa. De ahí que la nota la realice la Lic. López Monge, quien le sustituía, y se envíe en fecha 22 de febrero de 2007 y quien aquí suscribe, al día siguiente, remita la formal solicitud ante el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

En todo caso ya este tribunal con base en la información verbal genérica brindada, había tomado las previsiones necesarias en la agenda de las dos secciones colegiadas. No obstante debido al incremento en el circulante penal, que ya se ha informado y documentado en otras ocasiones, la agenda, tanto colegiada, como unipersonal del Tribunal de Cartago se encuentra programada hasta finales de este año en el mejor de los casos y hasta el primer trimestre del año 2008 en el peor.

De ahí que, sopesando la situación real, sabedores que obviamente existe un plazo para la solicitud de plazas extraordinarias, que no es lo que se solicitó, sino más bien colaboración del programa de mora judicial, en atención a la situación actual del tribunal y siendo que se considera que es la medida que afecta menos el buen servicio público, es que se solicita tal colaboración.

No obstante, de no ser posible atender la gestión planteada, ha de quedar claro que esta cámara sí ha tomado las previsiones correspondientes en la agenda, desde el año pasado, sin embargo la solución que está a nuestro alcance generaría un incremento mayor en el circulante penal y por ello es que se ha hecho tal solicitud, contado, hasta ahora, por los motivos expresados, con la información detallada y en todo caso con una anticipación a dicho señalamiento de casi medio año. La solución que afecta menos el mejor servicio público, sobrepasa nuestra competencia como colegio de jueces y por ello no es posible resolverla a lo interno”.

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tener por recibido el informe del licenciado Hernández Balmaceda y comunicarle que ese despacho debe continuar aplicando criterios

restrictivos en la programación de la agenda del tribunal y la duración de los debates, de forma tal que no se afecte el servicio público y la función jurisdiccional.

2.) Con conocimiento que el Programa Contra el Retraso Judicial no tiene la posibilidad de suplir el recurso que se gestiona y no existen recursos presupuestarios para crear plazas, no es posible atender la solicitud para la colaboración citada.

ARTÍCULO XLIX

Las licenciadas Ana Cristina Fernández Acuña, Xinia María Esquivel Herrera, María Inés Mendoza Morales y el licenciado Luis Fernando Sáurez Jiménez, Jueces del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Cañas, en nota de 27 de marzo último, manifiestan lo siguiente:

“... por este medio nos permitimos externar, de manera respetuosa, algunas sugerencias con respecto a la división especializada del Juzgado que integramos, división que según tenemos conocimiento, se encuentra pronta a verificarse.

En primer lugar, con respecto a los jueces, existe un acuerdo interno para que los compañeros Fernández Acuña y Sáurez Jiménez pasen a desempeñarse en el Juzgado especializado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil, cuya creación se pretende. Ello por razones de especialidad e interés personal en la materia, ya que ambos se encuentran elegibles en la misma y en razón de ese mismo interés, se han venido capacitando en ella. Es más, el Lic. Sáurez Jiménez permutó su plaza en el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José con la funcionaria que se encontraba nombrada en este Juzgado en esa materia. En el caso de las Licenciadas Esquivel Herrera y Mendoza Morales, únicamente se encuentran elegibles en Trabajo y Civil respectivamente. Es integrando la terna en esa condición que precisamente son elegidas para formar parte de este Despacho. Si de

garantizar un servicio de calidad y con amplio conocimiento de la materia se trata, consideramos que la opción sugerida resulta la más aconsejable.

Con respecto al personal de apoyo, la situación no resulta particularmente distinta. Existen una serie de factores de muy diversa naturaleza que valorados en su conjunto, nos permiten sugerir una división en los términos que se dirán. No se trata, en consecuencia, de una propuesta antojadiza. La convivencia día a día con cada uno de estos servidores no nos ha permitido establecer, con certeza, sus fortalezas y debilidades en cada campo. Por otra parte y no menos importante, existe completa anuencia por parte de todos ellos al respecto, por cuanto fueron previamente consultados respecto a sus intereses. Actualmente, el personal auxiliar se encuentra conformado por ocho funcionarios distribuidos de la siguiente manera:

- a) **Un asistente judicial 2** N° Plaza 048820. Condición actual. Vacante.
- b) **Cinco auxiliares judiciales 2**
 - Plaza N° 046839. Vacante
 - Plaza N° 048563. Vacante
 - Plaza N° 057138. Propietario: Luis Isaura Sánchez Chaves.
 - Plaza N° 057140 Propietario: Jesús Gutiérrez Espinoza.
 - Plaza N° 096566. Propietario: Yessenia Amador Álvarez.
- c) **Un notificador 2** Plaza N° 044823. Propietario: Isidro Briceño López.
- d) **Un auxiliar de servicios generales 2.** Plaza N° 048824. Propietario: Flor del Carmen Angulo Flores.

Se recomienda entonces el traslado de la plaza de Asistente Judicial 2 (N° 048820) y dos plazas de Auxiliar Judicial 2 (N° 057140 y N° 096566) al nuevo Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil, quedando el Juzgado Civil y de Trabajo con tres plazas de Auxiliar Judicial 2, las N° 046839, 048563 y 057138. Dado que necesariamente en este último Juzgado se tendrá que recalificar un puesto de Auxiliar Judicial 2 a la categoría de Asistente Judicial 2, sin que tal proceder afecte la cantidad de auxiliares judiciales dispuestos para cada Juzgado (dos auxiliares para cada cual), es que se expresamente se recomienda la recalificación de la plaza N° 046839. Por último, en cuanto a las plazas de notificador y auxiliar de servicios generales, quedan compartidas por ambos Juzgados hasta tanto exista contenido presupuestario para la

creación de sus homólogas en el Juzgado de Familia.

Concretamente, se sugiere:

Estructura de Personal Del Despacho Mixto	ESTRUCTURAS DE PERSONAL PROPUESTAS	
	Juzg. Civil y Trabajo	Juzg. Fam. Penal Juv. y V.D.
4 Jueces 3	2 Jueces 3 -Plaza N° 057131 -Plaza N° 100865	2 Jueces 3 -Plaza N° 044819 -Plaza N° 085732
1 Asistente Judicial 2		1 Asistente Judicial 2 (Plaza N° 048820)
1 Notificador	1 Notificador 1 (a) (Plaza N° 044823)	
5 Auxiliares Judiciales 2	2 Auxiliares Judiciales 2 - Plaza N° 046839(b) -Plaza N° 057138 -Plaza N° 057138	3 Auxiliares Judiciales 2 -Plaza N° 057140 -Plaza N° 096566
1 Aux. Serv. Grales 2	1 Auxiliar de Servicios Generales 2 (a) Código de Plaza N° 048824	

- (a) Recurso compartido entre ambos despachos.
- (b) Plaza que se recalifica a Asistente Judicial 2

Una vez más, insistimos, las anteriores sugerencias encuentran su fundamento en un estudio cuidadoso de las condiciones y aptitudes de cada cual, en aras de un exitoso proceso de especialización. Agradecemos desde ya la atención que se nos brinde y quedamos a su disposición para cualquier aclaración.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las sugerencias de los licenciadas Fernández Acuña, Esquivel Herrera, Mendoza Morales y Sáurez Jiménez relativas a la división especializada del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Cañas, las que se hacen del conocimiento del Departamento de Planificación para su respectiva valoración.

ARTÍCULO L

El licenciado Rodrigo Chavarría Mora, Juez Penal de Hatillo, en nota

recibida el 29 de marzo recién pasado, comunica lo siguiente:

“... estuve nombrado hasta el 30 de noviembre del 2006, como Juez Penal de Heredia y en la causa N° 03-007981-497-TR por el delito de Lesiones Culposas, contra Floribeth Vargas Mejía, dicte Auto de Apertura a Juicio el 30 de Noviembre del 2006 (último día de mi nombramiento), sin embargo la defensa interpuso una Actividad Procesal Defectuosa, al considerar que hubo omisión en torno a admitir prueba ofrecida para debate en la Querrela y Acción Civil, así como algunos aspectos de fondo, ante esta situación el Juzgado Penal de Heredia procedió a dar audiencia sobre la Actividad Procesal Defectuosa a las partes y se me comunica la situación, por lo que al considerar que se trata de una situación simple, pido el detalle de la Actividad Defectuosa, considerando el suscrito que no se trata de una simple articulación y de igual forma lo va a ser su resolución, por lo que al quién dictó el Auto de Apertura a Juicio, con la inmediatez de la audiencia, me corresponde conocer lo referente a la citada Actividad Defectuosa, pero como me encuentro nombrado en este momento como Juez Penal de Hatillo, solicito al honorable Consejo Superior, permiso para trasladarme el día 20 de abril del 2007 hasta el Juzgado Penal de Heredia, conocer del asunto y firmar como Juez Penal de esa Provincia, por autorización del Consejo, para hacer compatible la resolución.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la anterior solicitud por cuanto, la audiencia sobre la Actividad Procesal Defectuosa, debe ser conocida por los jueces que integran ese despacho como propietarios o suplentes en ejercicio, lo que no ocurre con el licenciado Chavarría Mora pues este se desempeña como juez en otro despacho y aceptar la tesis del petente conlleva afectar el principio de juez natural y la prohibición de nombrar tribunales especiales.

ARTÍCULO LI

En sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero de este año, artículo XCIII, se

tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 1-07 del 9 de enero último, artículo LVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"La licenciada Carmen Eugenia Ureña Ureña, Jueza Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 18 de diciembre del año pasado, expuso:

"...El Juzgado Penal Juvenil de San José, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Justicia Penal Juvenil, puede ordenar la captura de las personas menores de edad, siendo que las mismas son remitidas al Organismo de Investigación Judicial, propiamente a la Sección de Capturas cuando la persona infractora es ya mayor de dieciocho años, o bien a la Sección Penal Juvenil cuando son personas menores de edad; mismas que son actualizadas periódicamente por el Despacho mediante listados que se envían a dichas secciones, así como también al Ministerio Público y a la Sección de Cárceles; entregándose igualmente dicho listado al Departamento Penal Juvenil de la Dirección de Prevención contra el Crimen del Ministerio de Seguridad Pública, práctica esta que se realiza desde hace varios años y por orden del Licenciado Rodrigo Picado Picado, Juez Coordinador en ese entonces, desconociendo incluso la suscrita los fundamentos de tal decisión.

Ahora bien, y mediante el documento adjunto, se ha solicitado por parte de la encargada del Departamento Penal Juvenil del Ministerio de Seguridad Pública, señora Nancy Cantero Granados, las órdenes de captura de los jóvenes que se indican en listado adjunto (copia del original de la orden), siendo que los originales han sido debidamente remitidos a las secciones indicadas del Organismo de Investigación Judicial, desconociendo la suscrita las pautas a seguir, propiamente si es viable o no la solicitud realizada, razón por la cual solicito el pronunciamiento de ese distinguido Consejo, a fin de que determine la viabilidad de tal solicitud y establezca el trámite a seguir."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la licenciada Ureña Ureña, comunique a este Consejo, en forma más clara y en el plazo de tres días, cuáles son las razones que le impiden remitir la información que se le solicita."

- 0 -

La licenciada Ureña Ureña, en su expresado carácter, en nota de 14 de febrero en curso, informó lo siguiente:

"La Ley de Justicia Penal Juvenil en sus Artículos 20 y 21 recoge dos principios de suma importancia en esta sede, propiamente los Principios de Confidencialidad y Privacidad, siendo que el Artículo 42 de dicho cuerpo normativo establece la posibilidad de que la policía administrativa aprehenda a una persona menor de edad, en el entendido de que lo deberá poner de inmediato a la orden del Juez Penal Juvenil correspondiente.

Ahora bien, y a fin de realizar un análisis concreto, a la fecha no existe pronunciamiento alguno que faculte a este Juzgado a remitir copias de las órdenes de captura existentes a la Policía Administrativa, situación que requiere un análisis más profundo para no violentar groseramente los principios rectores antes indicados, máxime que en tesis de principio debe existir una coordinación fluida entre la policía judicial y la policía administrativa, sobre todo en asuntos de tal trascendencia como estos.

No omito indicarles que actualmente este Despacho facilita semanalmente al Departamento Penal Juvenil de la Dirección de Prevención contra el Crimen del Ministerio de Seguridad Pública un listado de las capturas activas que han sido ordenadas, ello con el fin de agilizar la ejecución pronta de las mismas; ahora bien, dichos listados también son remitidos a la Cárceles del Segundo Circuito Judicial, con el fin de mantener allí también actualizada la información, sobre todo para facilitar las labores de todos los involucrados cuando es aprehendido un acusado fuera de horario, siendo que se coordina con el juez disponible para verificar esta información. Dichas listas incluyen nombre del acusado, número de expediente, delito, causa por la cual se ordena la captura, y fecha probable de prescripción, listados que a la fecha han sido efectivos y sumamente utilizados por la policía administrativa al ejecutar una captura; siendo que los únicos inconvenientes presentados han sido por el no retiro oportuno de los listados, o por la falta de coordinación con el juez disponible pues han existido ocasiones donde presentan jóvenes a cárceles del segundo circuito y ya la captura ha sido dejada sin efecto.

Ahora bien, considero que accediendo a la solicitud planteada, no solamente se incrementaría el trabajo en este Despacho, amén de elevar los costos, pues se estaría remitiendo la misma información que contienen los listados pero ya en forma separada e individual por cada una de las causas y de los imputados en esta situación jurídica; por lo que se podría

concluir que con la información que contienen los citados listados se puede realizar en forma adecuada la captura de las personas allí indicadas, sin necesidad de remitir original de la orden de captura en forma individual, lo cual incluso garantiza en mayor medida el cumplimiento de los principios ya citados.

En razón de lo anterior, considero que resulta oportuno el pronunciamiento de ese distinguido Consejo a fin de establecer las pautas a seguir en definitiva, ello en procura de garantizar un justicia pronta y cumplida, con clara delimitación de las facultades de este Despacho con respecto a departamentos ministeriales, en procura de garantizar el respeto a los principios rectores de la materia penal juvenil contenidos en los diferentes instrumentos nacionales e internacionales. Asimismo manifiesto que no existe ninguna imposibilidad de remitir las copias de cita, más no obstante tal y como se indicó anteriormente, ya la información que contiene cada una de las órdenes originales de captura está contenida en el listado referido.

Asimismo y en otro orden de ideas me permito comunicarles que el presente informe les es remitido hasta el día de hoy, por cuanto la suscrita se encontraba disfrutando de sus vacaciones desde el primero de febrero –fecha de la primera comunicación- y hasta el día de hoy me reincorporé, siendo que este informe me fue remitido en forma personal y no al Juzgado Penal Juvenil."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la señora Nancy Cantero Canales, encargada del Departamento Penal Juvenil del Ministerio de Seguridad Pública, un pronunciamiento sobre lo señalado por la licenciada Ureña Ureña en su misiva."

- 0 -

La señora Nancy Cantero Granados, Jefa Penal Juvenil de la Dirección de Investigación Especializada del Ministerio de Seguridad Pública, en oficio N° DPJ-176-07 de 27 de marzo último, manifiesta lo siguiente:

“...con respecto a la solicitud de las Ordenes de capturas de los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley, de una forma individual y personalizada, ya que este Departamento esta especializado

en el tratamiento y abordaje de personas menores de edad, esto con el único fin de poder dar una mejor respuesta a dicho Juzgado, ya que en listas que se nos otorga semanalmente no tienen la información necesaria para la aprensión de los mismos, como la ubicación exacta de los menores ni calidades personales, por lo cual sin ellas no se podría trabajar de una forma exitosa. Por ejemplo esta sección es la única que contiene esta información a nivel de la Policía Administrativa y se ha dado el inconveniente darnos cuenta cual es la persona que en realidad requiere el Juzgado sino se cuenta con ninguna calidad personal como fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Nombre Padre y Madre etc, además los oficiales de esta sección obtienen mejores resultados visitando los domicilios de los menores con ordenes de Captura y así se le explica al joven el motivo de su aprensión y los derechos que la ley le faculta, Cabe mencionar que al hacer una aprensión a dichos menores se debe contar con una orden firmada por el Juez Penal Juvenil para la legalidad de dicha detención.

Con respecto a la Ley Penal Juvenil en sus Artículos 20 y 21 con el Principio de Confidencialidad y Privacidad no cabe el hecho de que dichos artículos se estén violentando de alguna manera ya que esa información solo es analizada por Oficiales de este departamento especializados en la materia.

Este departamento se encuentra trabajando con los Juzgados Penal Juvenil de Alajuela, Heredia, Cartago y San José y en estos momentos solo se cuenta con una móvil, por falta de recurso dicha sección no puede ser exacto en el retiro de las listas de captura pero no hay semana que no se actualicen a mas tardar los días jueves.

Desde hace varios años este departamento se ha encontrado trabajando en conjunto con dichos Juzgados y con la Policía Administrativa y nuestra sección es enlace de información para las Delegaciones cuando consultan personas Menores de Edad con Orden de Captura donde ya sea la Policía Uniformada lo remita al Juzgado Penal Juvenil o al II Circuito Judicial en horas no hábiles o en su efecto las Delegaciones Policiales dejan a la orden al menor de edad a este departamento por que desconocen el tratamiento con dichos jóvenes y el debido procedimiento.

Por último se le hace de su conocimiento que cuando a esta sección es consultado un Menor de Edad y cuenta con algo pendiente de

inmediato se coordina con el Juez Penal Juvenil disponible en horas no hábiles, para evitarse que la captura no haya quedado sin efecto. Y a la hora de dejar a la orden a dicho menor a la Sección de Cárceles no se cuenta con la Captura Original para que dicha sección reciba al menor donde se hace constar por parte de ellos con un sello, firma, hora y día que se recibe al Joven.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe de la licenciada Cantero Granados. 2.) Previamente a resolver lo que corresponda, se traslada lo anterior a conocimiento de la licenciada Ureña Ureña, Juez Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, a efecto de que indique a este Consejo de que forma se podrían solventar las necesidades de esta información sin que resulte un trabajo excesivo o complicado para ese Juzgado.

El licenciado Martínez Fernández votó además para que se remitan los antecedentes al Departamento de Planificación, con el fin de que se estudien los requerimientos que se hacen y a efecto de que se valore la posibilidad de hacerlo extensivo a todo el país.

ARTÍCULO LII

En sesión N° 02-07 celebrada el 11 de enero de este año, artículo VII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución, por el plazo de un mes, a un servidor judicial para que inicie el acopio de información sobre el personal del Departamento de Seguridad que estuvo laborando bajo la modalidad "Rol comodín" a partir del 1° de febrero de 1999, a efectos de reconocer los días que no

han disfrutado "el día de descanso obligatorio". Además se indicó que las Jefaturas de los Departamentos de Personal y Seguridad, en coordinación, buscarán ese requerimiento humano y luego informarán a este Consejo el nombre de la persona que se dedicará a esa labor.

El licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, en oficio N° 383-DS-2007 de 27 de marzo último, indica que el funcionario que realizará el estudio solicitado en el acuerdo de referencia, será el licenciado Luis Guillermo Araya Ulate, Profesional 1 de ese Departamento. Además solicita don German, se autorice la investigación a partir del 23 de abril en curso.

Se acordó: 1.) Tomar nota de la designación del licenciado Araya Ulate para la realización de la labor indicada. **2.)** Comunicar que la fecha de inicio del estudio señalado será a partir de cuando se cuente con la persona que escogerá el Departamento de Personal, para lo cual dicho departamento a la brevedad hará la designación. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LIII

La licenciada Ana Isabel Fallas Aguilar, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, en nota de 29 de marzo último, expone lo siguiente:

“...asimismo deseo hacer de su conocimiento que los estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, Sede Puriscal, han realizado un proyecto para su Trabajo Comunal Universitario, el cual ha sido denominado “**Manejo de los Desechos Sólidos (reciclables) domésticos y comerciales, en el cantón de**

Puriscal” del que, adjunto, le remito un ejemplar. El fin primordial de éste es proporcionar su colaboración, en todo aspecto, a la Asociación para el Desarrollo Autogestionario de las Familias Rurales de la Región Central Sur (**Adafarces**) conformado por mujeres sobrevivientes a la violencia doméstica de nuestro cantón, asociación que actualmente está abocada a dichas labores de reciclaje.

Dentro de las instituciones mencionadas dentro del proyecto como potenciales colaboradoras se ha incluido al Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, y para este Despacho sería un gran honor poder participar con tan ambicioso proyecto.-Es por lo anterior que les solicito muy respetuosamente se sirvan autorizarnos a cooperar, en lo que nos sea permitido y esté a nuestro alcance, para el buen suceso de la mencionada iniciativa.”

- 0 -

Se dispuso: Autorizar al Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal para que colabore con el proyecto del Trabajo Comunal Universitario indicado, en el entendido que se deben cumplir con las disposiciones administrativas y legales vigentes.

ARTÍCULO LIV

En sesión N° 51-06 celebrada el 13 de julio de 2006, artículo LIV, se tomó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice:

“...1) Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Jones León. 2) Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación y acoger las recomendaciones, aclarando la N° 4.1, en el sentido de que las 10 copias que se mencionan, solo se aplica cuando se notifica mediante fax, por cuanto si se trata de la notificación por casilleros, deben adjuntarse todas las copias correspondientes. 3) El Departamento de Planificación hará una evaluación en seis meses, para determinar los alcances del plan piloto utilizado para las notificaciones por fax, así como del que se planea utilizar a nivel de casillero. A esos efectos, la Oficina Centralizada de Notificaciones del Circuito Judicial de Pérez Zeledón, elaborará un mecanismo de control para determinar las notificaciones tanto por fax

como por casillero en las cuales se hayan adjuntado copias y la cantidad de ellas.4) En el mecanismo utilizado por los notificadores, para dar fe del acto celebrado (formulario ó sello), se indicará claramente, la cantidad de copias que se adjunta a la notificación.5) Solicitar el criterio de la Comisión de Notificaciones, a fin de retroalimentar los alcances del plan piloto. 6) El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, diseñará una estrategia para comunicar a los usuarios del Circuito Judicial de Pérez Zeledón, los alcances del Plan Piloto que se pondrá en marcha y recordarles el que se aplica por medio del fax.”

-0-

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, en oficio N°

C156-07 de 22 de marzo último, expresa lo siguiente:

“Con el fin de que se valore, le solicité al MBA. Luis Fernando Vargas Mora, Administrador de Pérez Zeledón, un informe sobre el resultado del proyecto piloto de notificaciones que, por acuerdo de ese Consejo Superior, se ha venido realizando en ese circuito.

Mediante mensajes electrónico del 21 y 22 de marzo pasado, el MBA. Vargas manifestó lo siguiente:

"Le remito los datos estadísticos del proyecto piloto implementado en la OCN Pérez Zeledón, realacionado con las copias aportadas para las partes contrarias, en notificación por fax y casillerros:

NOTIFICACIÓN POR FAX: *(representa un 23% del volumen total de notificaciones)*

Cantidad de notificaciones que adjuntaron copias: 180 (que representan un un 1% del total notificado por este medio)

Cantidad total de folios: 843

Cantidad promedio de folios por notificación realizada: 4,68

NOTIFICACIÓN POR CASILLERO: *(representa un 2% del volumen total de notificaciones)*

Cantidad de notificaciones que adjuntaron copias: 113 (que representan un 8% del total notificado por este medio)

Cantidad de folios: 244

Cantidad promedio de folios por notificación realizada: 2,16

PERÍODO EVALUADO: 20 de marzo de 2006 al 20 de marzo de 2007

Si bien los números que arroja la estadística podrían parecer poco importantes (ver los datos complementarios agregados con letras de color rojo en la información del correo original), la implementación del proyecto es muy beneficiosa para las personas usuarias, sobre todo si se considera que el promedio de folios no supera la cantidad de diez; debe considerarse que al recibir, ya se vía fax o en el casillero, las copias respectivas, se evita tener que acudir al despacho por las mismas, y en el caso que el número de folios fuera superior a diez, por lo menos se entera del contenido ; en cuanto a la notificación por casillero, si bien la persona usuaria debe presentarse a los Tribunales de Justicia, no debe esperar ser atendido en un despacho, además que el horario para el retiro de documentos en el buzón es continuo y en una jornada de mayor duración.

De acuerdo con lo manifestado por los colaboradores y las colaboradoras de la OCN, es importante indicar que las personas usuarias que han aprovechado el servicio, están muy satisfechos por la facilidad de contar con las copias y hacer más expedito el proceso.

En cuanto a la implementación, no hubo mayores inconvenientes, sólo requirió ajustar procedimientos para poder registrar y cuantificar los datos.

Es importante mencionar que a futuro la notificación dentro del perímetro prácticamente va a desaparecer pues la nueva ley prevé que se designe un medio para recibir notificaciones y si no se hace, se retirarán en el estrado.

Finalmente, como apreciación subjetiva, se indica que el bajo número de notificaciones con copias para las partes contrarias podría obedecer a que los despachos judiciales no las exigen. "

Es del interés de la Comisión de Usuarios de San José que este proyecto piloto pueda ser extendido a otros circuitos judiciales, con el fin de mejorar el servicio a las personas usuarias.”

- 0 -

Por mayoría, **se dispuso**: Ampliar el plan piloto referente al envío de copias

adjuntas a las notificaciones que se hacen vía fax, a otros circuitos judiciales a cuyos efectos, la licenciada White Curling indicará a este Consejo en que lugares se podría hacer de una manera más exitosa y que se de una mayor satisfacción de los usuarios.

El licenciado Martínez Fernández votó por extender a otros circuitos judiciales dicho proyecto, sin necesidad de realizar previamente la consulta a doña Lena ya que en eso consiste precisamente su gestión.

ARTÍCULO LV

El licenciado Franz Josef Korte Núñez, Coordinador del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 28 de marzo último, expone lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes de la forma más atenta para informarles la siguiente situación que acontece en el despacho que coordino y que de una u otra manera, puede estar causando malestar en alguna parte del personal del despacho, por lo que considero prudente darle solución al tema a través de su decisión.

Los puntos en cuestión son los siguientes:

Primero que nada, desde que surgió el puesto de anotación y levantamientos de gravámenes en el Registro Nacional, se ha destacado en el mismo a personas que, por sus características particulares son no solamente ordenadas, sino que, sobre todo, son personas minuciosas y en extremo prudentes a la hora de realizar sus labores; esto debido a que se trabaja sobre la base de datos directa del Registro Público y en razón de que si existiera una equivocación al momento de realizar la labor, no habría forma de enmendar el mismo por desconocerse sobre qué objeto se hizo tal cosa, lo que a la postre podría causar serios problemas al suscrito, ya que todos los levantamientos y gravámenes quedan registrados con el usuario mío ya que soy el único autorizado para tal cosa.

Es por ello que, en este puesto siempre durante mi gestión como coordinador, he destacado desde sus inicios a personas de mi confianza, amén de que para los efectos, la persona que esté en ese puesto debe ser en extremo honrada y sobre todo de confianza del que esté como coordinador y tramitador, ya que las ventajas y oportunidades para hacer un proceso irregular son extremas.

Aunado a lo anterior, se ha creado un puesto específico que se encarga de las devoluciones de vehículos, licencias y placas, el cual dadas las situaciones de irregularidades que en su oportunidad fueron reportadas al Consejo Superior el año pasado, han obligado a extremar las medidas de control y seguridad, para evitar la entrega irregular de vehículos sobre todo, por lo que para tal efecto, he debido ubicar a un miembro del personal en dicho puesto, quien también no solo debe ser una persona suspicaz, pero que sobre todo debe conocer y estar al tanto de los documentos que son irregulares y tener una malicia extrema para la revisión de estos documentos. Esta persona es la que revisa toda la documentación de principio a fin verificando en las fuentes externas de información los datos de los abogados, del papel de seguridad entre otros, que se ubica como un segundo filtro entre el manifestador y el suscrito y luego el suscrito es quién revisa a fondo todos los documentos y determina la procedencia o no de la devolución y tal puesto intermedio, ha servido, para detectar gran cantidad de documentos irregulares y sobre todo se ha enviado al conocimiento del OIJ al menos a dieciocho personas, las cuales en la actualidad están en los tribunales enfrentando causas judiciales.

Vale señalar que este puesto no solamente hace este tipo de trabajo, sino que además se encarga de las ejecutorias, certificaciones, tramita expedientes, comunicaciones de multa a COSEVI, así como ejecuta los levantamientos y anotaciones de multas sobre la base de datos del COSEVI. Al igual que el otro puesto, es de extrema delicadeza, toda vez que, sus actuaciones son realizadas en forma directa sobre la base datos de ese ente.

Debido a lo anterior, esto ha generado malestar en algunos de los miembros del personal restante, que se ha incrementado con la implementación de la rotación de personal, de acuerdo con los lineamientos de la Ley de Control Interno en su articulado **4.18**, ya que para los efectos, he tomado la determinación que para estos dos puestos de anotación y levantamiento de gravámenes, tanto del Registro como del COSEVI, a partir de este año, exista una batería de cuatro personas exclusivas, para cumplir con la sustitución o rotación en casos necesarios,

lo que como consecuencia ha reforzado negativamente la visión de algunos de los miembros del personal.

Soy consciente que como titular subordinado, debo tomar todas las previsiones para garantizar la seguridad de la información y de los procesos y es por ello que, tal situación me genera un conflicto de jefatura, pues mi criterio, respecto de la seguridad, es tajante en el sentido de que cuando está de por medio mi firma en un documento, sobre todo entrándose de anotaciones o levantamientos de gravamen; así como devolución de vehículos y placas, soy celoso extremo de la seguridad y sobre todo de mi responsabilidad, por lo que a fin de evitar un conflicto mayor, solicito se me autorice por parte del Consejo Superior, mantener el esquema de trabajo indicado respecto de los puestos a que he hecho referencia y se me permita mantener al personal que así se designe por parte del suscrito en el ejercicio de tales labores, ya que tengo bien claro, que en caso de ausencia definitiva del suscrito o de una eventual partida de este despacho, podrá el nuevo coordinador no solo mantener el sistema, sino que además, pueda ubicar en tales puestos a las personas que él considere idóneas para tal fin.

Debo ser muy claro que, no estoy creando un privilegio o un puesto de "argolla" como se conoce popularmente, sino que en resguardo de la seguridad despacho y la personal, pero sobre todo de la información y de los usuarios del despacho, debo contar en esos puestos con las personas que esta jefatura estime prudente y pertinente mantener en los mismos, pero sobre todo que estén dispuestos a trabajar bajo presión, riesgo y con total disposición para cumplir con tal fin.”

- 0 -

Se dispuso: Comunicar al licenciado Korte Nuñez que este consejo por razones de control interno y de seguridad avala las disposiciones administrativas a que ha hecho mención para establecer el esquema de trabajo señalado, en el entendido que estas se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO LVI

En sesión N° 17-07 celebrada el 6 de marzo último, artículo LXXIII, con

vista en la invitación que remitió el señor Fabián David Quirós Álvarez, Presidente de la Asociación Costarricense de Profesionales en Presupuesto Público, se dispuso solicitar a la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, que analice la posibilidad de asistir al “XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público”, a realizarse del 23 al 27 de abril del año en curso en la ciudad de Panamá, a cuyos efectos este Consejo concedería permiso con goce de salario, gastos de transporte y viáticos y en caso de que por algún motivo no pueda asistir, podría sugerir el nombre de otro servidor en su lugar, lo que haría de conocimiento de ese Consejo a la brevedad.

En correo electrónico recibido el 10 de abril en curso, la máster Asch Corrales, de calidades conocidas, comunica que por información recibida del Departamento de Personal, en el acuerdo de referencia no quedó especificado el pago de \$300 para la inscripción al citado seminario; asimismo solicita el pago de viáticos que incluya desde el día en que sale del país hasta el regreso, conforme el itinerario de vuelo.

El máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, con oficio N° 372-P-2007 de 12 de este mes, remite la certificación de contenido presupuestario para el pago de tiquetes aéreos, viáticos en el exterior y pago de cuota de inscripción a fin de que la máster Asch Corrales, participe en la citada

actividad, por un monto total estimado de ¢176.213,61 (ciento setenta y seis mil doscientos trece colones con 61/100), ¢383.452,50 (trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con 50/100) y ¢158.670,00 (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta colones exactos); respectivamente.

Informa la Secretaria General de la Corte, que doña Marta, le manifestó que en cumplimiento del mencionado acuerdo, ella será quien asistirá a dicho seminario.

Se acordó: **1.)** Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. **2.)** Conceder permiso con goce de salario a la máster Asch Corrales del 23 al 27 de abril en curso para que participe en el “XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público”, a realizarse en la ciudad de Panamá. **3.)** Aprobar el pago de tiquetes aéreos, viáticos en el exterior y la cuota de inscripción por un monto total estimado de ¢176.213,61 (ciento setenta y seis mil doscientos trece colones con 61/100), ¢383.452,50 (trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con 50/100) y ¢158.670,00 (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta colones exactos); respectivamente. **4.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

Los Departamentos de Personal, Proveduría y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LVII

En sesión N° 14-07 celebrada el 21 de febrero de este año, artículo XX, en lo conducente se tomó el siguiente acuerdo:

“...Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, avalar la participación de la licenciada Castro López, como posible candidata al "I Seminario sobre Planificación y Política Presupuestaria", a realizarse en el Centro de Formación de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 19 al 23 de marzo próximo, y en el caso de ser aceptada su nominación se le concedería permiso con goce de salario.”

-0-

En sesión N° 20-07 del 15 de marzo recién pasado, artículo XXX, se concedió permiso con goce de salario a la máster Vianney Castro López, Jefa de la Sección de Planes y Presupuesto del Departamento de Planificación, para que participara en el “I Seminario sobre Planificación y Política Presupuestaria”, a realizarse en el Centro de Formación de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Asimismo se aprobó el pago de tiquete aéreo y viáticos complementarios, por un monto estimado de ¢552.583,50 (quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres colones con cincuenta céntimos) y ¢32.891,87 (treinta y dos mil ochocientos noventa y un colones con ochenta y siete céntimos), respectivamente.

La máster Castro López, en su expresado carácter, en nota de 30 de marzo último, rinde el siguiente informe:

“Remito para lo que corresponda el informe sobre mi viaje a Bolivia, a saber;

“I SEMINARIO SOBRE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA

PRESUPUESTARIA”Centro De Formación de la Cooperación Española.Agencia Española de Cooperación Internacional. (AECI).Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Del 19 al 23 de marzo de 2007.Características Generales del Seminario:

Las exposiciones realizadas fueron dadas por instructores españoles, así como por algunos representantes de países latinoamericanos. Entre los cuales cabe destacar la participación de; D^a Maria del Mar Rúa Pérez, Directora del Seminario; D. José Luis Ruiz Alvarez. Subdirector General Adjunto de Relaciones Presupuestarias con la Unión Europea, Dirección General de Presupuestos; así como D^a Marta Morano Larragueta, Vocal Asesora, Dirección General de Presupuestos, de España.

Los temas desarrollados fueron:Lunes

- La planificación en un contexto de estabilidad presupuestaria en España.
- Planificación y estabilidad presupuestaria en Latinoamérica. (dos exponentes latinoamericanos).
- Taller sobre la estabilidad presupuestaria.

Martes

- La planificación sectorial y la asignación funcional de recursos presupuestarios: Políticas de gasto.
- Taller sobre estabilidad presupuestaria.

Miércoles

- La presupuestación por programas: Una panorámica.
- La Presupuestación por programas en Latinoamérica.
- Taller sobre la presupuestación por programas.

Jueves

- La evaluación y el control presupuestario: Especial referencia a la evaluación de programas.
- La evaluación de programas en Latinoamérica.

Viernes

- Taller sobre la evaluación de programas.
- Presentación de conclusiones de los talleres y valoración del Seminario.
- Clausura del Seminario y entrega de diplomas.

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

El proceso metodológico en general se compuso de tres etapas: una correspondiente a la participación de los expositores, la segunda con trabajo en grupos, para diseñar y consensuar los criterios y elementos de mejoras en la elaboración de los procesos de planificación, presupuestación y definición de indicadores, según las diferentes ponencias, donde se analizaron medidas eficaces y eficientes para el logro de los objetivos, y por último la plenaria para exponer conclusiones, con una dinámica de retroalimentación, tanto para mejorar los aspectos definidos como debilidades; así como analizar el reto de la construcción de los indicadores necesarios para cada País, la definición de algunas estrategias para mejorar las metodologías conocidas y poder alcanzar las metas planteadas. Con respecto a este último aspecto, cabe resaltar la importancia que se brindó al cuidado y orden que se deben tener con la motivación o participación masiva de todos los gestores de estos procesos.

PARTICIPANTES POR COSTA RICA

El seminario contó con la asistencia de representantes de casi todos los países de Latinoamérica, cabe resaltar que de Costa Rica asistimos; el Lic. Fernando Román C., Director de la Oficina de Organización y Métodos de la Asamblea Legislativa, el Lic. German Quirós A., Analista Presupuestario del Departamento Financiero, Area de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y su servidora. Es decir un representante por cada Poder de nuestro País.

PRINCIPALES ENSEÑANZAS:

El provecho de asistir a este Seminario, participar en las disertaciones sobre las diferentes formas en que planifican, presupuestan y controlan el gasto en otros países, me permitió obtener un panorama muy positivo, del proceso que hemos venido desarrollando en Costa Rica, así como lo provechoso que también ha sido para el Poder Judicial.

Se puede apreciar que nuestra normativa o mejor dicho la que se ha ido creando y actualizando, ha logrado grandes avances, en cuanto al orden y rigurosidad con que se deben abordar diversos temas entre ellos los de

planificación, presupuestación y control del gasto o evaluación de resultados. Con respecto a este último aspecto, se hizo mucho énfasis en las dificultades en general que existen para la construcción de indicadores que suministren la información exacta que nos permita medir la eficacia y eficiencia como debe funcionar cada órgano de un Estado.

No obstante, tanto los expositores españoles como el resto de los asistentes, llegamos a la conclusión que este es un proceso muy exigente, de bastante cuidado, laborioso, muy participativo y de calidad, sobre todo en la construcción de cada instrumento que se admita como indicador o medio de control, buscar que realmente refleje los alcances de los objetivos planteados.

De la experiencia española es importante destacar, según sus exposiciones, las exigencias a las que han sido sometidos por la Comunidad Económica Europea, las cuales los ha llevado a realizar profundos cambios, desde los normativos que se proyectan a todos los niveles de la administración y cumplimiento de la planificación, hasta la aplicación con la rigurosidad que amerite las sanciones respectivas, en el no cumplimiento de los planes y presupuestos propuestos por cada Comunidad Autónoma Española.

En cuanto a la ponencia de Perú, quisiera resaltar que en comparación con las demás experiencias expuestas por los otros países, Perú hace referencia a una diferencia metodológica, merecedora de un mayor análisis con más detenimiento, pues basa toda su planificación, presupuestación e informe de resultados, utilizando como instrumento básico, el Marco Lógico, el cual según se expuso les ha dado muy buenos resultados.

RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN REALIZADA

En primer lugar, considero que el seminario ha tratado aspectos de actualidad en el ámbito de la planificación, el presupuesto, el control, las políticas, como en términos muy generales los he mencionado. Se retomaron las experiencias de otros países latinoamericanos, lo cual es un contacto muy enriquecedor que individualmente conllevaría mucho más tiempo y costo, realizarlo que a través de la participación en una experiencia como esta.

El tema de la planificación en el Poder Judicial ha sido un proceso muy complejo por lo que es bastante dilatado obtener verlo como un proceso consumado, de echo, el seguimiento que se necesita darle proporcionará trabajo por mucho tiempo y en este momento al tener a cargo el proyecto de capacitación y concientización en la temática de elaboración de planes

anuales operativos 2008, así como el ejercicio de elaboración de presupuesto Base Cero, me permitirá transmitir parte de las enseñanzas aprendidas a los administradores o servidores con los cuales estoy trabajando.

Asimismo; deseo agradecer al Consejo Superior la oportunidad tan valiosa que me brindó para poder participar de esta valiosa experiencia.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota del informe rendido por la máster Castro López.

ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 12-07 del 15 de febrero último, artículo XLVI, se acogieron las recomendaciones contenidas en el informe N° 057-CE-2006B elaborado por la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación, relacionado con las plazas de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de Cartago y de Heredia, que en lo conducente dice:

"[...]

La supresión de plazas de Notificador se ha prolongado más de lo inicialmente establecido, en procura de reubicar las plazas en despachos que realmente lo requieren y en condiciones similares a las actuales, de forma que quienes las han venido ocupando interinamente por varios años, tengan la posibilidad de continuar en éstas sin afectar su condición. No obstante, como se ha indicado en diferentes informes del Departamento de Planificación, la nueva organización en Oficinas Centralizadas de Notificación y el uso de la tecnología hacen que cada vez se requieran menos personas para atender las notificaciones.

1.- Respecto de las plazas que se identificó deben ser reubicadas en el Primer Circuito Judicial de San José, con base en la información recabada, se recomienda la siguiente redistribución, incluyendo las plazas que previamente estaban cedidas a préstamo.

	Puesto	Despacho destino	Se convierte en
1	43872	Sala Constitucional	Notificador 1
2	43825	Juzgado Penal I Circ. Jud. San José	Auxiliar Judicial 2
3	44199	Tribunal de Juicio, Sede Hatillo	Notificador 1
4	43885	Juzg. Contrav. y M. C de Turrialba	Notificador 1
5	60198	Juzgado I Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
6	43824	Juzgado II Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
7	43837	Juzgado III Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
8	43849	Juzgado IV Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
9	54017	Juzgado V Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
10	06087	Juzgado VI Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
11	43009	Juzgado I Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
12	44096	Juzgado II Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
13	44085	Juzgado III Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
14	44149	Juzgado IV Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
15	43812	Juzgado V Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
16	43848	Juzgado VI Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
17	43886	Juzg. Pensiones Alim. de Desamparados	Auxiliar Judicial 1
18	44139	Juzg. Pens. Alim. I Circ. Jud. S. José	Auxiliar Judicial 1
19	(*)	Pendiente	Pendiente
20	(*)	Pendiente	Pendiente

--	--	--	--

Nota (*): Al no haber más plazas vacantes libres, se recomienda esperar a que en los próximos meses haya otras vacantes, para suprimir las últimas de las plazas subutilizadas, entretanto, estas plazas estarán en la ONC.

Para que esta distribución sea viable, la plaza con nombramiento en propiedad N°43872, actualmente asignada al Juzgado Quinto Civil de Menor Cuantía, debe ser trasladada a la Sala Constitucional, de forma que se libere la vacante N°43886, para ser incluida en la redistribución detallada.

Sobre esta medida, de llegar a determinarse en el estudio que está iniciando en la Sala Constitucional, que no se requiere la tercera plaza de Notificador, se sugiere congelar la plaza vacante de Notificador N° 108546, perteneciente a esta Sala, al tiempo que el Departamento de Planificación analizaría dónde reubicarla.

En virtud de que estaría pendiente de definirse la ubicación de dos plazas, el Departamento de Personal deberá congelar las próximas dos plazas de Notificador que queden vacantes en la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, al tiempo que lo comunicaría al Departamento de Planificación para que se analice dónde ubicarlas.

No está de más mencionar que para esta redistribución se deberá respetar el debido proceso en todos los casos.

2 - Para alcanzar la distribución de plazas vacantes de Notificador antes propuesta, es necesario que la plaza con nombramiento en propiedad N° 44189 del Juzgado de Pensiones Alimentarias; la plaza N° 42969 del Tribunal Primero Civil; la N° 47568 del Juzgado Notarial y la 44117 del Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía, sean trasladadas a la Oficina Centralizada de Notificación del Primer Circuito Judicial de San José.

Para no afectar la atención de las notificaciones en zonas alejadas, el Jefe de la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, deberá persuadir al personal de obtener esta licencia, por cuanto en ausencia de plazas vacantes, de ser necesario suprimir más personal, se iniciaría por aquellas plazas que no demuestren idoneidad con el puesto y el servicio público encomendado.

3.- Respecto de las tres plazas sobrantes en la OCN del Segundo Circuito Judicial de San José, se reitera la posición de trasladar definitivamente una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas instancias del Segundo Circuito Judicial de San José, como lo definió el

Consejo Superior en sesión celebrada el 13 de julio del 2006, artículo LXXXIII.

4.- En lo que respecta a la plaza sobrante de la OCN de Heredia, con base en el estudio N° 134-DO-2006 del 10 de octubre del 2006, se reitera la sugerencia de trasladar definitivamente la plaza N° 109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores.

Asimismo, para disponer de un panorama exacto de la ubicación de cada plaza, se recomienda que la plaza N° 15375 se traslade presupuestariamente del Juzgado de Tránsito de Heredia a la OCN del lugar; en tanto la plaza N° 44770, se traslade de la OCN al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponden.

5.- En relación con la OCN de Cartago, se recomienda convertir una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) y ubicarla en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado.

En tanto, la segunda plaza vacante de Notificador en Cartago fue trasladada a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, desde que el Consejo Superior se pronunció sobre el informe N° 036-CE-2005-B en febrero del 2006, sin que afectara el desempeño de la OCN; se recomienda reclasificar esta plaza a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

6.- Aclarar al Lic. Murillo Padilla que la oficina a su cargo completaba correctamente las fórmulas estadísticas; sin embargo, éstas no resultaban la herramienta idónea para medir su verdadera carga de trabajo, por esta razón, a futuro deberá completar las nuevas fórmulas estadísticas aprobadas por el Consejo Superior en sesión celebrada el 27 de julio de 2006, artículo XLIX.

7.- En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de OCN o en despachos que próximamente serán atendidos mediante esta modalidad de oficina.

8.- No está demás indicar, que además de buscar una óptima distribución de los recursos públicos encomendados, el presente estudio, busca ajustar la organización de forma que se cumpla con la circular N° 185-2004, publicada en el Boletín Judicial N° 15 del 21 de enero del 2005; donde se

lee:

"Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombrados y que estén debidamente documentadas en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo...".

- 0 -

Las anteriores recomendaciones fueron aprobadas, salvo en las siguientes:

“... **a)** La plaza N° 43812, actualmente como notificador motorizado, se mantendrá temporalmente en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, hasta que la próxima plaza N° 43861 quede vacante por jubilación - hecho que según manifestaciones de la Jefatura de esa Unidad, acontecería en mayo próximo -, a partir de ese momento se trasladará al Juzgado Quinto Civil de San José la plaza N° 43812, tal y como lo establece el estudio del Departamento de Planificación y se mantendrá en definitiva para el servicio de notificación motorizada el puesto N° 43861 que queda vacante. **b)** Las plazas vacantes de los puestos N° 44084 y 44118 no contempladas en el informe, atendidas actualmente por notificadores motorizados y que se encuentran en esa condición desde enero de este año por motivo de jubilación de sus propietarios, se mantendrán en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, a fin de no perjudicar el rendimiento en las zonas fuera del perímetro judicial como San Francisco de Dos Ríos, Zapote, Uruca y Mata Redonda. **c)** Tomando en consideración que en la actualidad la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José no cuenta aún con el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales instalado, lo que dificulta su labor operativa y además para cumplir con las funciones y estructura aprobada en la sesión N° 63-05 artículo XLVI, Tabla N° 9, las plazas vacantes números 60198 y 44085 que se han venido ocupando en labores de oficina, permanecerán en la Oficina Centralizada de Notificaciones y deberán ser reasignadas de Notificador 1 a Auxiliar Administrativo 1. En tanto no se instale el SGDJ estas dos plazas vacantes permanecerán en esa oficina. **d)** Al entrar en vigencia el Código Procesal Contencioso, deberá el Departamento de Planificación valorar nuevamente las cargas de trabajo de la Oficina Centralizada de Notificaciones en vista de que en este mismo informe se reconoce que los juzgados civiles tendrán un aumento del 72% debido a esa nueva normativa, lo cual redundará de la misma forma en igual porcentaje de notificaciones que se enviarán a esta Oficina Centralizada de Notificaciones, sin que se mencione en el estudio

como se atenderá tanto en el área administrativa como con los notificadores este incremento. e) Por la forma en que se dispone, dos plazas de las que se trasladan de otros Despachos hacia la Oficina Centralizada de Notificaciones, no serán necesarias en esa Oficina y deberá el Departamento de Planificación analizar si las traslada al Juzgado I Civil de Mayor Cuantía y al Juzgado III Civil de Menor Cuantía, que serían los dos Despachos que de acuerdo como se resuelve, no recibirían las plazas que señala el informe. f) Para el *II Circuito Judicial de San José*, las tres plazas sobrantes en la Oficina Centralizada de Notificaciones de ese Circuito, según lo había dispuesto este Consejo, serán trasladadas definitivamente una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas instancias del Segundo Circuito Judicial de San José. g) En lo que respecta a la plaza sobrante de la *Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia*, se traslada definitivamente la plaza N° 109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores. En cuanto a la plaza N° 44770, deberá trasladarse de la Oficina Centralizada de Notificaciones al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponde. h) En relación con la *Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago*, se convierte una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) que deberá ser ubicada en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado. La segunda plaza vacante de Notificador en Cartago asignada por disposición de este Consejo temporalmente a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, deberá reclasificarse de ese modo a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

3) En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones o que pertenezcan a despachos.”

- 0 -

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo del año en curso, artículo XLIV, se dispuso aclarar el acuerdo del 15 de febrero último, artículo XLVI, en el sentido de que los traslados de las plazas de Notificador de las Oficinas

Centralizadas de Notificaciones (OCN) del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de Cartago y de Heredia, se harán efectivos a partir del 1° de abril del año en curso.

El máster Martín Salazar Loaiza, Secretario del Consejo de Administración de Heredia, en oficio N° 124-07 de 30 de marzo último, recibido por correo electrónico el 10 de abril en curso, expone lo siguiente:

“Con base en el informe 036-CE-2005 del Departamento de Planificación, se eliminaron dos plazas de notificador de la OCN de Heredia.

En la sesión del Consejo Superior del 22 de marzo del 2007, artículo XLIV, se acordó que la plaza N° 109899 de la OCN de Heredia, fuera trasladada al Juzgado Contravencional de San Joaquín de Flores, donde se desempeña actualmente desde hace más de cinco meses.

La excesiva cantidad de comisiones que están llegando de todas partes, debido a que los despachos ya no comisionan a la policía, originan que estemos recibiendo más de 130 o más comisiones diarias, tanto de los tribunales de Heredia como del resto del país. Esto hace imposible sacar las comisiones con prontitud, pues solo dos notificadores en motos tipo VESPA son las personas que trabajan en la calle para atender esta demanda de trabajo. La consecuencia es que tenemos en este momento un gran atraso en las comisiones que vienen para Heredia, y en su gran mayoría con señalamientos, por lo que tenemos que darle prioridad a estas y dejar de lado las otras comisiones.

En Octubre del 2006 entraron 1158, en Noviembre 1288, en diciembre 860 y a partir de enero del 2007 entraron 1114, en febrero 1526 y en marzo 1700. Esta entrada ante la falta de personal produce enormes atrasos en su devolución oportuna.

Por otro lado a pesar de que en los cantones de San Joaquín hay 2 notificadores, San Rafael 1, Santo Domingo 1, San Isidro 1, los despachos no comisionan a esos notificadores para que notifiquen en su perímetro judicial fijado en la Competencia Territorial y Jerárquica de los Tribunales, que tiene cada Cantón, y que es obligación de esos notificadores cumplir, sino que todo lo envía a esta oficina. Estamos con

un promedio de comisiones casi igual al II Circuito Judicial de San José, teniendo ellos mucho más personal.

Ante esta situación, solicito por su digno medio, se valore la posibilidad de revisar el acuerdo mencionado, y que con los datos aportados, se analice la opción de dejar a la OCN de Heredia con el personal tal y como estaba antes del estudio del Departamento de Planificación: es decir, que las dos plazas de notificador (la que se trasladó para San Joaquín de Flores y la que se reasignó a Auxiliar Administrativo) se mantengan como notificadores. Con la solicitud de que también en la medida de las posibilidades presupuestarias, se nos asigne una motocicleta adicional.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, indica que según le hizo saber el máster Salazar Loaiza, la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia, está teniendo problemas serios en cuanto a la capacidad para sacar el trabajo. Que se afectó la decisión de quitarle personal y que según señaló el Técnico del Departamento de Planificación que le correspondió realizar el estudio, no consideraron este "imprevisto" y que se debía iniciar cuanto antes las gestiones necesarias para ver de qué forma se puede solventar esta situación. Adicionalmente manifiesta que respecto a la cantidad de comisiones que están recibiendo se tiene que en Octubre del 2006 entraron 1158, en Noviembre 1288, en diciembre 860 y a partir de enero del 2007 entraron 1114, en febrero 1526 y en marzo 1700.

Analizada la situación anterior, **se dispone:** **1.)** Tomar nota de las manifestaciones del licenciado Jones León. **2.)** Acoger parcialmente la solicitud anterior y autorizar para que a partir del 9 de abril en curso se mantenga la plaza

que se reasignó a Auxiliar Administrativo como notificador en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia. 3.) Solicitar al Departamento de Planificación que en el término de un mes realice un nuevo estudio de la situación de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia sobre la conveniencia de mantener asignado ese recurso. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTICULO LIX

En sesión N° 12-07 del 15 de febrero de este año, artículo XLVI, se acogieron las recomendaciones contenidas en el informe N° 057-CE-2006B elaborado por la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación, relacionado con las plazas de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de Cartago y de Heredia, que en lo conducente dice:

"[...]

La supresión de plazas de Notificador se ha prolongado más de lo inicialmente establecido, en procura de reubicar las plazas en despachos que realmente lo requieren y en condiciones similares a las actuales, de forma que quienes las han venido ocupando interinamente por varios años, tengan la posibilidad de continuar en éstas sin afectar su condición. No obstante, como se ha indicado en diferentes informes del Departamento de Planificación, la nueva organización en Oficinas Centralizadas de Notificación y el uso de la tecnología hacen que cada vez se requieran menos personas para atender las notificaciones.

1.- Respecto de las plazas que se identificó deben ser reubicadas en el Primer Circuito Judicial de San José, con base en la información recabada, se recomienda la siguiente redistribución, incluyendo las plazas que previamente estaban cedidas a préstamo.

	Puesto	Despacho destino	Se convierte en
1	43872	Sala Constitucional	Notificador 1
2	43825	Juzgado Penal I Circ. Jud. San José	Auxiliar Judicial 2
3	44199	Tribunal de Juicio, Sede Hatillo	Notificador 1
4	43885	Juzg. Contrav. y M. C de Turrialba	Notificador 1
5	60198	Juzgado I Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
6	43824	Juzgado II Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
7	43837	Juzgado III Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
8	43849	Juzgado IV Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
9	54017	Juzgado V Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
10	06087	Juzgado VI Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
11	43009	Juzgado I Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
12	44096	Juzgado II Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
13	44085	Juzgado III Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
14	44149	Juzgado IV Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
15	43812	Juzgado V Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
16	43848	Juzgado VI Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
17	43886	Juzg. Pensiones Alim. de Desamparados	Auxiliar Judicial 1
18	44139	Juzg. Pens. Alim. I Circ. Jud. S. José	Auxiliar Judicial 1
19	(*)	Pendiente	Pendiente
20	(*)	Pendiente	Pendiente

--	--	--	--

Nota (*): Al no haber más plazas vacantes libres, se recomienda esperar a que en los próximos meses haya otras vacantes, para suprimir las últimas de las plazas subutilizadas, entretanto, estas plazas estarán en la ONC.

Para que esta distribución sea viable, la plaza con nombramiento en propiedad N°43872, actualmente asignada al Juzgado Quinto Civil de Menor Cuantía, debe ser trasladada a la Sala Constitucional, de forma que se libere la vacante N°43886, para ser incluida en la redistribución detallada.

Sobre esta medida, de llegar a determinarse en el estudio que está iniciando en la Sala Constitucional, que no se requiere la tercera plaza de Notificador, se sugiere congelar la plaza vacante de Notificador N° 108546, perteneciente a esta Sala, al tiempo que el Departamento de Planificación analizaría dónde reubicarla.

En virtud de que estaría pendiente de definirse la ubicación de dos plazas, el Departamento de Personal deberá congelar las próximas dos plazas de Notificador que queden vacantes en la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, al tiempo que lo comunicaría al Departamento de Planificación para que se analice dónde ubicarlas.

No está de más mencionar que para esta redistribución se deberá respetar el debido proceso en todos los casos.

2 - Para alcanzar la distribución de plazas vacantes de Notificador antes propuesta, es necesario que la plaza con nombramiento en propiedad N° 44189 del Juzgado de Pensiones Alimentarias; la plaza N° 42969 del Tribunal Primero Civil; la N° 47568 del Juzgado Notarial y la 44117 del Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía, sean trasladadas a la Oficina Centralizada de Notificación del Primer Circuito Judicial de San José.

Para no afectar la atención de las notificaciones en zonas alejadas, el Jefe de la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, deberá persuadir al personal de obtener esta licencia, por cuanto en ausencia de plazas vacantes, de ser necesario suprimir más personal, se iniciaría por aquellas plazas que no demuestren idoneidad con el puesto y el servicio público encomendado.

3.- Respecto de las tres plazas sobrantes en la OCN del Segundo Circuito Judicial de San José, se reitera la posición de trasladar definitivamente una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas instancias del Segundo Circuito Judicial de San José, como lo definió el

Consejo Superior en sesión celebrada el 13 de julio del 2006, artículo LXXXIII.

4.- En lo que respecta a la plaza sobrante de la OCN de Heredia, con base en el estudio N° 134-DO-2006 del 10 de octubre del 2006, se reitera la sugerencia de trasladar definitivamente la plaza N° 109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores.

Asimismo, para disponer de un panorama exacto de la ubicación de cada plaza, se recomienda que la plaza N° 15375 se traslade presupuestariamente del Juzgado de Tránsito de Heredia a la OCN del lugar; en tanto la plaza N° 44770, se traslade de la OCN al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponden.

5.- En relación con la OCN de Cartago, se recomienda convertir una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) y ubicarla en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado.

En tanto, la segunda plaza vacante de Notificador en Cartago fue trasladada a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, desde que el Consejo Superior se pronunció sobre el informe N° 036-CE-2005-B en febrero del 2006, sin que afectara el desempeño de la OCN; se recomienda reclasificar esta plaza a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

6.- Aclarar al Lic. Murillo Padilla que la oficina a su cargo completaba correctamente las fórmulas estadísticas; sin embargo, éstas no resultaban la herramienta idónea para medir su verdadera carga de trabajo, por esta razón, a futuro deberá completar las nuevas fórmulas estadísticas aprobadas por el Consejo Superior en sesión celebrada el 27 de julio de 2006, artículo XLIX.

7.- En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de OCN o en despachos que próximamente serán atendidos mediante esta modalidad de oficina.

8.- No está demás indicar, que además de buscar una optima distribución de los recursos públicos encomendados, el presente estudio, busca ajustar la organización de forma que se cumpla con la circular N° 185-2004, publicada en el Boletín Judicial N° 15 del 21 de enero del 2005; donde se

lee:

"Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombrados y que estén debidamente documentadas en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo..."

- 0 -

Las anteriores recomendaciones fueron aprobadas, salvo en las siguientes:

“... **a)** La plaza N° 43812, actualmente como notificador motorizado, se mantendrá temporalmente en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, hasta que la próxima plaza N° 43861 quede vacante por jubilación - hecho que según manifestaciones de la Jefatura de esa Unidad, acontecería en mayo próximo -, a partir de ese momento se trasladará al Juzgado Quinto Civil de San José la plaza N° 43812, tal y como lo establece el estudio del Departamento de Planificación y se mantendrá en definitiva para el servicio de notificación motorizada el puesto N° 43861 que queda vacante. **b)** Las plazas vacantes de los puestos N° 44084 y 44118 no contempladas en el informe, atendidas actualmente por notificadores motorizados y que se encuentran en esa condición desde enero de este año por motivo de jubilación de sus propietarios, se mantendrán en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, a fin de no perjudicar el rendimiento en las zonas fuera del perímetro judicial como San Francisco de Dos Ríos, Zapote, Uruca y Mata Redonda. **c)** Tomando en consideración que en la actualidad la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José no cuenta aún con el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales instalado, lo que dificulta su labor operativa y además para cumplir con las funciones y estructura aprobada en la sesión N° 63-05 artículo XLVI, Tabla N° 9, las plazas vacantes números 60198 y 44085 que se han venido ocupando en labores de oficina, permanecerán en la Oficina Centralizada de Notificaciones y deberán ser reasignadas de Notificador 1 a Auxiliar Administrativo 1. En tanto no se instale el SGDJ estas dos plazas vacantes permanecerán en esa oficina. **d)** Al entrar en vigencia el Código Procesal Contencioso, deberá el Departamento de Planificación valorar nuevamente las cargas de trabajo de la Oficina Centralizada de Notificaciones en vista de que en este mismo informe se reconoce que los juzgados civiles tendrán un aumento del 72% debido a esa nueva normativa, lo cual redundará de la misma forma en igual porcentaje de notificaciones que se enviarán a esta

Oficina Centralizada de Notificaciones, sin que se mencione en el estudio como se atenderá tanto en el área administrativa como con los notificadores este incremento. e) Por la forma en que se dispone, dos plazas de las que se trasladan de otros Despachos hacia la Oficina Centralizada de Notificaciones, no serán necesarias en esa Oficina y deberá el Departamento de Planificación analizar si las traslada al Juzgado I Civil de Mayor Cuantía y al Juzgado III Civil de Menor Cuantía, que serían los dos Despachos que de acuerdo como se resuelve, no recibirían las plazas que señala el informe. f) Para el *II Circuito Judicial de San José*, las tres plazas sobrantes en la Oficina Centralizada de Notificaciones de ese Circuito, según lo había dispuesto este Consejo, serán trasladadas definitivamente una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas instancias del Segundo Circuito Judicial de San José. g) En lo que respecta a la plaza sobrante de la *Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia*, se traslada definitivamente la plaza N° 109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores. En cuanto a la plaza N° 44770, deberá trasladarse de la Oficina Centralizada de Notificaciones al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponde. h) En relación con la *Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago*, se convierte una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) que deberá ser ubicada en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado. La segunda plaza vacante de Notificador en Cartago asignada por disposición de este Consejo temporalmente a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, deberá reclasificarse de ese modo a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

3) En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones o que pertenezcan a despachos.”

- 0 -

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo del año en curso, artículo XLIV, se dispuso aclarar el acuerdo del 15 de febrero último, artículo XLVI, en el

sentido de que los traslados de las plazas de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de Cartago y de Heredia, se harían efectivos a partir del 1° de abril del año en curso.

Los licenciados Manuel Hernández Casanova y Abel Jiménez Obando, Jueces del Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía de San José, en nota de 10 de abril en curso, informan y solicitan lo siguiente:

“ ...

- El 26 de marzo del año en curso al Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía de San José se nos comunicó el acuerdo del Consejo Superior del 22 de marzo del 2007, artículo XLIV donde se aclaró el acuerdo del 15 de febrero último, artículo XLVI, en el sentido que los traslados de plazas de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones(OCN) del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de Cartago y Heredia, se harán efectivos a partir del 1 de abril del año en curso.
- Entre las plazas a reubicar era pasar el enlistador que teníamos los Juzgados Primero y Tercero de Mayor Cuantía al Juzgado Tercero Civil de Mayor como efectivamente se realizó a partir del 1 de abril del 2007.
- Asimismo la plaza código 60198 se convertía en auxiliar judicial 2 y se trasladaría al Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía, conforme acuerdo firme del Consejo Superior, lo anterior mientras el Departamento de Planificación analiza lo relativo a otros traslados.
- Desde el día de ayer el auxiliar judicial encargado de hacer el listado de expedientes que compartíamos con el Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía está laborando en forma exclusiva en el Juzgado Tercero Civil pero la plaza 60198 que corresponde el destino al Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía de San José no se encuentra laborando a nuestra orden, por lo cual, ha conllevado en solo dos días de ausencia una desmejora al buen servicio público que brinda el Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía.
- Hoy los Jueces Titulares de este despacho Licenciados Manuel

Hernández Casanova y Abel Jiménez Obando sostuvimos reunión con el Licenciado Juan Carlos Brenes Azofeifa de la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación que nos manifestó que no se explica las razones por las cuales la plaza que se convierte como auxiliar judicial 2 y con destino a este despacho no se encuentre laborando en este juzgado, y que si bien ellos deben realizar estudio sobre este acuerdo el mismo no puede realizarse en estos momentos al encontrarse avocados al tema de presupuesto del 2008 como es de su estimable conocimiento, lo cual conlleva que puedan iniciar el informe encomendado dentro de dos meses aproximadamente.

- Se desprende de manera diáfana que lo anterior conlleva un claro perjuicio a nuestro rendimiento de trabajo y al buen servicio público que logramos brindar a pesar de las vicisitudes que enfrentamos a principio de año por razones conocidas por las y los estimables miembros del Consejo Superior y siendo el servicio de justicia el que brinda el Poder Judicial no podemos afrontar sin que se ejecute el acuerdo del Consejo Superior de trasladar la plaza 60198 a este Juzgado.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que el Consejo Superior ordene el traslado con la mayor brevedad de la plaza de auxiliar judicial 60198 con destino al Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía de San José, conforme al estudio de la sección de control y evaluación del Departamento de Planificación y así acordado por el Consejo Superior. Es necesario hacer hincapié en que solo este despacho civil de mayor cuantía tiene el problema de que no le fue trasladada la plaza correspondiente, pues el resto de Juzgados de Mayor Cuantía ya cuentan con el funcionario asignado que se han convertido a auxiliar judicial 2 como plaza ordinaria. Así, se ha creado una situación de discriminación que afecta de manera preocupante únicamente a esta oficina sin que haya mediado un estudio técnico objetivo al respecto.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Aclarar a los licenciados Hernández Casanova y Jiménez Obando que este Consejo en la sesión del 15 de febrero de este año, artículo XLVI, dispuso que la plaza vacante N° 60198 que se ha venido ocupando en labores de oficina, permanezca en la Oficina Centralizada de Notificaciones y deberá ser

reassignada de Notificador 1 a Auxiliar Administrativo 1. Asimismo que las dos plazas de las que se trasladan de otros Despachos hacia la Oficina Centralizada de Notificaciones, no serán necesarias en esa Oficina y deberá el Departamento de Planificación analizar si las traslada al Juzgado I Civil de Mayor Cuantía y al Juzgado III Civil de Menor Cuantía. 2.) Instar al Departamento de Planificación para que rinda a la brevedad el informe requerido.

ARTICULO LX

En sesión N° 12-07 del 15 de febrero del año en curso, artículo XLVI, se acogieron las recomendaciones contenidas en el informe N° 057-CE-2006B elaborado por la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación, relacionado con las plazas de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de Cartago y de Heredia, que en lo conducente dice:

"[...]

La supresión de plazas de Notificador se ha prolongado más de lo inicialmente establecido, en procura de reubicar las plazas en despachos que realmente lo requieren y en condiciones similares a las actuales, de forma que quienes las han venido ocupando interinamente por varios años, tengan la posibilidad de continuar en éstas sin afectar su condición. No obstante, como se ha indicado en diferentes informes del Departamento de Planificación, la nueva organización en Oficinas Centralizadas de Notificación y el uso de la tecnología hacen que cada vez se requieran menos personas para atender las notificaciones.

1.- Respecto de las plazas que se identificó deben ser reubicadas en el Primer Circuito Judicial de San José, con base en la información recabada, se recomienda la siguiente redistribución, incluyendo las plazas

que previamente estaban cedidas a préstamo.

	Puesto	Despacho destino	Se convierte en
1	43872	Sala Constitucional	Notificador 1
2	43825	Juzgado Penal I Circ. Jud. San José	Auxiliar Judicial 2
3	44199	Tribunal de Juicio, Sede Hatillo	Notificador 1
4	43885	Juzg. Contrav. y M. C de Turrialba	Notificador 1
5	60198	Juzgado I Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
6	43824	Juzgado II Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
7	43837	Juzgado III Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
8	43849	Juzgado IV Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
9	54017	Juzgado V Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
10	06087	Juzgado VI Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
11	43009	Juzgado I Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
12	44096	Juzgado II Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
13	44085	Juzgado III Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
14	44149	Juzgado IV Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
15	43812	Juzgado V Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
16	43848	Juzgado VI Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
17	43886	Juzg. Pensiones Alim. de Desamparados	Auxiliar Judicial 1
18	44139	Juzg. Pens. Alim. I Circ. Jud. S. José	Auxiliar Judicial 1
19	(*)	Pendiente	Pendiente

20	(*)	Pendiente	Pendiente

Nota (*): Al no haber más plazas vacantes libres, se recomienda esperar a que en los próximos meses haya otras vacantes, para suprimir las últimas de las plazas subutilizadas, entretanto, estas plazas estarán en la ONC.

Para que esta distribución sea viable, la plaza con nombramiento en propiedad N°43872, actualmente asignada al Juzgado Quinto Civil de Menor Cuantía, debe ser trasladada a la Sala Constitucional, de forma que se libere la vacante N°43886, para ser incluida en la redistribución detallada.

Sobre esta medida, de llegar a determinarse en el estudio que está iniciando en la Sala Constitucional, que no se requiere la tercera plaza de Notificador, se sugiere congelar la plaza vacante de Notificador N° 108546, perteneciente a esta Sala, al tiempo que el Departamento de Planificación analizaría dónde reubicarla.

En virtud de que estaría pendiente de definirse la ubicación de dos plazas, el Departamento de Personal deberá congelar las próximas dos plazas de Notificador que queden vacantes en la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, al tiempo que lo comunicaría al Departamento de Planificación para que se analice dónde ubicarlas.

No está de más mencionar que para esta redistribución se deberá respetar el debido proceso en todos los casos.

2 - Para alcanzar la distribución de plazas vacantes de Notificador antes propuesta, es necesario que la plaza con nombramiento en propiedad N° 44189 del Juzgado de Pensiones Alimentarias; la plaza N° 42969 del Tribunal Primero Civil; la N° 47568 del Juzgado Notarial y la 44117 del Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía, sean trasladadas a la Oficina Centralizada de Notificación del Primer Circuito Judicial de San José.

Para no afectar la atención de las notificaciones en zonas alejadas, el Jefe de la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, deberá persuadir al personal de obtener esta licencia, por cuanto en ausencia de plazas vacantes, de ser necesario suprimir más personal, se iniciaría por aquellas plazas que no demuestren idoneidad con el puesto y el servicio público encomendado.

3.- Respecto de las tres plazas sobrantes en la OCN del Segundo Circuito Judicial de San José, se reitera la posición de trasladar definitivamente

una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas instancias del Segundo Circuito Judicial de San José, como lo definió el Consejo Superior en sesión celebrada el 13 de julio del 2006, artículo LXXXIII.

4.- En lo que respecta a la plaza sobrante de la OCN de Heredia, con base en el estudio N° 134-DO-2006 del 10 de octubre del 2006, se reitera la sugerencia de trasladar definitivamente la plaza N° 109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores.

Asimismo, para disponer de un panorama exacto de la ubicación de cada plaza, se recomienda que la plaza N° 15375 se traslade presupuestariamente del Juzgado de Tránsito de Heredia a la OCN del lugar; en tanto la plaza N° 44770, se traslade de la OCN al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponden.

5.- En relación con la OCN de Cartago, se recomienda convertir una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) y ubicarla en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado.

En tanto, la segunda plaza vacante de Notificador en Cartago fue trasladada a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, desde que el Consejo Superior se pronunció sobre el informe N° 036-CE-2005-B en febrero del 2006, sin que afectara el desempeño de la OCN; se recomienda reclasificar esta plaza a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

6.- Aclarar al Lic. Murillo Padilla que la oficina a su cargo completaba correctamente las fórmulas estadísticas; sin embargo, éstas no resultaban la herramienta idónea para medir su verdadera carga de trabajo, por esta razón, a futuro deberá completar las nuevas fórmulas estadísticas aprobadas por el Consejo Superior en sesión celebrada el 27 de julio de 2006, artículo XLIX.

7.- En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de OCN o en despachos que próximamente serán atendidos mediante esta modalidad de oficina.

8.- No está demás indicar, que además de buscar una optima distribución de los recursos públicos encomendados, el presente estudio, busca ajustar

la organización de forma que se cumpla con la circular N° 185-2004, publicada en el Boletín Judicial N° 15 del 21 de enero del 2005; donde se lee:

"Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombrados y que estén debidamente documentadas en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo..."

- 0 -

Las anteriores recomendaciones fueron aprobadas, salvo en las siguientes:

“... **a)** La plaza N° 43812, actualmente como notificador motorizado, se mantendrá temporalmente en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, hasta que la próxima plaza N° 43861 quede vacante por jubilación - hecho que según manifestaciones de la Jefatura de esa Unidad, acontecería en mayo próximo -, a partir de ese momento se trasladará al Juzgado Quinto Civil de San José la plaza N° 43812, tal y como lo establece el estudio del Departamento de Planificación y se mantendrá en definitiva para el servicio de notificación motorizada el puesto N° 43861 que queda vacante. **b)** Las plazas vacantes de los puestos N° 44084 y 44118 no contempladas en el informe, atendidas actualmente por notificadores motorizados y que se encuentran en esa condición desde enero de este año por motivo de jubilación de sus propietarios, se mantendrán en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, a fin de no perjudicar el rendimiento en las zonas fuera del perímetro judicial como San Francisco de Dos Ríos, Zapote, Uruca y Mata Redonda. **c)** Tomando en consideración que en la actualidad la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José no cuenta aún con el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales instalado, lo que dificulta su labor operativa y además para cumplir con las funciones y estructura aprobada en la sesión N° 63-05 artículo XLVI, Tabla N° 9, las plazas vacantes números 60198 y 44085 que se han venido ocupando en labores de oficina, permanecerán en la Oficina Centralizada de Notificaciones y deberán ser reasignadas de Notificador 1 a Auxiliar Administrativo 1. En tanto no se instale el SGDJ estas dos plazas vacantes permanecerán en esa oficina. **d)** Al entrar en vigencia el Código Procesal Contencioso, deberá el Departamento de Planificación valorar nuevamente las cargas de trabajo de la Oficina Centralizada de Notificaciones en vista de que en este mismo informe se reconoce que los juzgados civiles tendrán un

aumento del 72% debido a esa nueva normativa, lo cual redundará de la misma forma en igual porcentaje de notificaciones que se enviarán a esta Oficina Centralizada de Notificaciones, sin que se mencione en el estudio como se atenderá tanto en el área administrativa como con los notificadores este incremento. e) Por la forma en que se dispone, dos plazas de las que se trasladan de otros Despachos hacia la Oficina Centralizada de Notificaciones, no serán necesarias en esa Oficina y deberá el Departamento de Planificación analizar si las traslada al Juzgado I Civil de Mayor Cuantía y al Juzgado III Civil de Menor Cuantía, que serían los dos Despachos que de acuerdo como se resuelve, no recibirían las plazas que señala el informe. f) Para el *II Circuito Judicial de San José*, las tres plazas sobrantes en la Oficina Centralizada de Notificaciones de ese Circuito, según lo había dispuesto este Consejo, serán trasladadas definitivamente una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas instancias del Segundo Circuito Judicial de San José. g) En lo que respecta a la plaza sobrante de la *Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia*, se traslada definitivamente la plaza N° 109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores. En cuanto a la plaza N° 44770, deberá trasladarse de la Oficina Centralizada de Notificaciones al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponde. h) En relación con la *Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago*, se convierte una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) que deberá ser ubicada en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado. La segunda plaza vacante de Notificador en Cartago asignada por disposición de este Consejo temporalmente a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, deberá reclasificarse de ese modo a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

3) En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones o que pertenezcan a despachos.”

- 0 -

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo del año en curso, artículo XLIV, se dispuso aclarar el acuerdo del 15 de febrero de este año, artículo XLVI,

en el sentido de que los traslados de las plazas de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de Cartago y de Heredia, se harán efectivos a partir del 1° de abril del año en curso.

En nota de 10 de este mes, la licenciada Ana Rita Valverde Zeledón, Jueza Coordinadora del Juzgado Sexto Civil de Menor Cuantía de San José, expone la siguiente situación:

“De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 22-07 celebrada el veintidós de marzo del dos mil siete, artículo XLIV, se asignó a este Juzgado, a partir del primero de abril de este año, la plaza vacante número 43848, de Auxiliar Judicial 1, antes plaza de Notificador de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito San José (OCN), que fue reclasificada por recomendación del Departamento de Planificación.

No obstante, ocurre que la plaza fue trasladada junto con el servidor que se venía desempeñando como Notificador en la OCN y que según indicó el Lic. Juan Carlos Brenes Azofeifa, Profesional del Departamento de Planificación, se trata del señor Edwin Guevara Azofeifa, Cédula 1-647-724, quien en éste momento por razones desconocidas por el despacho, se encuentra incapacitado hasta el 13 de abril próximo.

Durante su permanencia en el despacho el 9 de abril anterior, don Edwin, indicó desconocer la tramitación que se realiza en este Juzgado, por lo que tentativamente se ubicó en el área de manifestación, no obstante, la necesidad del despacho es en el trámite por lo que una persona que no conoce, ni cumple con los requisitos formalmente establecidos para desempeñarse como Auxiliar Judicial, lejos de mejorar la situación, provocado trastornos sin mayor valor agregado.

En este sentido, en el despacho participan regularmente meritorios que han acumulado suficiente conocimiento, experiencia y demás requisitos establecidos por la legislación vigente para llenar una plaza de Auxiliar Judicial 1.

Dada esta situación, solicitamos dejar sin efecto el nombramiento del

Notificador y que se nos permita proceder a nombrar un Auxiliar Judicial 1, que cumpla con los requisitos del puesto.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Denegar la solicitud de la licenciada Valverde Zeledón y mantener lo resuelto en la sesión del 15 de febrero de este año, artículo XLVI. 2.) Comunicar a dicho despacho que debe brindarse la inducción necesaria al señor Guevara Azofeifa, en cuanto a la tramitación de los asuntos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO LXI

La Secretaria General, licenciada Silvia Navarro Romanini, informa que a las 12:12 horas del 30 de marzo del año en curso, se recibió notificación de la resolución dictada por la Contraloría General de la República, División de Contratación Administrativa, N° R-DCA-136-2007 de 13:00 horas del 27 de ese mes, en que resolvió declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Seguridad Eulen S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública N° 206-LN-000025-PROV, promovida por el Poder Judicial para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para el Complejo de Ciencias Forenses, el Depósito de Vehículos y la Escuela Judicial, recaído a favor de Seguridad Alfa S.A.

Asimismo, informa la licenciada Navarro Romanini que con oficio N° 2991-07 de 30 de marzo último, remitió copia de la resolución mencionada a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Proveeduría, para los efectos correspondientes.

Se dispuso: Tomar nota de lo resuelto por la Contraloría General de la República y de las manifestaciones de la Secretaria General. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXII

La Secretaria General, licenciada Silvia Navarro Romanini, informa que a las 11:55 horas del 9 de abril en curso, se recibió notificación de la resolución dictada por la Contraloría General de la República, División de Contratación Administrativa, N° R-DCA-140-2007 de 9:00 horas del 30 de marzo último, en que resolvió rechazar de plano por improcedente el recurso de apelación interpuesto por E.S. Consultoría y Construcción S.A. contra el acto de adjudicación de la Licitación pública 2006-LN-000024-Prov, promovida por el Poder Judicial para la remodelación del Edificio Anexo B recaída a favor de Arquitectura JOF S.A.

Asimismo, informa la licenciada Navarro Romanini, que con oficio N° 3025-07 de 9 de abril en curso, remitió copia de la resolución mencionada a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Proveduría, para los efectos correspondientes.

Se dispuso: Tomar nota de lo resuelto por la Contraloría General de la República y de las manifestaciones de la Secretaria General. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXIII

En sesión N° 18-07 del 8 de marzo recién pasado, artículo LVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 17-07 celebrada el 6 de marzo en curso, artículo LIII, se tomó el siguiente acuerdo:

"En oficio N° 163-45-AF-2007 de 5 de marzo en curso, el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, expresó:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interino, le remito el informe de "Relación de Hechos", efectuado por la Sección de Auditoría Financiero del Despacho a mi cargo, el cual se originó en atención a la solicitud de la Magíster Rosa Iris Cervantes Gamboa, Fiscalizadora del Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo de la Contraloría General de la República quien mediante oficio FOE-DDJ-3590, de fecha 28 de noviembre del 2006, nos trasladó la denuncia por supuestas anomalías ocurridas en la tramitación de la licitación N° 2006-LN-000011-PROV, en virtud de que los socios de una de las empresas que resultaron adjudicadas, tienen relación de parentesco con el perito del Departamento de Proveeduría.

Se debe hacer la observación que de conformidad con el artículo N° 6 de la Ley de cita, el contenido del informe referido no puede hacerse público, excepto para las partes involucradas, sino hasta que haya concluido el procedimiento investigado con resolución firme.

Finalmente, se adjunta copia de la respectiva documentación que da sustento al presente informe.

Del citado informe se desprenden las siguientes recomendaciones:

IV RECOMENDACIONES

Al Consejo Superior

5.1 Ordenar la apertura del procedimiento correspondiente, para determinar la posible responsabilidad del servidor Olivier Navarro Miranda en las anomalías indicadas en el presente informe, con la observancia del debido proceso y las garantías constitucionales que corresponden.

5.2 Valorar, una vez que se haya dado apertura al procedimiento administrativo, así como el nombramiento del Órgano Director del

procedimiento, la anulación del contrato a la empresa mencionada en este informe, con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contratación Administración, en virtud de estar dicha empresa afectada por una de las prohibiciones establecidas en el artículo 22 del citado cuerpo normativo."

-0-

Se acordó: **1)** Tomar nota de lo informado por el Auditor Judicial y hacerlo de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para que levante la información correspondiente. **2)** De conformidad con lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, trasladar temporalmente de despacho a partir del 7 de marzo en curso, al servidor Olivier Navarro Miranda, perito de la Sección de Contratación Administrativa, a cuyos efectos la Dirección Ejecutiva determinará la oficina en que se reubicará al citado servidor, lo anterior en virtud del inicio de la causa administrativa en su contra, y por estimarse que no resulta producente que se mantenga laborando en la citada Sección. **3)** Con el fin de no causar ningún inconveniente al Departamento de Proveeduría con las labores que realiza el señor Navarro Miranda, se autoriza su sustitución durante el tiempo en que dure dicha medida. **4)** Comunicar a la Contraloría General de la República, que este Consejo está a la espera de lo que se resuelva con la denuncia recibida en la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, del Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de esa Contraloría y que generó la relación de hechos a que se ha hecho referencia. **5)** Hacer los hechos de conocimiento del Ministerio Público. **6)** Conceder una audiencia por el término de 5 días, contados a partir del recibido de la comunicación de este acuerdo, a la empresa Marcobi Internacional S.A., para lo que a bien estime manifestar. **Se declara firme este acuerdo."**

- 0 -

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 177-50-AF-2007 de 7 de marzo en curso, comunica lo siguiente:

"En adición a nuestro oficio N° 163-45-AF-2007 del 5 de marzo del presente mes, a través del cual se remitió el informe de "Relación de hechos", efectuado por la Sección de Auditoría Financiera del Despacho a mi cargo, el cual se originó en atención a la solicitud de la Magister Rosa Iris Cervantes Gamboa, Fiscalizadora del Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, quien mediante

oficio FOE-DDJ-3590, de fecha 28 de noviembre del 2006, nos trasladó la denuncia por supuestas anomalías ocurridas en la tramitación de la licitación N° 2006- LN-000011-PROV, en virtud de que los socios de una de las empresas que resultaron adjudicadas, tienen relación de parentesco con el perito del Departamento de Proveeduría, nos permitimos indicarle que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, en relación con la Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos establece lo que a continuación se indica:

"La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias antes sus oficinas. / La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será clasificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. / Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República"

Por lo anterior, respetuosamente le solicito mantener la confidencialidad de la persona que interpuso la respectiva denuncia ante la Contraloría General de la República, haciéndolo extensivo a su vez a la o las personas a las cuales se les traslade dicha documentación, puesto que dicha información está consignada en el expediente que se realizó para esos efectos."

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación del licenciado Ramos Gutiérrez."

- 0 -

La licenciada Rosa Iris Cervantes Gamboa, Fiscalizadora del Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, en oficio N° FOE-DDJ-0445 (referencia N° 02882) de 22 de marzo último, comunicó lo siguiente:

“Hacemos acuse del recibo de su oficio de referencia, mediante el cual nos comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en su sesión N° 17-07 celebrada el 6 de este mes, en el sentido de acoger las recomendaciones consignadas en el Informe de Auditoría N° 163-45-AF-2007 del 5 del mes en curso, realizado de conformidad con la denuncia trasladada por este Despacho mediante Oficio N° 16488 (FOE-DDJ-3590) de 28 de noviembre de 2006.

Sobre el particular, en primer lugar se agradece la atención brindada por la Auditoría Interna de ese Poder de la República al presente caso y de enterar a este órgano contralor de los resultados del mismo y su comunicación a las instancias competentes.

Pero, además, es necesario aclarar que ese Consejo cuenta con las potestades suficientes para ejecutar el Punto 4) del acuerdo tomado en esa sesión del Consejo Superior, en cuya transcripción literal consta:

“... Se acordó: ... 4) Comunicar a la Contraloría General de la República, que este Consejo **está a la espera** de lo que se resuelva con la denuncia recibida en la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, del Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de esa Contraloría General y que generó la relación de hechos a que se ha hecho referencia. ..”(destacado es suplido)

Al respecto cabe recordar que nuestra tarea radica, fundamentalmente, en conocer los resultados finales a los que se llegue en cada caso, porque como dijimos en nuestro oficio de referencia, la denuncia se trasladó a la Auditoría Interna del Poder Judicial para su debida atención y que oportunamente se sirva comunicarle al denunciante el resultado del informe de su investigación, y en caso de ser necesario, elevado a las instancias pertinentes.”⁵ ; y precisamente eso fue lo que

⁵ Ver párrafo segundo del Oficio 16488 (FOE-DDJ-3590) de 28 de noviembre de 2006

hizo la Auditoría Interna al trasladarle a ese Consejo Superior el informe N° 163-AF-2007 fechado 5 de marzo⁶.

Precisamente, conforme al ámbito de competencias, le corresponde al jerarca y a los titulares subordinados, según lo establecido en el artículo 12, inciso c) de la Ley General de Control Interno N° 8292, analizar e implementar las recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna (en los casos que corresponda). De igual manera, según se señala en el artículo 22, inciso c) de esa Ley, le compete a la Auditoría Interna verificar que la administración activa tome las medidas correctivas pertinentes.

En el evento de que no se le haya notificado el resultado al denunciante, solicitamos que se cumpla con esa diligencia.

En consecuencia, se procede a archivar el asunto en esta sede, sin más trámite.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación de la Contraloría General de la República y solicitar a la Auditoría Judicial que le notifique al denunciante la relación de hechos.

ARTÍCULO LXIV

En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo último, artículo XII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1699-DE-2007 de 8 de marzo en curso, remite el informe N° 1498-DP/10-07 suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, que dice:

" Al tenor de lo dispuesto en el numeral 138 y 139 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, se remite la documentación anexa y certificación de contenido económico, con el fin de que sea elevado a

⁶ Ver primer párrafo del Artículo LIII del acuerdo tomado en la sesión N° 17-07 celebrada el 5 de marzo de 2007

conocimiento del Consejo Superior, y este a su vez, como superior jerárquico, tramite la autorización ante la Contraloría General de la República para contratar en forma directa por excepción la integración de nuevos controles de seguridad a incorporar en el desarrollo del **Sistema de Gestión de Proveedores del Departamento de Proveduría del Poder Judicial**, conforme al siguiente detalle:

1. Antecedentes:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto respecto al Registro de Proveedores en la reforma a la Ley de Contratación Administrativa y el nuevo Reglamento de Contratación Administrativa, este Departamento de Proveduría, con el apoyo técnico del Departamento de Tecnología de la Información, el año anterior promovió la Licitación Restringida N° 2006LR-000038-PROV, "Desarrollo del Sistema de Gestión de Proveedores del Departamento de Proveduría del Poder Judicial", la cual fue adjudicada por el Consejo Superior en sesión N° 92-06, celebrada el día 05 de diciembre de 2006, conforme el siguiente detalle:

" A: Soluciones Informáticas Babel S. A., cédula jurídica 3-101-335880

Contratación del Desarrollo del Sistema de Gestión de Proveedores del Departamento de Proveduría del Poder Judicial

Costo por etapa:

Primera etapa: \$6.968.000,00

Segunda etapa: \$2.613.000,00

Tercera etapa: \$7.839.000,00

Para un gran total recomendado a adjudicar de \$17.420.000,00

Plazo de entrega: Una vez entregado el pedido se establece un plazo de entrega de 180 días naturales (6 meses), distribuidos de la siguiente manera:

72 días naturales (40%) para la primera etapa y los 108 días naturales restantes (60%) a distribuir en la segunda y tercera etapa. "

2. Justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general:

Tal y como se indicó en el apartado anterior, el Poder Judicial tramitó una licitación restringida para contratar el desarrollo del Sistema de Gestión de Proveedores. Ante la necesidad planteada por el Departamento de

Tecnología de la Información para que Babel S. A., empresa adjudicataria, desarrolle los componentes de interfaz para Internet que permitan la operatividad del sistema, se valoró la posibilidad de aumentar la contratación inicial al amparo del artículo 14 del anterior Reglamento General de Contratación Administrativa, cuerpo legal vigente al momento en que se tramitó la licitación de comentario. No obstante, no resultó factible por cuanto la suma de la contratación original más el incremento que ahora se propone exceden el límite de la licitación restringida, procedimiento de contratación que se siguió para el trámite.

Ante esta imposibilidad, surge como única alternativa que la Contraloría General de la República autorice, al amparo de lo señalado en el artículo 138 y 139 del nuevo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, tramitar una contratación directa con la empresa Babel S. A., para que desarrolle el componente solicitado por el Departamento técnico. Al respecto, se debe aclarar que si bien la suma de la propuesta económica de Babel S.A., no supera el límite económico de la Contratación Directa en el Poder Judicial, la solicitud se plantea para que se autorice realizar una Contratación Directa con dicha casa comercial sin participar a otros eventuales oferentes. En el oficio que se transcribe a continuación se exponen las razones técnicas que señala el Departamento de Tecnología de la Información y que justifican este procedimiento:

"Contratación de la Empresa Soluciones Informáticas Babel S. A.

Objetivo:

*Desarrollo de componentes de Interfaz para Internet, que permitan la operatividad del "**Sistema de Registro de Proveedores**", el cual está siendo desarrollado por la empresa Soluciones Informáticas Babel S.A. S.A. mediante la licitación **2006LR-000038-PROV**.*

Antecedentes

*El Poder Judicial se encuentra desarrollando los módulos que conforman el "**Sistema Integrado de Gestión Administrativa**" "**SIGAPJ**". Para tales efectos el Departamento de Tecnología "**definió estándares de programación y de interfaces**", en los cuales se deben basar todos los módulos que conforman este sistema.*

Durante el año 2006 se avanzó en la primera etapa del proyecto del área administrativa, para lo cual se desarrolló y se puso en producción en la

Intranet Judicial el "**Sistema de Formulación de Presupuesto**". Este fue desarrollado con recursos internos de la institución y se basa en los estándares establecidos.

A finales del 2006 se realizó además, el análisis y diseño del "**Sistema de Registro de Proveedores**", el cual permitirá automatizar el registro de Proveedores Judiciales, facilitando el acceso a los Proveedores a través de Internet para actualizar su información. En diciembre del 2006 mediante licitación **2006LR-000038-PROV** se adjudicó a la empresa Soluciones Informáticas Babel S.A. S.A. para que realizara la etapa de programación de este sistema.

Dicho contrato inició el 10 de enero del 2007, y en el desarrollo de la aplicación se ha presentado una limitación con respecto a los estándares definidos por el Poder Judicial, la cual se expone a continuación:

Estándares definidos

Los estándares de programación definidos por el Departamento de Tecnología se basan en la siguiente plataforma:

Interfaz en ASP.NET (2003/2005)

Herramienta de Desarrollo Visual Basic .NET. (2003/2005)

Base de Datos SQL Server 2000

Reporting Service 2005

Como parte de los mismos se crearon "**herramientas o controles**" reutilizables para el manejo de las pantallas, de manera que en el proceso de programación, el desarrollo de las pantallas sea más ágil y uniforme. Como por ejemplo: Control de Menú, Manejo de Errores y Toolbar, entre otros.

Con base en estos estándares el Poder Judicial desarrolló la primera etapa del proyecto correspondiente al "**Sistema de formulación de presupuesto**" que se puso en producción en la Intranet Judicial en Setiembre del 2006. En esta aplicación los controles y estándares definidos han funcionado de manera satisfactoria.

Justificación de la Compra

El Poder Judicial contrató a la empresa Soluciones Informáticas Babel S.A. para la programación del "Sistema de Registro de Proveedores", como parte del contrato se le solicitó a la empresa Soluciones

Informáticas Babel S.A. que debía trabajar con los estándares definidos por el Poder Judicial, para lo cual se les suministró un documento con la descripción detallada de los mismos y el código fuente de los controles a utilizar.

*En el proceso de desarrollo del Sistema de Registro de Proveedores la empresa se encontró con el inconveniente de que **"los controles desarrollados por el Poder Judicial"** como parte de los estándares, **tienen limitaciones técnicas que no permiten su funcionamiento correcto en Internet, debido a que los mismos se desarrollaron con base en la infraestructura del esquema de Seguridad que maneja el Poder Judicial en la Intranet, el cual difiere de la infraestructura requerida para que la aplicación funcione en Internet.***

En la Intranet los controles programados validan los credenciales del usuario en el Active Directory, aspecto que no se puede manejar para los usuarios externos, pues no son usuarios de la red interna. Por esta razón se deben crear nuevos controles que permitan el acceso a los datos de la Intranet, sin necesidad de que los usuarios estén registrados como parte del Active Directory.

Este aspecto no fue contemplado por el Departamento de Tecnología, debido a que a la fecha no se tiene la experiencia en el desarrollo de aplicaciones que permitan la actualización e ingreso de datos a través de Internet. El Poder Judicial en su página Web hasta el momento sólo provee consultas y recepción de documentos.

Por lo anterior, la empresa desarrolladora planteó al Poder Judicial la problemática presentada y el Departamento de Tecnología solicitó una estimación del recurso humano requerido para desarrollar los controles requeridos para el funcionamiento adecuado de la aplicación en Internet.

Valoración de la Propuesta de la empresa Babel S.A.

El representante legal de la empresa Babel presentó una cotización el viernes 23 de febrero de 2007, por un monto total de USD 9,000.⁰⁰ equivalente a ¢ 4.680.000.⁰⁰. Tipo de cambio de ¢520.⁰⁰ por USD 1

La propuesta está basada en:

Un analista desarrollador de nivel "Avanzado", por tiempo completo,

con un costo mensual de USD 1.800.⁰⁰

Un analista de calidad de nivel "Junior", por tiempo completo, USD 1.200.⁰⁰

Ambos profesionales por un periodo de 12 semanas.

El cronograma de actividades se encuentra como Anexo a este documento.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Costo promedio por mes de: USD 1500.⁰⁰

Costo promedio por hora de: USD 9.³⁸

Este costo es inferior con lo ofertado en la Licitación Restringida No 2006LR-000038-PROV, en donde se determinó un costo por hora de USD 14.⁰⁰ por desarrollador. Dicha propuesta fue valorada por el Departamento de Tecnología y se considera razonable.

Las razones por las que se requiere la contratación directa de la empresa Babel S.A. son las siguientes:

Soluciones Informáticas Babel S.A. cuenta con la inducción en cuanto a arquitectura, infraestructura y estándares del Poder Judicial, este es un insumo que permite ahorrar tiempo y costo en el arranque del desarrollo de los nuevos componentes.

El Sistema de Proveedores es un contrato en ejecución, que para su continuidad requiere de los nuevos componentes para uso en Internet, caso contrario se ameritaría una interrupción en el plazo, que comprendería la contratación de un tercero y el plazo de ejecución de esta.

Se puede modificar el plan de trabajo para incluir el desarrollo de los nuevos controles como una tarea paralela sin alterar la fecha final de entrega.

Atenuar el riesgo de que los productos o componentes no tengan compatibilidad deseada o compliquen la ejecución del Sistema como producto terminado y bajo garantía.

Debido a que los controles a desarrollar son indispensables para la programación del Sistema del Registro de Proveedores, deben incorporarse como parte del mismo, sustituyendo los que el Poder Judicial entregó como parte del prototipo, siempre será necesaria la

participación de la empresa Soluciones Informáticas Babel S.A. para que realice dicho trabajo. "

3. Monto estimado del negocio y partida presupuestaria que ampara la erogación:

El costo estimado del negocio es de \$9.000.00, cuyo equivalente en colones consta en la certificación de contenido económico, emitida por el Departamento Financiero Contable, mediante oficio 229-P-2007, que se agrega dentro de los antecedentes, partida presupuestaria número 1. subpartida 04.05 denominada "Servicio de desarrollo de sistemas informáticos".

Cabe agregar que según lo señalado por el Departamento de Tecnología de la Información el monto propuesto por Babel S. A., se considera razonable.

4. Cronograma:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias, se adjunta el cronograma estimado para las tareas previstas a ejecutar en esta contratación directa, el cual se deberá hacer del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la solicitud a la Dirección Ejecutiva para elevarlo a conocimiento del Consejo Superior, hasta la etapa de ejecución del contrato por parte de la empresa.

5. Forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista:

De acuerdo con todo lo anteriormente citado, la contratación se haría en forma directa con la empresa Soluciones Informáticas Babel S. A., cédula jurídica 3-101-335880, en vista de que la contratación con otra empresa incrementaría el riesgo de que los controles de seguridad que en la red de Internet se establezcan, no sean compatibles con el sistema que está implementando el actual contratista, situación que podría generar la no continuidad a dicho sistema. Además, la incorporación de otro contratista aumentaría el costo y el tiempo del proyecto debido a que se debe llevar a cabo un proceso de inducción por el que la empresa Babel S. A. ya pasó.

Respecto al tiempo se resalta que el transitorio III del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala que las Administraciones contarán con el plazo de un año a partir del 04 de enero del presente año para actualizar y depurar los registros de proveedores. Si bien el proyecto se inició con la suficiente antelación, de involucrarse otra empresa el aumento en el plazo del proyecto podría interferir en el cumplimiento del mandato legal.

Según lo señalado por el Departamento de Tecnología de la Información, esta solicitud no se origina en una falta de planificación, sino, que a la fecha no se tiene la experiencia en el desarrollo de aplicaciones que permitan la actualización e ingreso de datos a través de Internet."

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia hacer una atenta instancia a la Contraloría General de la República, para que conceda la autorización respectiva que posibilite a este Poder de la República el inicio inmediato del procedimiento de contratación correspondiente para que pueda contratar en forma directa por excepción la integración de nuevos controles de seguridad a incorporar en el desarrollo del Sistema de Gestión de Proveedores del Departamento de Proveduría conforme se detalla. **Se declara acuerdo firme."**

- 0 -

Los licenciados German Brenes Roselló y Elard Gonzalo Ortega Pérez, Gerente Asociado y Fiscalizador de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, en oficio N° DCA-1100 (referencia N° 3232) de 27 de marzo último, manifiestan lo siguiente:

“Nos referimos a su oficio No. 2 177-07 del 13 de marzo de 2007, mediante el cual nos solicita autorización para contratar en forma directa con la empresa Soluciones Informáticas Babel SA. para la ampliación del contrato para el desarrollo de un Sistema de Gestión de Proveedores por un monto de \$ 9.000.00 (equivalente a 04.680.000.00 aproximadamente).

1. Antecedentes y justificaciones.

Nos indica que desde el año anterior el Poder Judicial ha venido avanzado en la elaboración del Sistema Integrado de Gestión Administrativa, para lo cual el Departamento de Tecnología definió una

serie de estándares de programación e interfaces en la que se debía basar todos los módulos. De esa forma se desarrolló el Sistema de Formulación de Presupuesto y se trabajó en el diseño del Sistema de Registro de Proveedores Judiciales.

De esa forma, mediante la licitación restringida No. 2006LR-000038-PROV, se contrató a la empresa Soluciones Informáticas Babel SA. el desarrollo del Sistema Gestión de Proveedores de la Proveduría del Poder Judicial, con un costo total de 017420.000.00, por un plazo de 180 días naturales (6 meses), a realizar en tres etapas (inició el 10 de enero de 2007).

No obstante, en la fase de ejecución, esa empresa se encontró con el inconveniente de que los controles desarrollados por el Poder Judicial como parte de los estándares, tienen limitaciones técnicas que no permiten su funcionamiento correcto en Internet, debido a que los mismos se desarrollaron con base en la infraestructura del esquema de seguridad que maneja el Poder Judicial en la intranet; que a su vez difiere de la infraestructura requerida para que al aplicación funcione en Internet. Este aspecto no fue contemplado por el Departamento de Tecnología debida que a la fecha no se tiene la experiencia en el desarrollo de aplicaciones que permitan la actualización e ingreso de datos a través de Internet.

Dado lo anterior, a solicitud del Poder Judicial, se le presentó una cotización relacionada con el recurso humano requerido para desarrollar los controles requeridos para el funcionamiento adecuado de la aplicación en Internet, el cual se estimó en \$ 9.000.00. El costo por hora es inferior al cotizado en la licitación restringida.

Respecto de las razones por las que se requiere la contratación directa con la empresa Soluciones Informáticas Babel SA. menciona que:

1. La empresa cuenta con la inducción sobre arquitectura, infraestructura y estándares del Poder Judicial, lo que ahorrará tiempo y costo en el arranque de los nuevos componentes.
2. El Sistema de Proveedores es un contrato en ejecución que requiere para su continuidad de estos componentes para uso en Internet, pues de lo contrario se interrumpiría el plazo para la ejecución de ese contrato.
3. Se puede modificar el plan de trabajo e introducir estas labores, sin variar el cronograma.
4. Se atenúa el riesgo de que los componentes no tengan la compatibilidad deseada.

5. Como los controles a desarrollar son indispensables para la programación del Sistema de Registro de Proveedores, deben incorporarse variando los suministrados por el Poder Judicial, por lo que siempre será necesaria la participación de Soluciones Informáticas Babel SA.

II. Criterio del Despacho.

Al respecto, debemos indicarle que mediante la resolución R-CO-7-2007 del Despacho de la Contralora General de la República, se actualizaron los límites económicos para la selección de los procedimientos, según establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa; así como se fijaron los montos presupuestarios para el período 2005-2007 para la adquisición de bienes y servicios no personales, en donde se ubicó al Poder Judicial en el **estrato D**.

De esa resolución se deriva entonces, que el monto para que la Corte Suprema de Justicia realice la contratación directa por escasa cuantía es de menos de ¢ 9.470.000,00; de manera que el monto que se solicita autorizar, compete a la Corte al amparo de la excepción de escasa cuantía.

En relación con las razones que expone para contratar a una empresa específica, valga mencionar que mediante el oficio 11841 de 21 de setiembre de 2005, este órgano contralor indicó:

“En el caso la autorización que requiere se encuentra dentro de esos supuestos en relación con el monto, por lo que no procede autorizar lo solicitado, ya que es un procedimiento de entera responsabilidad de la Administración. Por lo demás, este Despacho no pierde de vista que la contratación por escasa cuantía amerita como regla de principio el cursar invitación como mínimo a tres posibles oferentes, pero entendemos que de frente a dicha regla es posible que existan excepciones que como en este caso justifiquen que se contrate una empresa específica sobretodo en atención a una lectura integral del objeto licitado, toda vez que se hará una actualización y no un levantamiento de nuevo, del diseño estructural.

Así entonces, considerando las particularidades del objeto contractual y la inexistencia de una posible fragmentación, es posible que la contratación directa no se haga cursando invitación a tres oferentes, sino que se pueda aplicar a un oferente específico como situación excepcional. Por lo dicho, procede rechazar lo solicitado para que sea esa Institución quién bajo su responsabilidad realice el procedimiento por escasa cuantía.” (en ese mismo sentido puede verse el oficio No.

14555 del 13 de octubre de 2006).

De esa forma, es de exclusiva responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia la debida justificación técnica de frente a la ampliación del contrato para el funcionamiento del sistema por vía Internet; así como la revisión de la razonabilidad económica del precio.”

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación de la Contraloría General de la República. 2.) Trasladar las diligencias a conocimiento del Departamento de Proveeduría para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO LXV

La Dirección Ejecutiva por resolución N° 3341-2006, de las 8 horas del 25 de octubre del 2006, declaró con lugar la queja seguida contra Jenny Mora Moya, perito, disponiendo de la sanción de advertencia.

La resolución tiene acreditado que la licenciada Lidianette Sandí Blanco, Jueza de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, nombró a la señora Mora Moya como perito en el proceso de desahucio N° 05-100805-0317-CI, en el que se le solicita valorar mesas, vasos, botellas, licores y otros artículos de un bar, manifestando que no acepta por cuanto no hacía ese tipo de peritajes.

Estima la Dirección que la señora Jenny Mora Moya, incurrió en un incumplimiento que debe calificarse como falta de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para Regular la Función de los Ejecutores y Peritos en el Poder

Judicial y se le sanciona con Advertencia.

Contra el acto de la Dirección Ejecutiva la señora Mora Moya presento recurso de revisión y apela ante el Consejo Superior alegando que no existió incumplimiento, que la consulta fue vía telefónica e indicó como respuesta el no hacer un peritaje de cosas específicas.

Analizando las presentes diligencias este Órgano estima que la resolución recurrida debe confirmarse, las razones que expone la señora Mora Moya no justifican su incumplimiento por cuanto como perito conoce que su obligación es realizar el peritaje conforme lo ordena la Autoridad Judicial y que de existir algún problema debe informarlo de inmediato al despacho para tomar las medidas que correspondan, acciones que la encausada no realizó. En atención a estas consideraciones se estima que la falta esta debidamente probada y por ello se debe mantener la sanción señalada, la cual es proporcional a la conducta atribuida.

En consecuencia, **se acordó:** Confirmar la resolución venida en alzada y mantener la sanción impuesta de advertencia. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXVI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante correo electrónico recibido el 30 de marzo último, remite a conocimiento de este Consejo el oficio N° 95-FC-2007 de 28 de ese mes, suscrito por el máster Walter Jiménez

Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que dice:

“...en forma atenta me permito solicitar autorización para el reconocimiento de hasta 8 horas extras a los compañeros misceláneos del Departamento, a efecto que durante el sábado 07 de abril, realicen una limpieza general del Departamento.

Lo anterior con motivo de los trabajos de remodelación y reforzamiento de la Plaza de la Justicia, que se realizarán en nuestras instalaciones durante Semana Santa, lo que generará gran cantidad de polvo y otros desechos, que es necesario limpiar para tener las instalaciones en condiciones aceptables para el ingreso del personal del Departamento a realizar el lunes 09 de abril.

Los servidores que realizarán esta función son:

Alice Muñoz Sibaja

Cédula No. 06-0149-0958

José Miguel Pérez Valdivia

Cédula No. 01-0943-0655”

- 0 -

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y autorizar el pago de las horas extra indicadas para los señores Muñoz Sibaja y Pérez Valdivia, durante la fecha y por el motivo señalado.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXVII

Para lo que a bien estime resolver este Consejo, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2688-DE-2007 de 28 de marzo último, remite la nota N° 274-JP-2007 de 23 de ese mes, suscrita por el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, que literalmente dice:

“En atención de su Oficio N° 415-DE-2007, relacionado con la solicitud del pago de disponibilidad del Licenciado **Ronald Vargas Bolaños** Jefe

de la Unidad Administrativa Regional de Alajuela nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Tal y como lo señalamos en nuestro Oficio N° 569-JP-2006, los artículos 5 y 7 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad señalan claramente que corresponde a la Corte Plena "...determinar los puestos en los cuales quienes los ocupen están sometidos al régimen de disponibilidad..."

2. Coincidimos en que esa determinación debe basarse en un informe técnico, ya que la lectura del mismo artículo 7, así se puede desprender. Diferimos cuando se señala que es a este Departamento a quien corresponde elaborar dicho estudio, ya que evidentemente para su realización debe considerarse la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas Regionales y los análisis relacionados con la organización de los despachos son competencia técnica del Departamento de Planificación. Sobre el particular, obsérvese el acuerdo del Consejo Superior N° 78-2004 del 12 de octubre de 2004 artículo XXXV y el informe N° 063-PI-2004, donde la determinación de incluir o no a un grupo de servidores bajo dicho régimen se basó en un estudio organizacional del Departamento citado.

3. Es importante señalar además, que la Sala Constitucional, en Recurso de Amparo N° 06-003463-007-CO, voto 2007-03102 ha acordado anular los efectos del acuerdo de Corte Plena de sesión 009-02, del 25 de febrero de 2006 donde se aprobó el Reglamento de Compensación por Disponibilidad. Precisamente por esa razón, se está planteando a los órganos superiores la definición de las actuaciones en esta materia; ya que implicaría retomar las políticas de disponibilidad y turnos vigentes según acuerdo de Corte Plena del 02 de febrero de 1998, artículo VIII y en dicho acuerdo tampoco se incluye a la Unidad Administrativa de Alajuela en la respectiva tabla.

Por estas razones no es posible atender su gestión en los términos pretendidos."

- 0 -

La gestión del licenciado Ronald Vargas Bolaños, Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, contenida en el oficio N° 613-UARA-2006 de 9 de mayo del 2006, literalmente dice:

“Quien suscribe, Ronald Vargas Bolaños, me permito exponer lo siguiente:

En Enero de 1995 fui nombrado como Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Pérez Zeledón.

A partir de en Enero de 1996 tuve a cargo la Jefatura de la Unidad Administrativa de Limón.

En Octubre de 1996 fui destacado como Administrador del II Circuito Judicial de San José.

En Diciembre del 2000 se me reubicó en la Unidad Administrativa Regional de Heredia en el puesto de Jefatura.

A partir de Junio del 2001 fui trasladado en propiedad a la Unidad Administrativa de Alajuela donde hasta la fecha me desempeño como Administrador Regional 2.

En marzo del año 1995, el Consejo Superior a solicitud del entonces Director Ejecutivo, Luis Vargas, recomendó que a los Jefes de las Unidades Administrativas Regionales se nos diera un radiolocalizador, con el fin de que estuviéramos ubicables en cualquier momento del día o la noche, por si se presentaba alguna situación especial en los edificios que administrábamos.

Hasta la fecha el radiolocalizador nos ha resultado de mucha utilidad por cuanto los señores guardas, los que laboran las 24 horas, nos llaman para informarnos y tomar medidas sobre situaciones especiales que pasan luego de la jornada laboral.

En virtud de lo anterior, y con base en las resoluciones N° 112-2005 Y N° 138-1997 de la Sala Segunda, solicito:

1. Se me apruebe el pago de un 10% adicional sobre el salario base como compensación por la disponibilidad que tengo desde enero de 1995, año en que como lo indiqué inicié funciones como Jefe de Unidad Administrativa y en adelante hasta que mantenga esta condición. Este porcentaje es el mismo al reconocido a los Oficiales del OIJ, los cuales deben estar disponibles las 24 horas todos los 365 días del año, igual que mi persona.
2. Que se me cancele el pago de intereses sobre las sumas que en definitiva se concedan desde el momento en que se debieron pagar hasta su efectiva cancelación; el reconocimiento hacia futuro de esas sumas derivadas del beneficio de disponibilidad y su consideración para el pago de vacaciones, aguinaldo y salario escolar y cualquier otro rubro; a pagar las diferencias por concepto de vacaciones, aguinaldo y salario escolar

durante los años en que no se me reconoció el pago de disponibilidad.

3. Esta petición se fundamenta de acuerdo a lo externado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, misma que indica "Para la Sala, los regímenes de dedicación exclusiva y de disponibilidad, tal y como han sido tradicionalmente concebidos en el Sector Público, presentan significativas diferencias. Mientras que, el primero, implica, en lo fundamental, una obligación de no hacer, por parte del servidor afectado; el segundo exige, de él, un comportamiento positivo, un hacer. En uno y otro casos, eso sí, se paga, al empleado público, una contraprestación económica que procura el efectivo cumplimiento del respectivo deber, legal o convencionalmente surgido."

- 0 -

En la resolución de la petición de Don Ronald este Consejo tiene como antecedente que la Corte Plena en sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dos, artículo XXXI aprobó el "*Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial*", elaborado por el Departamento de Planificación y cuyo estudio e informe se encomendó en esa oportunidad al Magistrado Orlando Aguirre.

Los artículos 1° y 2° del citado reglamento literalmente dicen:

*"**Artículo 1.- Definición.** Se entenderá por disponibilidad laboral, la actitud expectante y permanente del servidor judicial que, por ser inherente al cargo que ocupa en razón del interés superior del servicio público, debe eventualmente realizar funciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en días inhábiles, si así lo requiere la institución para el cabal cumplimiento de sus fines. En todos los casos en que así se establezca, el funcionario o servidor deberá mantenerse localizable dentro de su jurisdicción y nunca fuera de la distancia indicada en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el supuesto que esa norma contempla."*

Artículo 2°.-Objetivo. El objetivo primordial de la disponibilidad es contar en cualquier momento con el personal profesional y técnicamente calificado para tomar decisiones jurisdiccionales de carácter urgente e impedir que los derechos de los ciudadanos se vean afectados o la Administración de Justicia menoscabada en su función.

(La negrita y el subrayado se suple).

Por su parte, la Sala Constitucional en diversos pronunciamientos sobre el régimen de disponibilidad de los servidores públicos, ha indicado que “...*la disponibilidad es inherente al puesto y que debe ser reglada eso sí de manera que no atente contra la dignidad humana, o sea que no afecte irracional e innecesariamente la libertad personal, de manera que vayamos a algo así como a someter a los trabajadores a un régimen de esclavitud,...*”

Previa deliberación, **se acordó:** Denegar la solicitud del licenciado Vargas Bolaños para el pago de la disponibilidad, en virtud de que si bien es cierto él al igual que cualquier otro servidor judicial de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de Servicio Judicial, tiene obligación de presentarse en cualquier momento a laborar cuando así lo requieran las necesidades del servicio, en su caso, para coadyuvar en la atención de problemas de solución administrativa, es lo cierto que, este tipo de situaciones son esporádicas o nunca se llegan a presentar.

A diferencia de los administradores de justicia en diferentes materias, fiscales y defensores públicos que sí tienen que estar en “... actitud expectante y

permanente ...”, “ ... para tomar decisiones jurisdiccionales de carácter urgente e impedir que los derechos de los ciudadanos se vean afectados...”

(artículos 1 y 2 del Reglamento citado), Don Ronald por la función que realiza en días y horas inhábiles, puede hacer vida privada normal y no tiene obligación de mantenerse pendiente en actitud expectante y permanente. Se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO LXVIII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2763-DE-2007 de 9 de abril en curso, remite la nota N° 2373-DP-23-2007 de 28 de marzo último, suscrita por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, la cual literalmente dice:

“El artículo 116 del nuevo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica que el Registro de Proveedores constituirá el instrumento idóneo, en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que desean participar en los procesos de contratación que tramita la Administración. Además, la disposición transitoria III de dicho Reglamento indica que las Administraciones contarán con el plazo de un año a partir del 4 de enero del 2007 para actualizar y depurar sus Registros de Proveedores, de manera tal que le permita a la Administración contar con un registro confiable con toda la información necesaria de los potenciales proveedores de los bienes y servicios que requiera contratar.

En virtud de tal situación esta Proveeduría gestionó ante esa Dirección Ejecutiva la posibilidad de que el equipo de trabajo denominado SIGA-PJ, estableciera los requerimientos necesarios para contratar el desarrollo de un sistema informático que permita tener y controlar toda la información de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores.

Así las cosas, mediante la Licitación Restringida No. 2006LR-000038-PROV se tramitó el procedimiento de “Contratación del Desarrollo del sistema de gestión de proveedores del Departamento de Proveduría del Poder Judicial” para obtener el sistema requerido, procedimiento que fue adjudicado por el Consejo Superior en sesión No. 92-06 del 05 de diciembre de 2006, a la casa comercial Soluciones Informáticas Babel S. A. por un monto inicial de ¢17.420.000.00.

Actualmente, dicho sistema se encuentra en desarrollo por parte de la adjudicataria por lo que de acuerdo con el documento elaborado por el Equipo SIGA-PJ y conocido por el Consejo Superior en sesión No. 15-07, artículo CVII del veintisiete de febrero del dos mil siete, ahora resulta indispensable incorporar a un representante de este Departamento de Proveduría para que trabaje en las etapas 5. Migración de Datos y 6. Pruebas. Al respecto vale la pena recordar que el documento mencionado sobre el particular señala:

“... 5. Migración de Datos

Esta etapa consiste en la migración de los datos del sistema actual al nuevo sistema, implica el desarrollo de programas que permitan la carga de datos masivos de los sistemas actuales al nuevo sistema. Cuando no existen sistemas actuales generalmente lo que se requiere es que el usuario suministre la información de los parámetros del sistema, que se requerirán para realizar el proceso de pruebas y la puesta en producción.

Además, la información del sistema anterior deberá ser adaptada a los formatos del nuevo sistema, por lo que se requiere un proceso de revisión y depuración de los datos migrados

6. Pruebas

*El proceso de pruebas es indispensable para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Sin embargo, de previo deben definirse los “**casos de prueba**” que consisten en la preparación de diferentes escenarios, en los que se probará el sistema, utilizando datos reales y contemplando las posibles variables que se puedan dar en el proceso. Para cada pantalla y cada opción del sistema, se deben definir uno o varios casos de prueba en los que el usuario indique los posibles datos de entrada y los resultados esperados del sistema, de tal manera que en el momento que se ejecute la prueba se pueda verificar que los resultados que brinda el sistema, estén acordes con lo esperado.*

Una vez definidos los casos de prueba, el usuario en conjunto con

el equipo SIGAPJ deberá aplicarlos a los programas desarrollados. Este proceso implica hacer ajustes al sistema acorde con los resultados obtenidos en las pruebas y posterior a los ajustes volver a probar la funcionalidad corregida hasta que el sistema sea debidamente depurado.

En el proceso de pruebas igualmente se realizan pruebas técnicas, tales como verificación de tiempos de respuesta, comportamiento del sistema ante fallos del hardware, software o electricidad, pruebas de acceso remoto, pruebas de acceso concurrente (varios usuarios a la vez), aplicación correcta del esquema de seguridad, manejo de volúmenes altos de información, integridad de la base de datos, entre otros.

Por todo lo anterior, será necesaria la participación de los usuarios expertos durante el proceso de pruebas.

5.1 Productos

- *Documentación de las pruebas*
- *Aplicaciones depuradas.*

5.2 Hito de Control

- *Aprobación por parte del usuario de que el sistema satisface sus necesidades...*

... Conclusión

Como se puede apreciar en los diferentes hitos de control es indispensable la participación activa de los usuarios directos de cada módulo del sistema, quienes deben revisar y aprobar los distintos productos.

En las primeras etapas del proyecto correspondientes al análisis, diseño y prototipo, los usuarios deberán realizar la revisión de los productos como parte de su jornada diaria, tal y como se ha venido haciendo hasta el momento. Sin embargo, en la etapa de pruebas y conforme se avance en el desarrollo se requerirá asignar personal a tiempo completo durante algunos períodos para que definan los “casos de prueba”, realicen el “proceso de pruebas” y “mantengan la operación del sistema actual en paralelo.

En esta etapa los usuarios operativos del sistema en conjunto con el equipo SIGAPJ realizarán las pruebas de las funcionalidades programadas, las cuales consisten en incluir información en el sistema y simular ambientes de trabajo real para determinar si el sistema satisface los requerimientos planteados, se verifican además aspectos como el tiempo de respuesta, la integridad de los datos, etc.

Durante este proceso se detectan y corrigen errores en el funcionamiento de las aplicaciones, para tales efectos se realizan pruebas modulares y posteriormente pruebas de integración. El

correcto desarrollo de esta etapa es estratégico para el éxito del proyecto, por lo que se debe garantizar que en su ejecución se cuente con el recurso humano y tecnológico que resulte necesario. “

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito interponga sus buenos oficios ante el Consejo Superior para obtener un permiso con goce de salario en el puesto No. 48485, denominado Asistente Administrativo 2 y el cual es ocupado por la señorita Ivannia Valerio Villalobos, con el fin de que se dedique a tiempo completo a trabajar en la migración de la información actual del registro de proveedores y las pruebas correspondientes del sistema contratado. El permiso se requiere a partir del 9 de abril y hasta el 4 octubre del año en curso, fecha para la cual se tiene estimada la conclusión del sistema.

Cabe aclarar que en este plazo no se tiene contemplada la etapa de Implementación por parte de este Departamento (actualización de toda la información luego de hacer un llamado a los proveedores en este sentido), por lo que conforme avance el proyecto se valorará si se requiere ampliar el permiso para trabajar en esta labor.”

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General, licenciada Silvia Navarro Romanini, que se hizo saber por parte del Departamento de Proveeduría que el permiso para la servidora Valerio Villalobos se requiere a partir del 17 de abril en curso.

Se dispuso: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. 2.) Acoger parcialmente la solicitud anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 44 inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en razón de la necesidad de que se lleve a cabo la labor de la migración de la información actual del registro de proveedores y las pruebas correspondientes del proyecto SIGA PJ, otorgar permiso con goce de salario y sustitución a la servidora Valerio Villalobos por 3 meses a partir del 17 de abril en curso. 3.) Deberá el Departamento

de Proveduría cumplido ese plazo informar a este Consejo sobre los resultados obtenidos en dicha labor.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXIX

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero del año en curso, artículo LXVIII, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 96-06 del 19 de diciembre del 2006, artículo LVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"En sesión N° 84-06 celebrada el 7 de noviembre de este año, artículo LXXXVII, por tratarse de un asunto de interés institucional, se hizo una atenta instancia al doctor Guillermo Constenla Umaña, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros, para que a la brevedad presentara la oferta para concretar las correspondientes diligencias de aseguramiento por la responsabilidad civil de los investigadores del Organismo de Investigación Judicial.

El señor Marco Pineda Hidalgo, Jefe del Departamento de Seguros del Estado del INS, mediante oficio N° SE-01376-2006 de 6 de diciembre en curso, expuso lo siguiente:

"Previo a referirme al replanteamiento del cronograma de actividades que se ha definido para La suscripción de la póliza solicitada, es importante señalar que el cronograma que se estableció en su momento no se pudo cumplir en razón de que si bien el OIJ nos facilitaría sus protocolos, ello posteriormente fue declinado por su Director Sr. Jorge Rojas, aduciendo razones de confidencialidad y seguridad.

Ante ello nos ofreció reuniones con él y personeros de ese Organismo (as cuales desde luego ya se realizaron, y por medio de éstas se logró un grado importante de retroalimentación para establecer de nuestra parte los alcances de cobertura y explicarles en términos generales y específicos el sentido que tendría el seguro.

Con base en lo anterior el cronograma se ha replanteado de La Siguiete manera:

ACTIVIDAD	FECHA FINALIZAR
Revisión expediente	Listo-atendido
Elaboración propuesta, final texto del contrato. Estudio tarifario y revisión con Dirección Jurídica	13 de diciembre 2006
Remisión Oferta seguro cotización y borrador póliza	18 de diciembre 2006

Para coordinar lo pertinente a nivel de nuestra empresa, favor contactar la Sra. Wendy Rosales Salas, Ejecutiva de Cuenta, al teléfono 287-6248 o al correo electrónico wrosales@ins-cr.com"

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la respuesta rendida por el señor Pineda Hidalgo, y en virtud que el plazo para la entrega del programa venció ayer, sin haberse recibido ninguna oferta por parte del Instituto Nacional de Seguros, según informó el Director Ejecutivo, por tratarse de un asunto que interesa al Poder Judicial, se reitera a la Presidencia Ejecutiva de ese Instituto la necesidad de finiquitar las diligencias de aseguramiento por la responsabilidad civil de los investigadores del Organismo de Investigación Judicial. Comuníquese este acuerdo a la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística (ANIC)."

- 0 -

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el licenciado Gerardo Vargas Vargas, Jefe interino del Departamento de Seguros del Estado del Instituto Nacional de Seguros, mediante oficio N° SE-00094-2007 de 25 de enero último, comunicó lo siguiente:

"... el pasado 17 de enero en curso, a través del oficio SE-0054-07, se le comunicó al Licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo del Poder Judicial, las condiciones contractuales en las que el INS gustosamente ofrecerá la protección a través del Seguro de Responsabilidad Civil para los Investigadores Judiciales; lo anterior, a través de la cotización que el Departamento de Seguros Diversos y Marítimo ofreció en su oficio No. SDM-5863-2006.

Por lo expuesto y con el fin de que sea de su conocimiento y análisis, adjuntamos copia del oficio No. SE-0054-07, así como de la propuesta, cita en oficio No. SDM-5863-2006 y las condiciones de aseguramiento que se establecen en el contrato, en caso de ser aceptadas por su representada."

- 0 -

Por su parte el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 830-DE-2007 de 31 de enero último, en atención a lo dispuesto en la sesión del 19 de diciembre del 2006, artículo LVI, informa que recibió la propuesta del Instituto Nacional de Seguros, sobre la póliza de responsabilidad civil de los investigadores del Organismo de Investigación Judicial, la cual está en análisis de ese despacho y de la Dirección General del Organismo.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y estar a la espera del informe de que se dio cuenta."

- 0 -

El licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en correo electrónico recibido el 10 de abril en curso, solicita se comunique a este Consejo lo siguiente:

"...Dentro de los acuerdos de la última Asamblea General Ordinaria del Sindicato ANIC, se acordó solicitar información a cerca de la situación de la Póliza de Riesgo Civil para los Investigadores del O.I.J. Debido que ese mismo día la Dirección del O.I.J., nos comunica que la propuesta de los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, se mantiene en estudio.

Es preciso recordar que este análisis para procurar una propuesta tiene más de un año en estar realizándose y mientras tanto, existen compañeros a los que se les están cobrando (procedimiento de cobro administrativo por la certificación realizada por la Dirección Ejecutiva y remitida a la Procuraduría), y el caso más particular es la del compañero Jorge Luis Salazar Montero, quién labora en la delegación de Heredia, a quién se le deduce de su salario el porcentaje establecido por ley de un cobro administrativo de ¢12,500,000.00.

Para esta Organización y sus representados es urgente que este tema se resuelva porque existen otros casos que se están ventilando en la actualidad sobre estos temas y por ello solicitamos con carácter de

urgencia que se le requiera a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, brindar el informe de la situación del proyecto o propuesta para cubrir el riesgo civil de los compañeros.

No omito manifestar que la Asamblea General decidió que de no obtener resultados y la correspondiente consecución de la póliza se tomarían medidas de presión.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial que en el término de tres días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, se pronuncien sobre el particular. **Se declara este acuerdo firme.**

PROPOSICIONES E INFORMES

ARTÍCULO LXX

En sesión N° 95-06 celebrada el 14 de diciembre del 2006, artículo XXVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1916-UCS-AS-2006 de 5 de diciembre en curso, comunican lo siguiente:

"Mediante nota emitida por la señora Vitalia Álvarez Gutiérrez el día cuatro de diciembre del presente año, en la cual manifiesta que en virtud del fallecimiento de su hijo Luis Diego Quirós Álvarez y en calidad de beneficiaria de su pensión, solicita se le reconozca el tiempo que su hijo laboró para otras instituciones del Estado. Asimismo solicita que en el caso de aprobarse el reconocimiento de tiempo, el porcentaje a deducir del monto que se establezca en su pensión sea menor a un 10%.

En atención a la solicitud realizada por la señora Álvarez Gutiérrez y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos informar que según el estudio N° RTFPJ-

0227-2006, N° RTFPJ-0228-2006 y N° RTFPJ-0229-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, se determinó que el señor **Luis Diego Quirós Álvarez** debió reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢3.820.264,80**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **dos años, cinco meses y diez días**, laborados para el Ministerio de Gobernación y Policía; **nueve años, ocho meses y veintinueve días** en el Ministerio de Obras, Públicas y Transportes y **dos años, un mes y veintiocho días** en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Cabe indicar que el tiempo laborado para el Ministerio de Gobernación y Policía y el Ministerio de Obras Públicas, fue reconocido para efectos de anualidades mediante el acuerdo del Consejo Superior en la sesión celebrada el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, artículo XLI. Asimismo se tiene que el tiempo laborado para el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos se debe reconocer únicamente para efectos de jubilación, en virtud de que la solicitud se realiza posterior al fallecimiento del Licenciado Quirós Álvarez.

La señora Vitalia Álvarez señala para recibo de notificaciones la oficina de su hijo Máster Mauricio Quirós Álvarez, Jefe de Desarrollo Humano, Departamento de Personal.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación."

- 0 -

Los informes números RTFPJ-229, 228 y 227-2006 de 4 de diciembre del año en curso, reportan que el monto que debió reintegrar el señor Quirós Álvarez, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢48.093.75 (cuarenta y ocho mil noventa y tres colones con setenta y cinco céntimos), ¢640.886.36 (seiscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y seis colones con treinta y seis céntimos) y ¢3.131.284.70 (tres millones ciento treinta y un mil doscientos ochenta y cuatro colones con setenta céntimos), para que se le pueda reconocer 2 años, 5 meses y 10 días laborados en el Ministerio de Gobernación y Policía, 9 años, 8 meses y 29 días laborados en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y 2 años, 1 mes y 28 días en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, para efectos de jubilación, correspondiente a los siguientes períodos: del 16 de enero de 1983 al 25 de junio de 1985; del 2 de setiembre de 1985 al 31 de mayo de 1995 y del 16 de noviembre del 2004 al 13 de noviembre del 2006, respectivamente. Previamente a resolver lo que corresponda y por tratarse de un caso

especial, **se acordó:** Remitir lo anterior a estudio de la Asesoría Jurídica del Departamento de Personal para que analice la procedencia de la gestión con base en el fundamento legal existente. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En atención al acuerdo anterior, los máster Francisco Arroyo Meléndez y José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 208-JP-2007 de 8 de marzo del año en curso, remiten el informe AL.DP N° 005-07 suscrito por la licenciada Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Jurídica interina de ese despacho, que en lo conducente dice:

“El criterio vertido en dicho informe es el siguiente:

“Criterio Legal:

Del análisis de los presupuestos fácticos, normativos, administrativos y jurisprudenciales considerados en este caso, esta asesoría concluye que el tiempo reconocido al señor Quirós Álvarez por su período laborado en los Ministerios de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes debe ser considerado para el cálculo de la jubilación; no así el tiempo servido para el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

No obstante, la decisión correspondiente debe tomarla el Consejo Superior dentro del ámbito de las competencias que le confiere la Ley Orgánica, en atención al bloque de legalidad que rige en el Poder Judicial así como a la conveniencia institucional.”

- 0 -

En razón de lo dispuesto en la sesión N° 74-02 del 3 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de anualidades, se les debe reconocer dicho período para jubilación y de conformidad

con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger el informe legal de la Asesora Jurídica del Departamento de Personal, en consecuencia reconocer para efectos de jubilación el tiempo servido por el servidor fallecido Quirós Álvarez, laborados en los Ministerios de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes; no así el tiempo servido para el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. **Se declara acuerdo firme.**

o0o-

A las 11:25 terminó la sesión.